

Memorando Nro. AN-PR-2023-0041-M

Quito, D.M., 31 de enero de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión de la Propuesta de Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío la **"PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL"**, presentada por el licenciado Renato González Peñaherrera, en su calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en razón del Auto de Aclaración Nro. 83-16-IN/21 y acumulados, y, Auto de Verificación de la Sentencia Nro. 83-16-IN/22, Caso Nro. 83-16-IN, de la Corte Constitucional del Ecuador; a través del Oficio Nro. I-OF-2023-165-DG-ISSPOL de fecha 26 de enero de 2023, signado con número de trámite 431943 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 431943

Anexos:
- 431943-anexo.pdf
- 2 fs , anexa 60 fs, DTS.

sp/ás





INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CODIGO: RCA - 005
REVISION: 1
FECHA: 02/01/2018

DIRECCIÓN GENERAL

Quito, 26 de enero de 2023
I-OF-2023-165-DG-ISSPOL

Señor
Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho. -

De mi consideración:

Por el presente expreso un cordial y atento saludo, en atención a lo dispuesto mediante Auto de aclaración No. 83-16-IN/21 y acumulados Jueza ponente: Daniela Salazar Marín de 31 de marzo de 2021, el mismo que en su parte pertinente indica:

“(...) 17. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: a. Negar el pedido de aclaración presentado por Luis Lara Jaramillo por improcedente.

b. Aceptar el pedido de aclaración presentado por la Presidencia de la República y aclarar que el ISSFA y el ISSPOL deben presentar el proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional a través de uno de los sujetos que cuentan con iniciativa legislativa según el artículo 134 de la Constitución. Solamente en el evento de que no hubiese sido posible viabilizar la iniciativa legislativa de estos dos proyectos a través de dichos sujetos, con el fin de evitar el incumplimiento de esta sentencia, el Consejo de Administración Legislativa deberá reconocer como cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto a los proyectos presentados por el ISSFA y el ISSPOL, a fin de que se les dé el trámite legislativo previsto en la Ley. (...)”.

Así mismo mediante Auto de verificación de sentencia No. 83-16-IN/22, Caso No. 83-16-IN, que dispuso:

“(...) 4. Declarar el cumplimiento integral de la preparación del nuevo proyecto de ley, contenida en el numeral 4 de la sentencia por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, en proceso de cumplimiento, fuera del plazo ordenado en sentencia, en cuanto se refiere al sujeto obligado Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. En consecuencia, esta Corte dispone: a. Al ISSPOL aprobar el proyecto de ley y remitirlo a la Asamblea Nacional en el término máximo de 40 días desde la notificación del presente auto (...)”.

En virtud de lo cual el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional procede a realizar la entrega formal de la propuesta de “Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional”.

“Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege”		
Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo	Telf: 022-266-024 Ext:0000	022-266-026
email: isspol@isspol.org.ec	ISO- 9001	Pág. 1 de 2





INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CODIGO: RCA - 005

REVISION: 1

FECHA: 02/01/2018

DIRECCIÓN GENERAL

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes, no sin antes desearle éxitos en sus distinguidas funciones.

Atentamente,

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M.

DIRECTOR GENERAL DEL ISSPOL

Realizado por: K. Morocho

Aprobado por: C. García

“Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege”

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

email: isspol@isspol.org.ec

Telf: 022-266-024
Ext:0000

ISO- 9001

022-266-026

Pág. 2 de 2



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho fundamental, establecido así, en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 22, establece "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25, sobre el derecho a la seguridad social establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

En este mismo orden de ideas, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 16, establece que "toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia."

Por su parte, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que los Estados Partes "(...) reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"; así también, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 19 señaló que el derecho a la seguridad social "incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado (...)"; en tanto que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en su artículo 9 prevé que toda persona "(...) tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa".



1

El derecho a la seguridad social es un derecho humano básico y fundamental, para alcanzar un bienestar individual y por ende un bienestar colectivo. Su reconocimiento en las legislaciones internas de los diferentes países de la región latinoamericana no es algo nuevo, específicamente en el Ecuador su incorporación lleva más de mediosiglo.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, establece la garantía de los derechos en ella reconocidos, siendo la seguridad social uno de los derechos constitucionales especiales tanto para Policía Nacional como para Fuerzas Armadas, cuya justificación radica en la particularidad y especialidad de las funciones que realizan el personal que presta sus servicios en estas instituciones.

Así, en el año de 1995 se expidió la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, que con varias reformas permanece hasta el momento vigente; de todas las reformas antes indicadas probablemente la más contraria a la técnica en seguridad social y evidentemente inconstitucional fue la impuesta en el año 2016, a través de la llamada Ley de Fortalecimiento de los Regímenes de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Actualmente, y por mandato de la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 83-16-IN de fecha 10 de marzo del 2021, las y los servidores de la Policía Nacional pueden contar con una Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, que responda esencialmente a las necesidades actuales y que garanticen una sostenibilidad y sustentabilidad en el tiempo, del sistema de seguridad social de la Policía Nacional.

La *sostenibilidad* en un sistema de seguridad social está determinada por la capacidad financiera para enfrentar sus obligaciones o cumplir los compromisos de cobertura y suficiencia de las prestaciones de forma indefinida sin dejar de ser solventes. La sostenibilidad de los sistemas es un concepto integral que incluye al menos tres dimensiones: la cobertura, la suficiencia de las prestaciones y la sostenibilidad financiera; el equilibrio entre estas tres dimensiones es fundamental para asegurar que los sistemas de seguridad social consigan una senda de sostenibilidad.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia número 002-18-SIN-CC de 21 de marzo de 2018, ha precisado que los derechos sociales se regulan constitucionalmente como mandatos de optimización, puesto que postulan la necesidad de alcanzar ciertos fines, pero dejan de alguna manera abierta las vías para lograrlo, así sobre el principio de progresividad y no regresividad, expone:

“... 274. En relación con el principio de progresividad y no regresividad de derechos, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución establece que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la

jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

275. Por un lado, el principio de progresividad y no regresividad reconoce la obligación del Estado, a partir de los contenidos mínimos o niveles esenciales de derechos, de avanzar lo más expedita y eficazmente posible a la plena efectividad de estos. Por otra parte, también reconoce que toda medida de carácter deliberadamente regresivo en el goce o ejercicio de un derecho, requiere la consideración más cuidadosa y deberán justificarse por referencia en los demás derechos y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos disponibles. [...]

277. Al respecto, esta Corte ha señalado que el goce y ejercicio de los derechos no puede ser disminuido si no es en virtud de una razón plenamente justificada en la Constitución o en alguna norma que forme parte del bloque de constitucionalidad. Es así que el principio de progresividad y no regresividad, “limita el margen de decisión tanto en la normativa como en las políticas públicas que tienen los órganos estatales, estableciendo que dichas decisiones no pueden empeorar injustificadamente las condiciones generales en el ejercicio de un derecho”

278. Asimismo, esta Corte ha determinado que la Asamblea Nacional, en el ejercicio de su obligación de adecuación normativa según el artículo 84 de la Constitución, se encuentra constreñida por el deber de no regresividad, y ha determinado que “el orden constitucional prohíbe que el desarrollo legislativo sea contrario y regresivo a los derechos”.

279. La obligación de no regresividad no es una prohibición absoluta, sino que presume la invalidez de una medida regresiva de derechos e impone la carga de justificación en el Estado. Por lo que esta Corte reconoce que el Estado puede enfrentar dificultades para mantener un grado específico de protección de un derecho que había sido alcanzado, lo que implica de una u otra manera, que la prohibición de posibles retrocesos no puede ser absoluta. Por ello, se entiende que cualquier retroceso en la protección de los derechos, debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello necesariamente debe estar sometido a un control judicial severo. Esto implica que para que una reforma en el ámbito de la seguridad social, que represente regresividad en el reconocimiento de derechos, pueda ser constitucional, las autoridades que la promueven tienen la obligación de demostrar la existencia de una necesidad imperiosa para su aplicación, sin perjuicio de que se verifique en el caso concreto otras garantías, como la intangibilidad de las prestaciones prevista en el inciso final del artículo 371 de la Constitución.

280. *En relación con el derecho a la seguridad social, la Corte Constitucional ha reconocido que la disminución de este derecho a través, por ejemplo, de ajustes a los aportes y beneficios, solo puede adoptarse cuando exista una razón plenamente justificada en la consecución de otro derecho constitucional, y siempre que las medidas adoptadas sean proporcionales y razonables. Una vez alcanzado un determinado nivel de protección del derecho a la seguridad social, la libertad de configuración del legislador se ve restringida frente al nivel de protección alcanzado...*".

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional por medio de esta Ley Orgánica contará con el respaldo legal para el cumplimiento de sus funciones, con la garantía del derecho a la seguridad social de las y los servidores policiales; así como, la posibilidad de acompañar a cada uno de sus asegurados en sus respectivos proyectos de vida, como debe ser un verdadero sistema de seguridad social policial.

LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDOS:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el numeral uno del Artículo 3, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma, entre estos, la seguridad social para sus habitantes;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República, instituye el derecho a la seguridad social como irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas de toda la población del Ecuador;

Que, el artículo 367 de la carta magna dictamina que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá a las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, establece que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con esta ley;

Que, en función de lo dispuesto en el artículo 371, de la Constitución de la República del Ecuador, las prestaciones de la seguridad social policial se financiarán con el aporte de los asegurados, con el aporte del patrono y la contribución del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro social policial, constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social policial, no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, y estarán exentas del pago de impuestos;

Que, en función de lo dispuesto en el artículo 372, de la Constitución de la República del Ecuador, los fondos del seguro social policial serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio;

Que, la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 49-16-IN/19, de 07 de noviembre de 2019, establece que "... el Estado actúa bajo uno de los principios rectores de la seguridad social, que es el *principio de subsidiariedad*, establecido en los artículos 34 inciso primero y 367 inciso segundo de la Constitución, esto es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados".

Que, como parte del derecho a la seguridad social existen diversas prestaciones, algunas de ellas consisten en un beneficio económico, las cuales, por norma constitucional, deben crearse únicamente cuando estén debidamente financiadas, dado que así lo determina el inciso final del artículo 369 de la Constitución. Las pensiones se configuran como una prestación de carácter económico.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia número 002-18-SIN-CC de 21 de marzo de 2018, declaró la inconstitucionalidad en contra de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015, dejando sin efecto todas

y cada una de las normas constitucionales que fueron objeto de aprobación; por consiguiente, la enmienda al artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, que sirvió de base para la expedición de la Ley de Fortalecimiento de fecha 21 de octubre de 2016, quedó derogada;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 018-18-SIN-CC de fecha 1 de agosto de 2018, ratificó el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral, así como la obligatoriedad del Estado de continuar contribuyendo con el financiamiento a las pensiones de los asegurados. Valores que deberán constar de manera obligatoria en el Presupuesto General anual del Estado, de conformidad con la disposición constante en el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia No. 83-16-IN/21 de fecha 10 de marzo de 2021, declaró la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición Transitoria Décimo Tercera y Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con efectos inmediatos, quedando dichas normas expulsadas del ordenamiento jurídico.

Además, los artículos 57, 67 y Disposición Derogatoria Tercera de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con efectos diferidos;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia No. 83-16-IN/21 de fecha 10 de marzo de 2021, dispone que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional contando con el apoyo de una Comisión Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas y una Comisión Especializada de la Superintendencia de Bancos, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la Sentencia, preparen un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con base en estudios actuariales actualizados y específicos para el presente proyecto de ley;

Que, es necesario actualizar el régimen de protección social en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 83-16-IN/21, de fecha 10 de marzo de 2021, en concordancia con la doctrina y principios que regulan la convivencia y el desarrollo de la sociedad contemporánea, en armonía con los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el sistema de seguridad social de la Policía Nacional, es un régimen especial porque responde a las particularidades institucionales, demográficas, legales, sociales y riesgos profesionales del colectivo policial, cuya misión fundamental es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, las pensiones del sistema de seguridad social de la Policía Nacional, se fundamentan en las correspondientes remuneraciones del personal policial y se conceden sobre la base de los tiempos activos y efectivos aportados;

Que, el régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional debe basarse en un diseño orgánico y funcional del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, de acuerdo con las peculiaridades del colectivo policial y por tanto, debe considerar la acción protectora: prestaciones, beneficios, servicios de bienestar social, así como el correspondiente campo de aplicación en el cual se deberá tomar en cuenta los procedimientos administrativos, económicos, financieros y actuariales, con el fin de garantizar la suficiencia, sustentabilidad y sostenibilidad del sistema;

Que, la cobertura del seguro de accidentes profesionales administrado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, será de absoluta responsabilidad financiera por parte del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, así como las cotizaciones patronales del resto de seguros que conforman el Sistema de Seguridad Social de la Policía Nacional;

Que, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 25-CD-SO-01-2022-Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del 05 de abril de 2022, aprobó los estudios actuariales de los diversos seguros que administra el instituto, mismos que fueron realizados por la empresa VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES, con fecha corte al 31 de diciembre del 2020, y con proyección al 2070;

Que, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en sesión ordinaria Nro. 07-2022, efectuada el 08 de septiembre de 2022, conoció y aprobó el informe "Resumen del escenario para la propuesta de ley con base a los Estudios Actuariales de los Fondos Administrados por el ISSPOL al 31 de diciembre de 2020", realizado por la empresa VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES, que contiene el escenario actuarial del Seguro del RIM, con lo cual se sustenta técnicamente el Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional; y,

Que, los resultados de los informes actuariales aprobados por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y remitidos a la Superintendencia de Bancos, han sido considerados e incorporados en la elaboración de la presente ley.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, RÉGIMEN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - La presente ley regula el Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional que tiene por objeto proteger el ejercicio y exigibilidad de los derechos y asegurar la protección social integral a: las y los servidores policiales en servicio activo, servicio pasivo, derechohabientes y dependientes, para que accedan a las prestaciones económicas, sanitarias y servicios de seguridad social.

Su acción protectora se orienta a satisfacer las necesidades fundamentales para lograr el bienestar individual y un mejor nivel de vida de los asegurados.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y comprende las instituciones de previsión y asistencia destinadas a garantizar a la o el servidor policial y su familia, protección integral frente a los riesgos inherentes a su carrera profesional.

Art. 3.- Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional. - El Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional es un régimen de seguridad social cerrado, de servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del policía profesional.

Este Régimen Especial y sus coberturas se regulan en los términos previstos en esta ley, el cual responde a:

- a) Cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional;
- b) Particularidades institucionales que comprende su estructura jerarquizada, sus características de civil, armada, técnica, disciplinada, profesional y especializada;
- c) Las especificidades de la carrera policial son: riesgo inherente; alto riesgo laboral; enfermedades y accidentes profesionales; cesación o baja; y,
- d) Particularidades demográficas, biométricas, económicas, familiares y

sociales de las y los servidores de la Policía Nacional.

Art. 4.- Principios del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional. - Se administrará bajo los principios de: solidaridad, ética, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, desconcentración, planificación, calidad, subsidiaridad, suficiencia, transparencia, integralidad, equilibrio actuarial, prudencia financiera, seguridad y participación contributiva, para la atención de las necesidades individuales del colectivo policial.

Art. 5.- Definiciones. - En aplicación de la presente ley se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Accidente profesional o laboral.** - Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona a la o el servidor policial en servicio activo una lesión corporal, perturbación funcional, incapacidad o muerte, con ocasión o como consecuencia de su función profesional, inclusive el que se produce durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.
- b) **Actos de servicio.** - Actos de servicio son las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

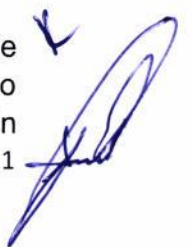
También se considera acto de servicio, cuando la actuación de la o el servidor policial se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de la protección del bien jurídico.

- c) **Afiliado.** - Es la o el servidor policial en servicio activo de la Policía Nacional, inscrito desde el alta o ingreso, de manera obligatoria en los registros del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional-ISSPOL, cotizante y titular de los derechos en la Seguridad Social Policial.
- d) **Asegurados.** - Son las o los servidores de la Policía Nacional en servicio activo, pasivo y titulares de los derechos que concede el Régimen Especial de Seguridad Social Policial, calificados como tales por haber cumplido los requisitos contemplados en esta ley; y, sus dependientes.
- e) **Aspirantes.** - Son las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnico operativos que se encuentran en los cursos de formación policial y académica respectivos.
- f) **Base de cotización.** - Es el valor de la remuneración y/o pensión sobre la cual se aplica el porcentaje de cotización, para el financiamiento de las prestaciones de la Seguridad Social.
- g) **Cotización.** - Es el aporte que realiza el asegurado al Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, calculado sobre la base de cotización que sirve, para financiar las prestaciones sociales que integran

el sistema.

- h) **Dependiente.** - Es la persona que accede a determinadas prestaciones del Seguro de Salud contempladas en esta ley, derivadas de su relación familiar con el afiliado o pensionista.
- i) **Derechohabiente.** - Es la persona calificada como tal de conformidad con la presente ley, con derecho a las prestaciones y servicios originados por fallecimiento del causante servidor policial en servicio activo, pasivo o pensionista.
- j) **Incapacidad permanente parcial.** - Se produce como consecuencia de una enfermedad profesional o accidente profesional o laboral; que sufre el policía en servicio activo y el aspirante, la cual presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, como secuela de su siniestro para el ejercicio de la profesión u ocupación habitual, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. Esta incapacidad es compatible con la realización del mismo trabajo con disminución del rendimiento.
- k) **Incapacidad permanente total o absoluta.** - Es la que se produce cuando el policía en servicio activo, aspirante a servidor policial, sufre como consecuencia de un accidente profesional o laboral, o enfermedad profesional u ocupacional y presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, que le inhabilitan por completo para el ejercicio de la profesión policial.
- l) **Enfermedad profesional o laboral.** - Es la afectación aguda, crónica y/o degenerativa causada durante o después del ejercicio o labor que realiza la o el servidor policial en servicio activo, que le produce incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total o absoluta. La calificación y valoración serán determinadas por el respectivo reglamento.
- m) **Estudios actuariales.** - Constituyen los análisis, revisión sistemática, valuaciones y cálculos específicos, con el objeto de establecer la situación financiera actuarial, la suficiencia de la prima de cotización o algún aspecto técnico específico que involucre varias variables endógenas y exógenas del sistema de aseguramiento.
- n) **Haber policial o remuneración mensual unificada.** - Es la contraprestación económica por los servicios prestados, que perciben las y los servidores policiales en servicio activo en su respectiva jerarquía y grado, con reconocimiento del tiempo de servicio en cada grado.
- o) **Pensión.** - Es la prestación económica de carácter vitalicio o temporal, que protege las contingencias de invalidez, incapacidad, retiro, viudedad y orfandad, que se determina en función de las cotizaciones realizadas por el afiliado o causante durante su vida laboral, a la que tiene derecho el asegurado que cumple con los requisitos que establece la presente ley.

- p) **Pensionista.** - Es el titular de la pensión de: retiro, incapacidad, invalidez, viudedad, orfandad, Estado, excombatiente, calificados de conformidad con la presente ley.
- q) **Personal policial activo.** - El personal policial activo está conformado por las y los servidores policiales directivos y las y los servidores policiales técnico operativos, en servicio activo en la Policía Nacional.
- r) **Personal policial pasivo.** - Está integrado por las y los servidores policiales en servicio pasivo de la Policía Nacional, calificados como pensionistas de retiro, invalidez e incapacidad.
- s) **Reserva matemática técnica general.** - Es el monto general de la reserva de un determinado seguro, que tiene por objeto el financiamiento de las obligaciones derivadas de las prestaciones en curso de pago y en curso de adquisición, a que tienen derecho los asegurados por tal seguro. Está constituida, en concordancia con el régimen financiero actuarial que lo rige, por las primas de cotización, los rendimientos provenientes de la inversión de los fondos acumulados de la correspondiente aportación.
- t) **Reserva matemática.** - Es el valor establecido actuarialmente, fundamentado en el régimen financiero actuarial que rige a un seguro administrado por el ISSPOL y que determina el valor suficiente necesario, para que sea factible el cumplimiento de las obligaciones originadas por un determinado seguro y conlleva la habilitación del tiempo activo y efectivo.
- u) **Riesgos del trabajo.** - Son las eventualidades dañosas a que está sujeto la o el servidor policial en servicio activo, con ocasión o como consecuencia de su actividad profesional. Se consideran riesgos del trabajo, los accidentes y las enfermedades profesionales o laborales.
- v) **Suficiencia técnica del fondo.** - Es la disponibilidad del Fondo de un determinado seguro establecida actuarialmente, que permite garantizar las obligaciones presentes y futuras de tal seguro.
- w) **Tasa técnica actuarial.** - Es la tasa de descuento que permite conocer en valor actual, los montos que se requieren para cubrir las obligaciones de un determinado seguro, en cada período dentro del horizonte de proyección actuarial y resulta de la relación financiera que existe, entre la tasa de rendimiento mínimo promedio de la Reserva Técnica y la tasa esperada de crecimiento de la masa salarial de la población asegurada.
- x) **Tiempo de afiliación activo y efectivo.** - El tiempo de afiliación activo y efectivo, es el tiempo trabajado y cotizado al ISSPOL.
- y) **Valuación actuarial.** - Constituye el procedimiento que permite valorar de manera técnica la aplicación de un determinado régimen financiero actuarial en una rama de seguro, con el objeto de establecer la situación



actuarial presente y futura del seguro, demostrando la probable evolución económica y financiera de tal seguro, bajo diferentes escenarios de proyección, que permitan conocer la capacidad de financiamiento de las obligaciones presentes y futuras del seguro, brindando las medidas necesarias para asegurar la sostenibilidad y la sustentabilidad.

CAPÍTULO II

INSTITUTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Art. 6.- Naturaleza jurídica y domicilio. - El ISSPOL, es una entidad de derecho público, con finalidad social, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, económica, financiera y gozará de potestad coactiva; con domicilio principal en la ciudad de Quito y tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

La autonomía de gestión administrativa, económica y financiera será regulada a través de la presente ley.

El ISSPOL, administrará los seguros y servicios que constan en la presente ley.

Art. 7.- Finalidad. - El ISSPOL tiene como finalidad garantizar el derecho a la seguridad social de las y los asegurados, a través de la administración eficiente de los recursos, de tal manera que el sistema sea sostenible y sustentable.

Garantizará el equilibrio entre el financiamiento de cada una de las prestaciones y su plan de beneficios. Las inversiones realizadas por el ISSPOL son un mecanismo secundario y de apoyo para cumplir su finalidad, en cumplimiento a esta ley y la normativa legal vigente.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 8.- Órganos. - El ISSPOL para su organización y administración, contará con:

- a) Consejo Directivo;
- b) Dirección General;
- c) Subdirección General;
- d) Dirección Económica;
- e) Dirección Financiera y de Inversiones;
- f) Dirección de Prestaciones;
- g) Dirección de Riesgos;
- h) Dirección del Seguro de Salud;
- i) Dirección de Servicios Sociales;

- j) Dirección Administrativa;
- k) Dirección de Asesoría Jurídica;
- l) Dirección de Asesoría Actuarial;
- m) Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial;
- n) Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales;
- o) Junta de Médicos del ISSPOL;
- p) Comité de Fiscalización;
- q) Auditoría Interna Institucional; y,
- r) Unidad de Tecnologías de la Información.

Toda la estructura orgánica se sujetará al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y al Manual de Cargos y Clasificación de Puestos del ISSPOL.

CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

Art. 9.- Consejo Directivo del ISSPOL. - El Consejo Directivo, es el máximo órgano de gobierno, control, supervisión y decisión del ISSPOL.

Su integración, requisitos, competencias están definidos en esta ley y el ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 10.- Integración del Consejo Directivo del ISSPOL. - El Consejo Directivo está compuesto por nueve vocales, integrados de la siguiente manera:

- a) La o el titular del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Comandante General de la Policía Nacional, quien tendrá como alterno al Subcomandante General de la Policía Nacional;
- c) La o el Inspector General de la Policía Nacional, quien tendrá como alterno al Subinspector General de la Policía Nacional.
- d) Un representante de las y los servidores policiales directivos en servicio activo;
- e) Un representante de las y los servidores policiales técnico operativos en servicio activo;
- f) Un representante de las y los servidores policiales directivos en servicio pasivo;
- g) Dos representantes de las y los servidores policiales técnico operativos en servicio pasivo; y,
- h) Un profesional independiente contratado a través de una consultora especializada en selección de talento humano, que sea seleccionada para tal efecto. Este profesional deberá contar con título de cuarto nivel y experiencia en los campos de administración de empresas, finanzas, riesgos u otras materias afines a la Seguridad Social.

La o el Director General del ISSPOL actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Los representantes de las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos en servicio activo y los representantes de las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos en servicio pasivo serán elegidos mediante elección directa de acuerdo a lo establecido en el reglamento general a esta ley.

Las y los vocales que constan en los literales d, e, f y g, tendrán un vocal suplente, quien será principalizado ante la ausencia definitiva del vocal principal.

El Consejo Directivo, para su funcionamiento se regirá por su respectivo reglamento interno.

Art. 11.- Requisitos para los vocales. - Los representantes señalados en los literales d, e, f y g del artículo anterior, cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título de tercer nivel, en carreras afines a la seguridad social como: Ciencias Económicas, Finanzas, Derecho, Ciencias Administrativas, Actuarial o Ciencias;
- b) Acreditar experiencia de por lo menos 2 años en funciones directivas, administrativas o en materia de seguridad social o afines; y,
- c) Cumplir con todos los requerimientos y/o requisitos establecidos en la normativa legal aplicable.

Los vocales referidos en este artículo permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones, con la posibilidad de ser reelegidos por una sola vez.

Art. 12.- Competencias y obligaciones del Consejo Directivo del ISSPOL.- Son competencias y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, esta ley y sus reglamentos;
- b) Dictar las políticas para el Régimen Especial de Seguridad Social Policial, concernientes a: Sostenibilidad actuarial y financiera de los seguros administrados, gestión de inversiones, gestión integral de riesgos y control interno;
- c) Expedir resoluciones para garantizar la eficiencia administrativa y la concesión de prestaciones y servicios sociales; así como, la eficiencia económica y financiera;
- d) Supervisar que las inversiones del ISSPOL se gestionen bajo una administración integral de riesgos, preservando las reservas técnicas matemáticas de los seguros;
- e) Emitir resoluciones que contengan procedimientos técnicos para asegurar la solvencia, suficiencia y sostenibilidad de las prestaciones, con fundamento en los estudios actuariales de cada una de las ramas del seguro que administra el ISSPOL;

- f) Emitir resoluciones que garanticen la correcta gestión de los recursos de los seguros administrados por el ISSPOL, mediante la aplicación de políticas de gestión de riesgos y supervisar su cumplimiento;
- g) Controlar y supervisar la óptima utilización de los recursos económicos del ISSPOL considerando, los informes técnicos correspondientes. Así como el proceso de autarquía de las ramas del seguro administrado;
- h) Aprobar hasta el treinta de octubre de cada año el Presupuesto General de la Institución del año siguiente y controlar mensualmente su ejecución;
- i) Aprobar hasta el treinta de octubre de cada año el Plan Anual de Inversiones presentado por la Dirección General y controlar mensualmente su ejecución;
- j) Presentar hasta el treinta de septiembre de cada año al Ministerio de Economía y Finanzas el valor de las contribuciones que en virtud de esta ley le corresponde cubrir al Estado y el valor del aporte patronal;
- k) Conocer y aprobar los estados financieros debidamente auditados;
- l) Conocer y aprobar los informes de valuación actuarial, previo al envío al organismo de control de la Seguridad Social;
- m) Aprobar las modificaciones presupuestarias sobre la base de los informes financieros y jurídicos, presentados por la o el Director General;
- n) Designar y posesionar a la o el Director General y Subdirector General y removerlos por causas debida y legalmente justificadas;
- o) Conocer y resolver en última y definitiva instancia institucional, debidamente motivadas, las apelaciones fundamentadas de los asegurados, teniendo como soporte informes técnicos y jurídicos pertinentes; Aprobar el plan de trabajo anual presentado por la o el Director General del ISSPOL;
- p) Aprobar el informe de rendición de cuentas anual presentado por la o el Director General del ISSPOL;
- q) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos;
- r) Crear e integrar comisiones técnicas específicas para asuntos de interés institucional;
- s) Aprobar y solicitar la contratación de compañías privadas de auditoría externa, en coordinación con la Contraloría General del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente;
- t) Proponer reformas a esta ley y al reglamento general a la ley;
- u) Realizar la rendición de cuentas de las actuaciones administrativas emitidas en el año por el Consejo Directivo del ISSPOL;
- v) Aprobar los recursos del Seguro de Salud para la inversión en gastos de capital, gastos de personal, equipamiento o remplazo instrumental y equipos médicos por solicitud de la Junta Coordinadora de Salud de la Policía Nacional;
- w) Reunirse por lo menos una vez por mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; y,
- x) Las demás que le confiera la ley y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

Art. 13.- Comité de Fiscalización. - El Comité de Fiscalización es un órgano del Consejo Directivo de supervisión transversal a la administración del ISSPOL; cuya finalidad primordial es dar seguimiento a las inversiones de las reservas de los seguros y vigilar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, referente a las inversiones y sus riesgos, que sean ejecutadas por las unidades respectivas.

Art. 14.- Conformación del Comité de Fiscalización. - El Comité de Fiscalización del ISSPOL, estará conformado por:

- a) El vocal del Consejo Directivo independiente externo contratado, quien lo presidirá;
- b) Un vocal del Consejo Directivo representante del servicio activo; y,
- c) Un vocal del Consejo Directivo representante del servicio pasivo.

El Comité de Fiscalización del ISSPOL, podrá designar una secretaría ejecutiva en coordinación con la Sección de Talento Humano del ISSPOL. Esta secretaría se encargará de la gestión administrativa del comité.

Los miembros de este Comité serán nombrados por el Consejo Directivo del ISSPOL.

El Comité de Fiscalización podrá tener asesoría interna o externa, según se considere necesario y gozará de plena autonomía en sus funciones y sus informes podrán ser remitidos de manera inmediata hasta los organismos de control o Fiscalía en caso de ser necesario.

Todos los organismos del ISSPOL permitirán el acceso a la información, para el desarrollo de las funciones de este Comité.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSPOL

Art. 15.- Dirección General del ISSPOL. - La Dirección General del ISSPOL será presidida por la o el Director General, quien es la máxima autoridad administrativa y el representante legal, judicial y extrajudicial del ISSPOL.

Art. 16.- Designación y periodo de funciones de la o el Director General del ISSPOL. - La o el Director General del ISSPOL, será designado por el Consejo Directivo del ISSPOL, de una terna presentada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional. Esta designación durará por tres años, sin la posibilidad de ser reelegido.

La o el Director General podrá ser removido por el Consejo Directivo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y en la normativa vigente aplicable, que sean debidamente comprobados.

Art. 17.- Requisitos para la designación de la o el Director General del ISSPOL. - La o el Director General del ISSPOL, deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y el perfil de acuerdo con su reglamento.

Los requisitos para ser Director o Directora General del ISSPOL, serán los siguientes:

- a) Ser servidor policial en servicio activo
- b) Acreditar título de tercer nivel en carreras afines a la seguridad social como: Ciencias Económicas, Finanzas, Derecho, Ciencias Administrativas, Actuarial o Ciencias, conforme a su reglamento;
- c) Acreditar al menos tres años de experiencia en funciones directivas;
- d) Contar con registro de hoja de vida profesional destacada; y,
- e) Los demás que determine el ordenamiento jurídico aplicable, y el reglamento general a esta ley.

En caso de ausencia definitiva de la o el Director General del ISSPOL, el Consejo Directivo solicitará al Consejo de Generales de Policía Nacional, la conformación de una nueva terna, y en el plazo máximo de quince días después de recibida, procederá a la designación de la o el nuevo Director General, quien iniciará un nuevo periodo de tres años.

La Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de los requisitos previo a su designación.

Art. 18.- Funciones de la o el Director General del ISSPOL. - Son funciones de la o el Director General del ISSPOL, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, esta ley y demás normativa vigente y aplicable;
- b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL;
- c) Presentar al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional, para el periodo de su gestión, dentro de los 90 días posteriores a su posesión;
- d) Supervisar la correcta administración de los bienes del ISSPOL y la inversión de los fondos y reservas de los seguros administrados;
- e) Evaluar permanentemente la disponibilidad de recursos para las prestaciones y servicios sobre la base de los informes técnicos de la Dirección Económica y Dirección Financiera y de Inversiones;
- f) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo los estados económicos, financieros, presupuesto y plan de inversiones;
- g) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, el correspondiente informe de rendición de cuentas y actividades desarrolladas en el año

- por la Dirección General;
- h) Presentar al Consejo Directivo las valuaciones actuariales de los diferentes seguros, con la periodicidad de dos años, en coordinación con el organismo de control competente en seguridad social, previo al envío a esta entidad;
 - i) Designar y remover a los empleados civiles del ISSPOL conforme a la normativa legal vigente; y, solicitar el traslado o pase de las y los servidores policiales;
 - j) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial;
 - k) Presentar ante el Consejo Directivo proyectos de reformas a la ley, a los reglamentos, a las resoluciones internas y/o al presupuesto institucional;
 - l) Desarrollar políticas activas de información, educación, capacitación y comunicación social a favor de sus asegurados, que generen competencias para el desarrollo de funciones requeridas al interior de la institución;
 - m) Participar en las sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL en calidad de secretario, con voz informativa, pero sin voto;
 - n) Ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de recursos del ISSPOL;
 - o) Requerir a los organismos de control, la realización de auditorías o exámenes especiales de manera anual, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente;
 - p) Realizar la difusión de la información pública útil, relevante y oportuna, en cumplimiento del principio de transparencia, con el apoyo del Departamento de Comunicación Estratégica del ISSPOL; y,
 - q) Las demás que le asignen esta ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL ISSPOL

Art. 19.- Subdirección General del ISSPOL. - La Subdirección General del ISSPOL, será ejercida por la o el Subdirector General y se constituye en la segunda autoridad administrativa de la institución.

Desempeñará sus funciones con estricto apego a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente; cumplirá sus funciones determinadas en esta ley y las demás que le sean atribuidas.

Art. 20.- Designación de la o el Subdirector General del ISSPOL.- La o el Subdirector General del ISSPOL, será designado por el Consejo Directivo del ISSPOL, de una terna presentada por una consultora especializada en selección de talento humano de alta gerencia, que sea contratada para tal efecto. Esta designación durará tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

La o el Subdirector General del ISSPOL, podrá ser un servidor policial en servicio activo, pasivo o una persona independiente; deberá acreditar título de tercer nivel en áreas afines a la seguridad social como: Ciencias Económicas, Finanzas, Derecho, Ciencias Administrativas, Actuarial o Ciencias; y cumplir con los demás requisitos que determine el ordenamiento jurídico aplicable y su reglamento respectivo.

La Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de los requisitos previo a su designación.

La o el Subdirector General podrá ser removido por el Consejo Directivo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y en la normativa vigente aplicable, que sean debidamente comprobados.

Art. 21.- Funciones de la o el Subdirector General del ISSPOL.- Son funciones de la o el Subdirector General, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, esta ley y demás normativa vigente y aplicable;
- b) Cumplir con las funciones que le designe o delegue la o el Director General del ISSPOL;
- c) Subrogar a la o el Director General, durante su ausencia;
- d) Conformar el Comité de Administración Integral de Riegos del ISSPOL; y,
- e) Desempeñarse como secretario de la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial.

CAPÍTULO VI DIRECCIONES

Art. 22.- Direcciones del ISSPOL. - Las Direcciones del ISSPOL estarán presididas por sus respectivos directores, su misión y competencia constarán en el Estatuto Orgánico respectivo; con excepción de la Dirección del Seguro de Salud del ISSPOL, que se sujetará a esta ley y su reglamento específico.

Art. 23.- Nombramiento de las o los titulares de las Direcciones del ISSPOL.- Las y los titulares de las Direcciones del ISSPOL serán funcionarios de libre nombramiento y remoción de acuerdo con la normativa que regula al servicio público.

Serán nombrados previo a un procedimiento de selección basado en conocimiento académico formal, experiencia y probidad profesional en el área que desempeñarán sus funciones. Los perfiles serán establecidos en el reglamento específico.

De ser seleccionado una o un servidor policial en servicio activo, la o el Director General del ISSPOL, solicitará su traslado al ISSPOL a través de la Comandancia General de Policía, sin perjuicio al desarrollo de su carrera profesional policial.

Su nombramiento corresponde al Director General del ISSPOL, previo conocimiento del Consejo Directivo del ISSPOL.

CAPÍTULO VII

JUNTA COORDINADORA DEL SISTEMA DE SALUD POLICIAL

Art. 24.- Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial. - La Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial, será el organismo interinstitucional técnico de dirección, asesoramiento y coordinación integrado por los órganos del subsistema de Salud Policial y el ISSPOL. Se reunirá obligatoriamente previa convocatoria, para tratar temas prioritarios en el ámbito de la salud policial. Estará conformado por:

- a) El Ministro del Interior o su delegado al Consejo Directivo del ISSPOL, quien la presidirá;
- b) Director General del ISSPOL;
- c) Director Nacional de Atención Integral de Salud de la Policía Nacional;
- d) Subdirector Nacional de Provisión de Servicios de Salud de la Policía Nacional; y,
- e) Director del Seguro de Salud del ISSPOL.

El Subdirector General del ISSPOL, actuará como secretario, con voz informativa y sin voto.

Podrán participar en calidad de invitados, representantes de otros organismos, instituciones del sector público; o, entidades privadas cuyo conocimiento y experiencia permita complementar las acciones y toma de decisiones en asuntos relacionados con salud de la población policial.

Art. 25.- Competencias de la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial. - Son competencias de la Junta Directiva de Salud:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, esta ley y sus reglamentos;
- b) Articular de manera coordinada entre el ISSPOL, la Dirección Nacional Integral de Salud y el ente Rector de la Salud Pública, la gestión eficiente de la organización, infraestructura, equipos y todos los recursos inmersos en la prestación de servicios de salud a nivel nacional, para todo el colectivo asegurado;
- c) Validar el plan anual de planificación de los recursos destinados al Subsistema de Salud Policial y los recursos estimados anualmente para el Seguro de Salud, que garantice la optimización de estos recursos y la

- calidad de atención en salud;
- d) Validar la planificación del presupuesto anual del Seguro de Salud y controlar el gasto anual por concepto de prestaciones de este seguro;
 - e) Promover una gestión eficiente en el otorgamiento de las prestaciones de salud, basada en el análisis de costos con el apoyo de un sistema informático especializado;
 - f) Validar los informes técnicos de requerimientos presentados por la Dirección del Seguro de Salud del ISSPOL y la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, para la inversión de recursos del Seguro de Salud en gastos de capital, gastos de personal, equipamiento o remplazo instrumental y equipos médicos;
 - g) Expedir resoluciones y lineamientos para garantizar la eficiencia administrativa en la prestación de servicios de salud;
 - h) Proponer proyectos reglamentarios y/o normativa necesaria para la mejora continua de las prestaciones de salud; y,
 - i) Las demás que le confiera la ley y el ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 26.- Administración de la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial. - El Reglamento General a esta Ley, establecerá el funcionamiento y administración de la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial.

CAPÍTULO VIII

JUNTA CALIFICADORA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS POLICIALES

Art. 27.- Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales. - La Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales es el órgano de primera instancia administrativa, para la calificación y pertinencia del derecho del asegurado, la concesión de prestaciones, la expedición del acuerdo de concesión y la calificación de los derechohabientes y sus beneficios.

La Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Director de Prestaciones, quien la presidirá;
- b) Jefe del Departamento de Aportes;
- c) Asesor Jurídico o su delegado;
- d) Delegado de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y,
- e) Un servidor policial directivo representante de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional.

Las competencias de esta Junta serán establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IX JUNTA DE MÉDICOS

Art. 28.- Junta de Médicos. - La Junta de Médicos del ISSPOL, es el órgano asesor en materia médica que requiera cualquier dependencia del ISSPOL, para el otorgamiento de las prestaciones; estará integrada por:

- a) La o el titular del departamento técnico médico de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un profesional con título de médico de la Dirección del Seguro de Salud del ISSPOL, designado por el Consejo Directivo; y,
- c) Dos profesionales con título de médico especialista en áreas clínica y quirúrgica de la Dirección Nacional de Atención Integral de Salud.

Tendrá un secretario designado por el Director General.

Las competencias de esta Junta serán establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO X AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL

Art. 29.- Auditoría interna institucional. - La auditoría interna institucional dependerá técnica y administrativamente de la Superintendencia de Bancos. Le corresponde efectuar exámenes generales y especiales sobre la gestión de inversiones, prestaciones y gobierno corporativo, verificando su legalidad, conveniencia y conformidad con las políticas, planes y objetivos programados, de conformidad con la ley y en la aplicación de la normativa vigente.

El auditor interno será calificado por la Superintendencia de Bancos.

TÍTULO TERCERO ACCIÓN PROTECTORA Y CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I AFILIACIÓN

Art. 30.- Afiliación. - La afiliación al Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, es obligatoria e irrenunciable y se produce a partir de la fecha de alta o ingreso al servicio activo de las o los servidores policiales, publicada en la Orden General de la Policía Nacional y registrada en el ISSPOL.

La afiliación de la o el servidor policial en servicio activo termina:

- a) Con la muerte; y,
- b) Por la cesación o baja.

CAPÍTULO II ACCIÓN PROTECTORA

Art. 31.- Medio de cobertura. - El Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, comprende los seguros y servicios sociales que protegen a la o el asegurado de conformidad con la presente ley.

Art. 32.- Seguros. - El Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, administrará los seguros de:

- a) Retiro, Invalidez, y Muerte;
- b) Salud;
- c) Vida;
- d) Accidentes Profesionales o Laborales;
- e) Mortuoria;
- f) Indemnización Profesional; y,
- g) Cesantía.

Art. 33.- Características de las prestaciones. - Las prestaciones que concede el Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional son inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, no susceptibles de cesión, embargo, retención o interés financiero alguno, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor del ISSPOL y están exentas de todo impuesto fiscal, provincial, municipal y especial.

Los fondos de los seguros administrados por el ISSPOL son autárquicos, específicos, independientes y mantendrán su propia contabilidad. No se utilizará para fines diferentes a su naturaleza y especificidad.

Art. 34.- Servicios Sociales. - Los servicios sociales que otorga el ISSPOL en el ámbito de esta ley, son:

- a) Créditos quirografarios; y,
- b) Créditos hipotecarios.

CAPÍTULO III COBERTURA DE LOS SEGUROS

Art. 35.- Sujetos de cobertura. - El Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, concederá las prestaciones a través de sus diferentes seguros, a los siguientes sujetos de derecho:

- a) La o el servidor policial en servicio activo y sus dependientes calificados;
- b) Las y los aspirantes a servidores policiales;

- c) La o el pensionista de retiro, invalidez, incapacidad y sus dependientes calificados;
- d) Los pensionistas de viudedad y orfandad;
- e) Los derechohabientes del policía en servicio activo y de pensionistas, calificados como tales de conformidad con esta ley; y,
- f) Los pensionistas de Estado, Ex combatientes y sus dependientes calificados.

TÍTULO CUARTO PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 36.- Patrimonio de los seguros. - El patrimonio de los seguros que administra el ISSPOL estará constituido por:

- a) Los bienes, derechos y obligaciones de la ex Caja Policial;
- b) El fondo capitalizado del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la ex Caja Policial, que fue administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c) Los recursos de la participación de la Policía Nacional en la Cooperativa de Fondo Mortuario, que fue administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- d) El superávit neto de cada ejercicio económico, de cada uno de los seguros administrados;
- e) Los recursos que generen los bienes, producto de las inversiones que se realice, de los depósitos en dinero, en divisas y/o en especies; y,
- f) Las donaciones, cesiones, contribuciones; y, en general, los bienes que, a cualquier título, adquiera el ISSPOL con cargo al seguro que corresponda.

Art. 37.- Ingresos. - Los ingresos de los seguros administrados por el ISSPOL estarán constituidos por:

- a) Los aportes personales y patronales de las y los servidores policiales en servicio activo de la Policía Nacional;
- b) Los aportes del personal en servicio pasivo de la Policía Nacional para los seguros de Mortuoria y Salud;
- c) Los aportes a los seguros de Mortuoria y Salud de los derechohabientes;
- d) Los aportes patronales que anualmente deberán constar en el Presupuesto General del Estado;
- e) La contribución estatal del 60 % de las pensiones pagadas anualmente y que constará en el Presupuesto General del Estado;
- f) La rentabilidad obtenida de las inversiones de las reservas de cada uno de los seguros administrados por el ISSPOL; y,
- g) Los demás ingresos que le sean reconocidos por leyes, decretos,

acuerdos, ordenanzas y resoluciones.

TÍTULO QUINTO PRESTACIONES

CAPÍTULO I SEGURO DE RETIRO

Art. 38.- Seguro de Retiro.- El Seguro de Retiro es la prestación en dinero de carácter vitalicio, a la que tiene derecho el asegurado que se separa del servicio activo de la Policía Nacional, mediante cesación o baja y acredite como mínimo trescientas cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años) en la institución; y, cumpla con los demás requisitos establecidos en esta ley.

El beneficio del Seguro de Retiro también se otorgará al asegurado que se separa de manera forzosa mediante la cesación o baja del servicio activo en la Policía Nacional, habiendo acreditado un mínimo de doscientas cuarenta cotizaciones mensuales activas y efectivas (20 años) en la institución; y, cumpla con los requisitos establecidos en la ley, exclusivamente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por no poder continuar con la carrera policial por falta de la correspondiente vacante orgánica;
- b) Por haber sido declarada la muerte presunta por la autoridad competente, cuyo beneficio se otorgará a sus derechohabientes; y,
- c) Por recibir sentencia condenatoria a consecuencia de actos de servicio.

Art. 39.- Base de cálculo.- La base de cálculo para establecer la pensión de retiro, se determinará tomando en cuenta el promedio de las sesenta mejores remuneraciones mensuales unificadas registradas hasta la fecha en que se produce la cesación o baja; y, el factor regulador actuarial será el ochenta y cinco por ciento (85 %) que se aplicará a la base de cálculo.

Art. 40.- Coeficientes para el cálculo.- Los coeficientes para el cálculo del tiempo de servicio activo y efectivo se sujetarán a la siguiente tabla:

TIEMPO ACTIVO Y EFECTIVO (en años)	COEFICIENTE
20	70 %
21	73 %
22	76 %
23	79 %
24	82 %
25	85 %
26	88 %
27	91 %

28	94 %
29	97 %
30 y más.	100 %

Por cada mes adicional de aportación activa y efectiva se aplicará el coeficiente del 0,0025.

Los coeficientes establecidos de tiempo de servicio entre 20 a 24 años, serán aplicados para el periodo de transición y el retiro forzoso que establece esta ley.

Art. 41.- Límite mínimo de las pensiones.- Las pensiones de retiro, invalidez, incapacidad permanente total o absoluta en accidentes profesionales y del grupo familiar de montepío, que se encuentren a cargo del ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Básico Unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO II

SEGURO DE INVALIDEZ

Art. 42.- Seguro de invalidez.- El seguro de invalidez concede una renta vitalicia al afiliado en servicio activo, que se invalida a consecuencia de actos ajenos al servicio, por efecto de accidente o enfermedad no profesional, luego de haberse sometido al proceso de rehabilitación legalmente establecido y que acredite por lo menos sesenta cotizaciones mensuales (5 años) al ISSPOL, activas y efectivas.

El seguro de invalidez, se establecerá tomando en cuenta el promedio de los sesenta mejores haberes policiales registrados hasta la fecha en que se produce la invalidez, el factor regulador actuarial será el 85 % que se aplicará a la base de cálculo y de acuerdo con los siguientes coeficientes:

TIEMPO ACTIVO Y EFECTIVO (en años)	COEFICIENTE DE INVALIDEZ
5	40 %
6	42 %
7	44 %
8	46 %
9	48 %
10	50 %
11	52 %
12	54 %
13	56 %
14	58 %
15	60 %
16	62 %

17	64 %
18	66 %
19	68 %
20	70 %
21	73 %
22	76 %
23	79 %
24	82 %

Por cada mes adicional de aportación activa y efectiva se aplicará el coeficiente del 0,00167 hasta 20 años; y, de 20 a 24 años 11 meses se aplicará el coeficiente del 0,0025.

Art. 43.- Pensión de invalidez con 25 años de servicio.- El afiliado en servicio activo que se inválida y acredite veinticinco (25) o más años de servicio activo y efectivo en la Institución tendrá derecho a la pensión de retiro en las condiciones establecidas en la presente ley. Sin perjuicio del registro correspondiente.

Art. 44.- Invalidez provocada.- No tendrá derecho a la pensión del Seguro de Invalidez el afiliado, si se llegará a comprobar que su invalidez ha sido provocada por sí o por interpuesta persona. Será responsabilidad de la Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales el establecer la imposibilidad de acceder a este derecho. El órgano de impugnación será el Consejo Directivo del ISSPOL, el procedimiento estará definido en su reglamento respectivo.

CAPÍTULO III SEGURO DE MUERTE

Art. 45.- Seguro de muerte.- El seguro de muerte es la prestación en dinero, que tiene derecho el afiliado que fallece en actos ajenos al servicio o del asegurado que fallece en servicio pasivo con pensión de retiro o invalidez, al dejar el beneficio a sus derechohabientes calificados como tales. Esta prestación que se otorga a través de las pensiones de viudedad y orfandad.

Art. 46.- Beneficiarios de la pensión de viudedad.- Tienen derecho a la pensión de viudedad:

- a) El cónyuge sobreviviente;o,
- b) La persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida.

Art. 47.- Beneficiarios de la pensión de orfandad.- Tienen derecho a la pensión de orfandad:

- a) Las hijas y los hijos menores de dieciocho años;
- b) Las hijas y los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, siempre que no mantengan relación laboral y prueben anualmente, que se hallan

- estudiando en establecimientos educativos legalmente reconocidos;
- c) Las hijas y los hijos solteros mayores de dieciocho años con discapacidad permanente total o absoluta; y,
 - d) Los hijos e hijas póstumos hasta los 18 años y cumplan con los requisitos establecidos en los literales b) y c) de este artículo.

A falta de hijos en cualquier edad y beneficiarios de viudedad, tendrán derecho los padres, cuya pensión se dividirá en iguales proporciones.

Art. 48.- Pérdida de la pensión de viudedad u orfandad.- Se pierde la pensión de viudedad u orfandad por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del pensionista;
- b) Por matrimonio o haber constituido una unión de hecho estable y monogámica del pensionista de viudedad u orfandad, situaciones que serán controladas por el ISSPOL bajo los mecanismos que considere pertinente; y,
- c) Los pensionistas de orfandad mayores de 18 años que no demuestren su condición de estudiantes y/o que mantengan relación laboral.

Art. 49.- Limitación a la pensión de viudedad.- No tendrá derecho a pensión de viudedad el cónyuge o la persona que mantuvo unión de hecho estable y monogámica legalmente reconocida y debidamente comprobada con el pensionista de retiro, invalidez o incapacidad mayor de 65 años de edad, cuando la muerte de este se produzca sin haber cumplido al menos tres años contados a partir de la fecha del matrimonio o de unión de hecho legalmente reconocida.

Art. 50.- Condiciones para accesibilidad a la pensión de viudedad y orfandad.- El asegurado en servicio activo que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional y acredite cinco (5) o más años y menos de veinticinco (25) años de aportación activa y efectiva, causará derecho a pensiones de viudedad y orfandad, cuya cuantía será establecida tomando como base la pensión de invalidez que le hubiera correspondido a la fecha de la cesación o baja.

Art. 51.- Pensiones de viudedad y orfandad en goce de pensión de retiro.- La pensión de viudedad y orfandad a favor de los derechohabientes del afiliado activo y del asegurado que fallezca en goce de pensión de retiro o invalidez, se determinará con base al ciento por ciento (100 %) de su última pensión vigente a la fecha de su fallecimiento.

La pensión de viudedad y orfandad inicial del grupo familiar, no será superior al ciento por ciento (100 %) de la pensión nominal de retiro o invalidez, originada por el causante, ni inferior al Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 52.- Distribución de pensiones.- El cien por ciento (100 %) de la pensión

del causante, será distribuida de la siguiente manera:

- a) En el caso de la pensión de orfandad, de existir cónyuge sobreviviente, del cien por ciento (100 %) de la pensión del causante, se dividirá para el número del grupo familiar más uno, este resultado será la pensión asignada a un hijo. En el caso de que el grupo familiar este compuesto solo por hijos, la pensión se distribuirá de manera proporcional a cada uno de estos;
- b) En el caso de la pensión de viudedad, la o el cónyuge sobreviviente o la persona en unión de hecho estable y monogámica debidamente comprobada, recibirá el doble de la pensión asignada a un hijo; y,
- c) En el caso de que exista un solo beneficiario, el coeficiente será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de la pensión que le hubiera correspondiendo al causante activo fallecido, o de la pensión del asegurado retirado o inválido fallecido; con excepción de orfandad de padres, en cuyo caso el coeficiente será igual al cincuenta por ciento (50 %) y se distribuirá en iguales proporciones.

Art. 53.- Pensión de mayor cuantía. - El pensionista de retiro, invalidez, incapacidad y viudedad u orfandad, podrá acceder a una sola pensión adicional de viudedad u orfandad por fallecimiento de un afiliado.

Este pensionista, en caso de acceder a más de una pensión de viudedad u orfandad, se concederá únicamente la de mayor cuantía.

CAPÍTULO IV SEGURO DE SALUD

SECCIÓN I SEGURO DE SALUD DEL ISSPOL

Art. 54.- Seguro de Salud del ISSPOL.- El Seguro de Salud, es la prestación integral que otorga el ISSPOL al asegurado, con los porcentajes de cobertura establecidos actuarialmente y aprobados por el Consejo Directivo a través de su reglamento específico, mediante el servicio de medicina preventiva, asistencia médico - quirúrgica, gineco-obstétrica, odontológica, órtesis, prótesis, implantes autorizados, ayudas técnicas, rehabilitación, farmacéutica y hospitalización de conformidad con esta ley y reglamento general.

Están cubiertos por el Seguro de Salud:

- 1. La o el servidor policial en servicio activo;
- 2. La o el pensionista de retiro, incapacidad e invalidez;
- 3. Las y los aspirantes a servidores policiales, siniestrados en actos propios de su formación;
- 4. Las y los derechohabientes del servidor policial en servicio activo y de pensionistas de retiro, incapacidad e invalidez, calificados como tales de

- conformidad con esta ley;
5. Las y los dependientes del servidor policial en servicio activo y del pensionista de retiro, incapacidad e invalidez, calificados como tales de conformidad con esta ley:
 - a) La o el cónyuge o persona que mantiene unión de hecho reconocida legalmente con el servidor policial en servicio activo y el pensionista de retiro, incapacidad e invalidez;
 - b) Las o los hijos menores de dieciocho años del servidor policial activo y del pensionista de retiro, incapacidad e invalidez;
 - c) Los padres del asegurado, siempre que no sean afiliados a ningún otro seguro social;
 - d) Los hijos solteros con discapacidad permanente total o absoluta, que no dispongan de renta propia;
 - e) Las y los hijos mayores de dieciocho años hasta los veinticinco años, que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, que no tengan renta propia o dependencia laboral.
 6. Los pensionistas combatientes de la Campaña de 1941 y sus montepiados; y,
 7. Los pensionistas del Estado y sus dependientes calificados.

De ser necesario y debidamente justificado el Consejo Directivo del ISSPOL previo informes técnicos aprobados por la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial, podrá destinar recursos del Seguro de Salud a gastos de capital, gastos de personal, equipamiento o remplazo instrumental y equipos.

Art. 55.- Prestación de salud. - La prestación del Seguro de Salud se concederá en: las unidades del Subsistema de Salud Policial, las determinadas por la Red Pública Integral de Salud; y, unidades de convenio pertenecientes a la Red Privada Complementaria.

Para una gestión eficiente del Seguro de Salud y de las prestaciones, se implementará un sistema diferenciado de control y de asignación de recursos, basado en el numérico de atenciones, la planificación presupuestaria y la suficiencia técnica del fondo, para los prestadores del Subsistema de Salud Policial. Para el pago de prestaciones de salud a los prestadores externos se aplicará los procesos de auditoría de calidad de la facturación de los servicios de salud, establecidos por el Ministerio de Salud.

Los recursos de este seguro, están destinados para la cobertura de las contingencias en materia de salud establecidas en esta ley. Su financiamiento es prioridad para el ISSPOL.

El modelo de gestión, términos y condiciones de las prestaciones del Seguro de Salud, se establecerán en el reglamento específico que aprobará el Consejo Directivo del ISSPOL, de conformidad con la normativa vigente y a la política de salud emanada desde el Ministerio de Salud Pública.

Art. 56.- Atención médica de las o los pensionistas.- Las o los pensionistas que cotizan a este seguro, en todo momento, gozarán del derecho de atención integral a la salud dentro del subsistema de salud policial, Red Pública Integral de Salud y unidades de convenio pertenecientes a la Red Privada Complementaria. El derecho de atención médica del pensionista del ISSPOL, prevalecerá sobre otra cobertura de seguro social.

SECCIÓN II

DIRECCIÓN DEL SEGURO DE SALUD DEL ISSPOL

Art. 57.- Dirección del Seguro de Salud del ISSPOL.- La Dirección del Seguro de Salud del ISSPOL, tiene como misión garantizar el derecho a la salud de los asegurados, a través del seguro de salud, cumpliendo las resoluciones, políticas y/o disposiciones, emitidas por el Consejo Directivo del ISSPOL, la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial, Director General del ISSPOL y/o la autoridad competente en materia de salud, en calidad de asegurador.

Esta Dirección en todo momento procurará que la prestación médica sea eficiente, oportuna, de calidad y eficaz en todo el territorio nacional, por medio de un esquema de aseguramiento colectivo y actualizado; gestionará su administración de manera desconcentrada.

El Director del Seguro de Salud deberá acreditar lo siguiente:

- a) Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- b) Tener título profesional y académico de cuarto nivel con especialidad en administración en servicios de salud, salud pública o carreras afines;
- c) Al menos cinco (5) años de experiencia en esta área;
- d) Experiencia en economía de la salud, seguros de salud en la seguridad social y manejo de seguros de salud; y,
- e) Conocimiento adecuado del sistema nacional de salud.

Art. 58.- Funciones del Director del Seguro de Salud del ISSPOL.- Son funciones del Director del Seguro de Salud del ISSPOL, las siguientes:

- a) Realizar las coordinaciones necesarias con la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial;
- b) Conformar en calidad de vocal principal la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial;
- c) Auditar y cancelar los valores por las prestaciones de salud otorgadas a sus asegurados, realizadas por los prestadores de salud externos;
- d) Calificar y acreditar a los prestadores del subsistema de salud policial y a los prestadores de convenio de la Red Privada Complementaria, previo a la suscripción de los contratos y/o convenios;
- e) Gestionar las prestaciones de salud otorgadas por el ISSPOL, bajo una política de análisis de costos sustentado en economía de la salud;

- f) Conocer y actualizar la información epidemiológica de la población asegurada;
- g) Evaluar periódica y sistemática a los prestadores de salud;
- h) Controlar la calidad de la prestación y la satisfacción del asegurado, en términos de eficiencia, oportunidad y equidad;
- i) Presentar anualmente al Consejo Directivo del ISSPOL la estimación presupuestaria anual por concepto de las prestaciones del Seguro de Salud; y,
- j) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 59.- Calificación y acreditación de los prestadores de salud privados del ISSPOL.- Los prestadores de servicios de salud privados, para su calificación y acreditación, deberán cumplir con los requerimientos de profesionales, equipos, insumos, infraestructura, tecnología, buena administración, protocolos de diagnóstico y tratamientos aprobados; de acuerdo con su reglamento.

No existirán convenios o contratos con prestadores de salud privados, sin previa calificación y acreditación de esta Dirección.

CAPÍTULO V

SEGURO DE ACCIDENTES PROFESIONALES O LABORALES

Art. 60.- Seguro de Accidentes Profesionales o Laborales.- El Seguro de Accidentes Profesionales o laborales es la prestación económica destinada a proteger al policía en servicio activo, que se incapacita por enfermedad o accidente profesional y consiste en el pago por los siguientes beneficios:

- a) Indemnización por incapacidad calificada de acuerdo con la tabla valorativa de las incapacidades; y/o,
- b) Una pensión mensual vitalicia por incapacidad, y;
- c) Pensiones de viudedad u orfandad derivadas de pensiones de incapacidad o muerte en actos de servicio.

Art. 61.- Indemnización por incapacidad. - La indemnización por incapacidad, es el pago en dinero que por una sola vez se reconoce al policía siniestrado e incapacitado en actos de servicio, dependiendo si es calificado con incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o absoluta, de conformidad con el cuadro valorativo de incapacidades elaborado por el ISSPOL.

La incapacidad permanente parcial no implica la separación del servicio activo.

El cálculo para el valor de la indemnización será el 40 % del monto de la indemnización por Seguro de Vida vigente a la fecha del siniestro, multiplicado por el coeficiente del tipo de incapacidad correspondiente, y su otorgamiento se realizará de conformidad con el reglamento de esta ley.

Art. 62.- Pensión por incapacidad.- La pensión por incapacidad es la renta vitalicia que se otorga al policía en servicio activo, calificado con incapacidad

permanente total o absoluta. Esta pensión tiene una cuantía equivalente al cien por ciento (100 %) del promedio de los doce mejores haberes policiales registrados hasta la fecha en que se produce la cesación o baja, multiplicado por el coeficiente actuarial del ochenta y cinco por ciento (85 %).

La incapacidad permanente total o absoluta da lugar a la separación del servicio activo.

Art. 63.- Pensión de viudedad u orfandad del pensionista por incapacidad.-

El pensionista por incapacidad que fallece, causará pensión de viudedad u orfandad, cuyo valor será distribuido de acuerdo con lo establecido para el Seguro de Muerte en esta ley.

La cuantía de la pensión de viudedad y orfandad que cause la o el servidor policial en servicio activo, que fallezca a consecuencia de actos de servicio, enfermedad o accidente profesional, será equivalente a la pensión de incapacidad permanente total o absoluta, que le habría correspondido al causante al momento de su muerte, aun cuando no hubiera recibido dicha pensión.

La distribución de la pensión se sujetará a lo dispuesto en esta ley, para el Seguro de Muerte.

Art. 64.- Límites a las prestaciones del Seguro de Accidentes Profesionales o Laborales.- No habrá derecho a las prestaciones del Seguro de Accidentes Profesionales o laborales, en caso que, se comprobare debida y legalmente que el asegurado, por sí o por interpuesta persona, se provocó la incapacidad o que la incapacidad sea consecuencia de la comisión de un delito, con sentencia condenatoria ejecutoriada.

CAPÍTULO VI SEGURO DE VIDA

Art. 65.- Seguro de Vida.- El Seguro de Vida es obligatorio y consiste en la prestación en dinero, tiene por objeto proporcionar una indemnización por una sola vez, a los derechohabientes de las o los servidores policiales que fallecen en servicio activo.

La cuantía inicial será establecida actuarialmente y no podrá ser inferior a cincuenta y cuatro (54) veces la remuneración mensual unificada, que percibe un servidor policial en el grado de Policía sin considerar el tiempo en el grado; y, será de igual valor para todos los afiliados.

La cuantía se incrementará de conformidad con las valuaciones actuariales para este seguro, realizadas con la periodicidad determinada en esta ley, tomando en consideración la inflación promedio anual, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales.

Art. 66.- Reglas para el otorgamiento del Seguro de Vida.- En el Seguro de Vida el asegurado designará beneficiarios en la plica policial. Los beneficiarios serán únicamente personas naturales y/o jurídicas. La designación de beneficiarios podrá revocarse libremente. Una designación posterior revoca la anterior. La calidad de beneficiario es personal e intransferible por herencia.

A falta de beneficiarios designados, la indemnización del Seguro de Vida será entregada a los derechohabientes de conformidad con lo establecido en el Código Civil, respecto a la sucesión por causa de muerte intestada y demás normas de la materia.

En caso de no haber herederos legítimos, estas indemnizaciones pasarán a conformar la reserva técnica de este seguro.

CAPÍTULO VII SEGURO DE MORTUORIA

Art. 67.- Seguro de Mortuoria.- El Seguro de Mortuoria es la prestación en dinero que se concede por una sola vez a los derechohabientes del asegurado fallecido.

Constará de dos beneficios: los gastos por funerales; y, la indemnización por mortuoria. La cuantía de estos beneficios será establecida de conformidad con las valuaciones actuariales de este seguro y se establecerán en el reglamento específico.

Art. 68.- Gastos por funerales.- Los gastos por funerales es la prestación económica inmediata, que recibirán los familiares que hayan demostrado ante el ISSPOL, la cancelación de los costos del funeral; de no existir familiar alguno, el Instituto asumirá esta obligación de manera directa, utilizando la suma prevista para el efecto.

El procedimiento para el pago de los gastos funerales se establecerá a través del reglamento específico de este seguro.

Art. 69.- Indemnización por mortuoria.- La indemnización por mortuoria se entregará a los derechohabientes del asegurado fallecido, en los términos y prelación que la presente ley establece para el Seguro de Muerte. En caso de no haber herederos legítimos, el valor de esta indemnización será transferido a la reserva técnica de este seguro.

CAPÍTULO VIII SEGURO DE CESANTÍA

Art. 70.- Del Seguro de Cesantía.- El Seguro de Cesantía será administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, de conformidad con su propia ley.

CAPÍTULO IX

SEGURO DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES

Art. 71.- Prestaciones para aspirantes a servidores policiales. - Las y los aspirantes a servidores policiales siniestrados a consecuencia de un accidente o enfermedad propia del riesgo inherente a su formación, tendrán derecho a las siguientes prestaciones: pensión por incapacidad, viudedad, orfandad, vida, salud y gastos por funerales.

Art. 72.- Aportes. - Con el fin de cubrir las prestaciones a favor de las y los aspirantes a servidores policiales, siniestrados a consecuencia de un accidente o enfermedad propia del riesgo inherente a su formación, el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público; aportará mensualmente por cada uno de los miembros de este grupo, el equivalente al cuatro por ciento (4 %) de la remuneración mensual unificada, que percibe un servidor policial en el grado de Policía sin considerar el tiempo en el grado.

La prima del 4 %, será establecida y distribuida para cada una de las ramas de seguro que cubren las contingencias de esta población, de acuerdo con el estudio actuarial respectivo.

Art. 73.- Pensión de incapacidad permanente total o absoluta y pensión de viudedad u orfandad. - Las o los aspirantes a servidores policiales que, a consecuencia de accidente o enfermedad propia del riesgo inherente a su formación, sufran una incapacidad permanente total o absoluta, tendrán derecho a esta pensión.

Las o los aspirantes a servidores policiales que fallezcan a consecuencia de accidente o enfermedad propio del riesgo inherente a su formación, causarán derecho a pensión de viudedad u orfandad.

La pensión por incapacidad permanente total o absoluta y la pensión de viudedad u orfandad de las o los aspirantes, se financiará con el 60% de la contribución del Estado; y, será equivalente al 50 % de la remuneración mensual unificada, que percibe un servidor policial en el grado de Policía sin considerar el tiempo en el grado, multiplicado por el factor regulador actuarial del 85 %. La distribución de las pensiones de viudedad y orfandad se realizará de acuerdo con lo establecido en esta ley para el Seguro de Muerte.

Art. 74.- Beneficios del Seguro de Vida y gastos por funerales. - La cuantía del Seguro de Vida obligatorio para aspirantes será establecida actuarialmente y no podrá ser inferior a once (11) veces la remuneración mensual unificada, que percibe un servidor policial en el grado de Policía sin considerar el tiempo en el grado y será de igual valor para todos los aspirantes.

La cuantía de gastos por funerales será la equivalente que rija para todos los afiliados.

Todo el procedimiento para la concesión de estos beneficios se determinará en el Reglamento específico para este régimen.

CAPÍTULO X FONDOS DE RESERVA

Art. 75.- Fondos de reserva.- El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, en calidad de patrono, pagará por concepto de Fondo de Reserva de manera mensual y directa a las y los servidores policiales en servicio activo, conjuntamente con la remuneración mensual unificada, un valor equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33 %) de su remuneración mensual unificada, a partir del primer día del segundo año del alta policial como servidor policial en servicio activo de la Policía Nacional.

El policía en servicio activo podrá solicitar de forma voluntaria, que el pago del fondo de reserva sea acumulado anualmente, en este caso el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, depositará mensualmente en el ISSPOL, el valor mencionado en el inciso anterior, pasando administrar dicho fondo acumulado.

Art. 76.- Devolución de los fondos de reserva.- En la utilización, devolución o retiro de los Fondos de Reserva, se reconocerá al asegurado una tasa de interés anual que establezca la Dirección Financiera y de Inversiones del ISSPOL, sobre la base del respectivo informe técnico-financiero y de riesgos, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del ISSPOL.

Para solicitar la devolución del total del fondo de reserva acumulado, se deberá contar con un mínimo de treinta y seis (36) imposiciones.

En el caso de cesación o baja se devolverá todo lo acumulado en este fondo más su capitalización.

CAPÍTULO XI INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

Art. 77.- Indemnización profesional.- El asegurado que se separe del servicio activo en la institución policial sin tener derecho a los Seguros de Incapacidad, Retiro, Invalidez y Muerte; y acredite un mínimo de cinco (5) años de servicio activo y efectivo, recibirá, por una sola vez, una indemnización por cesación o baja, equivalente a una mensualidad de su remuneración mensual unificada.

Para el otorgamiento de este beneficio se comprobará que el afiliado tenga como

mínimo cinco (5) años de aportación a este seguro.

Art. 78.- Indemnización profesional en caso de muerte del asegurado.- En caso de muerte del asegurado a causa de accidente o enfermedad no profesional, y se hallare en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo anterior, la indemnización profesional será entregada a sus derechohabientes en el orden de prelación y cuantía que establece la presente ley para el Seguro de Muerte.

CAPÍTULO XII RESERVA CONTINGENTE

Art. 79.- Reserva contingente.- Es la reserva que tiene por objeto garantizar única y exclusivamente el cubrimiento de las obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada por situaciones imprevisibles en los Seguros de: Retiro, Invalidez, Muerte, Accidentes Profesionales, Mortuoria y Vida. Formará parte de la reserva técnica general de cada uno de estos seguros; cuyo valor será establecido en la valuación actuarial de estos seguros y se registrará contablemente.

El Consejo Directivo del ISSPOL, previo los informes técnicos actuariales correspondientes, autorizará el uso de esta reserva de cada seguro, en situaciones de elevada siniestralidad referentes a cada uno de estos.

Se prohíbe la utilización de la Reserva Contingente en fines u objetivos distintos a los señalados en este artículo.

TÍTULO SEXTO SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO ÚNICO SERVICIO DE CRÉDITO

Art. 80.- Servicio de crédito.- El ISSPOL concederá a sus afiliados y pensionistas préstamos quirografarios y préstamos hipotecarios.

Sin perjuicio de lo prescrito en esta ley, las condiciones y cuantías de los préstamos estarán en función tanto de las disponibilidades y capacidad operativa y financiera del ISSPOL, como de la capacidad de endeudamiento del beneficiario, de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del ISSPOL, en observancia de la normativa que regula esta materia; y cumpliendo las disposiciones emitidas por los organismos de control.

Art. 81.- Préstamos quirografarios.- Los préstamos quirografarios son inversiones de tipo privativas y constituyen un servicio social que el ISSPOL brinda a sus asegurados en servicio activo y pensionistas, con el fin de satisfacer

sus necesidades y contingencias requeridas y con ello mejorar su calidad de vida.

El Consejo Directivo del ISSPOL, reglamentará el portafolio de préstamos quirografarios que se adaptará a los requerimientos de los afiliados y se cobrará la prima del Seguro de Saldos para cubrir el capital no cubierto, como consecuencia de los eventos de fallecimiento e incapacidad permanente total o absoluta del deudor. Este seguro será administrado por el ISSPOL.

Dentro del Seguro de Saldos existirá la reserva por morosidad, la cual será establecida en la valuación actuarial de este Seguro.

Art. 82.- Préstamos hipotecarios.- Los Préstamos Hipotecarios son inversiones privativas y es un servicio social que el ISSPOL, otorga a los asegurados en servicio activo y pensionistas, el cual será destinado para la adquisición y/o construcción de bienes inmuebles; se privilegiará la adquisición de la primera vivienda a través de una tasa diferenciada que no podrá ser inferior a la tasa técnica actuarial más dos (2) puntos porcentuales, con un plazo máximo de veinticinco (25) años.

Se podrá conceder préstamos hipotecarios para la adquisición de un segundo bien inmueble a los afiliados y pensionistas. El Consejo Directivo del ISSPOL establecerá las condiciones de estos créditos.

El préstamo tendrá una garantía real con el valor del predio.

Para la o el servidor policial en servicio activo y pasivo, el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, financiará y garantizará el préstamo hipotecario.

Los créditos quirografarios e hipotecarios estarán sujetos al control de la Superintendencia de Bancos.

Art. 83.- Cuantía máxima.- El Consejo Directivo del ISSPOL, para el préstamo hipotecario, establecerá anualmente la cuantía máxima y el porcentaje de financiamiento del avalúo fijado por el ISSPOL, que no podrá ser mayor al ochenta y cinco por ciento (85 %) de este avalúo con base a las disponibilidades financieras, demanda de crédito y costo referencial del tipo de vivienda.

Art. 84.- Seguro de Desgravamen Hipotecario.- El préstamo hipotecario estará amparado por el Seguro de Desgravamen Hipotecario. El valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo. Este seguro será administrado por el ISSPOL.

El ISSPOL se constituirá como primer acreedor de la garantía real, sobre el bien inmueble que se adquiere o construye con el préstamo hipotecario.

Art. 85.- Seguro Especial.- Los préstamos hipotecarios concedidos por el ISSPOL, tendrán un seguro especial que cubrirá los riesgos de incendio,

terremoto, inundación y daños, cuya prima será cubierta por el deudor.

TÍTULO SÉPTIMO PENSIONISTAS DE LA CAJA POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 86.- Caja Policial.- El Grupo de Pensionistas de la Caja Policial, que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron el derecho a la pensión de invalidez, vejez y muerte a partir del 9 de marzo de 1959 hasta el 31 de mayo de 1995, mantendrán sus derechos y aportarán al ISSPOL, de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en esta ley para los Seguros de Salud y de Mortuoria.

TÍTULO OCTAVO PENSIONES DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 87.- Clasificación.- Son pensionistas del Estado:

- a) Los pensionistas de retiro, invalidez y muerte, cuyas pensiones de carácter contributivo las obtuvieron antes del 9 de marzo de 1959;
- b) Los Ex - Combatientes de la Campaña Internacional de 1941;
- c) Los pensionistas y derechohabientes de los carabineros; y,
- d) Los pensionistas calificados como héroes y heroínas policiales.

Art. 88.- Pago de pensiones.- El ISSPOL tendrá a su cargo el servicio de pago de pensiones a los pensionistas del Estado. Estas pensiones y sus eventuales aumentos se cubrirán, en su totalidad, con recursos asignados por el Estado en su Presupuesto General, los que serán transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta del ISSPOL, que mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Los pensionistas del Estado mantendrán sus derechos y aportarán al ISSPOL, de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en la presente ley para los Seguros de Salud y de Mortuoria.

TÍTULO NOVENO FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 89.- Fuentes de financiamiento.- Las prestaciones que concede el ISSPOL provienen de tres fuentes de financiamiento:

- a) El aporte del asegurado
- b) El aporte del patrono, y;
- c) La contribución del Estado,

El régimen financiero del ISSPOL se sustentará en los principios de solidaridad, seguridad, liquidez, rentabilidad y austeridad.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO

Art. 90.- Aporte individual obligatorio.- El aporte individual obligatorio del personal policial en servicio activo que financiará las prestaciones contempladas en la presente ley, será equivalente a dieciséis punto uno por ciento (16.1 %) de la remuneración mensual unificada del afiliado y servirá para financiar los seguros de:

SEGUROS	APORTE INDIVIDUAL
Retiro, Invalidez y Muerte	12,77 %
Salud	2,90 %
Mortuoria	0,13 %
Vida	0,26 %
Indemnización Profesional	0,04 %

El Seguro de Cesantía se financiará con el equivalente al siete por ciento (7 %) de la remuneración mensual unificada del afiliado, el cual será administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional de acuerdo con su propia ley.

No se podrán crear aportaciones obligatorias para cubrir contingencias, servicios o beneficios que no consten en esta ley.

Art. 91.- Aporte patronal.- El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público en su calidad de patrono, aportará para cubrir las contingencias del personal de la Policía Nacional, en un porcentaje correspondiente al dieciocho punto veinticinco por ciento (18,25 %) de la remuneración mensual unificada del afiliado, para cubrir los siguientes seguros:

SEGUROS	APORTE PATRONAL
Retiro, Invalidez y Muerte	14,00 %
Salud	3,00 %
Mortuoria	0,25 %
Accidentes Profesionales o Laborales	0,15 %
Vida	0,75 %
Indemnización Profesional	0,10 %

El aporte patronal al Seguro de Cesantía será el equivalente al ocho punto

setenta y cinco por ciento (8.75 %) de la remuneración mensual unificada del afiliado, el cual será administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional de acuerdo con su propia ley.

Las aportaciones patronales del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público constarán en el Presupuesto General del Estado y serán transferidas mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas en la cuenta del ISSPOL y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, que mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Art. 92.- Aportes de pensionistas. - Los pensionistas de Retiro, Invalidez, Incapacidad, Viudedad, Orfandad y los pensionistas del Estado, aportarán obligatoriamente los siguientes porcentajes de su pensión mensual:

- a) Para el Seguro de Mortuoria: cero punto veinticinco por ciento (0.25 %);
y,
- b) Para el Seguro de Salud: dos punto cinco por ciento (2.5 %).

Art. 93.- Contribución del Estado para las pensiones.- Las pensiones de Retiro, Invalidez y Muerte; y del Seguro de Accidentes Profesionales, se financiarán con la contribución del Estado, igual al sesenta por ciento (60 %) del valor de las pensiones mensuales en curso de pago de retiro, invalidez, viudedad, orfandad, incapacidad y sus derechohabientes, así como las correspondientes revalorizaciones. Este valor será calculado actuarialmente y constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

Adicionalmente para el financiamiento de las pensiones se considerará el aporte individual del afiliado en servicio activo, el aporte patronal del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público y la rentabilidad de las inversiones de la reserva técnica de estos seguros.

Art. 94.- Gastos de administración. - El ISSPOL sólo podrá destinar recursos para su propio funcionamiento, prohibiéndose el gasto para cualquier otro destino público o privado, con excepción de la contribución al Seguro Social Campesino.

Los gastos de administración no podrán superar el uno por ciento (1%) de la masa salarial de los asegurados en servicio activo. Sobre este rubro se calculará la contribución al Seguro Social Campesino.

CAPÍTULO III REGÍMENES FINANCIEROS

Art. 95.- Régimen financiero. - El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL, a través de los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte, Vida,

Indemnización Profesional y Mortuoria, se administrará mediante un régimen financiero actuarial de capitalización colectiva a prima media general.

El Seguro de Salud se administrará mediante un régimen financiero actuarial de Reparto Simple, se conformará una reserva de seguridad.

El Seguro de Accidentes Profesionales o Laborales, se administrará mediante un régimen financiero actuarial de capitales de cobertura.

Art. 96.- Conformación de la reserva matemática técnica general.- La conformación de la reserva matemática técnica general del régimen financiero de capitalización colectiva a prima media general, se realizará en las mejores condiciones de seguridad, liquidez, rendimiento y diversificación a una tasa de interés no menor a la tasa técnica actuarial.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 97.- Administración de los seguros. - Los fondos de los seguros administrados por el ISSPOL, serán independientes y autárquicos, se gestionarán, registrarán y contabilizarán por separado.

Art. 98.- Presupuesto del ISSPOL. - El presupuesto del ISSPOL contendrá los recursos destinados a prestaciones e inversiones. El presupuesto para la cobertura de las prestaciones establecidas en esta ley no tendrá límites ni techos presupuestarios. Se estructurará tomando en consideración el comportamiento histórico de las operaciones económicas y sus proyecciones.

Será responsabilidad de la Dirección Financiera y Dirección Económica prever la liquidez suficiente para garantizar el pago oportuno de las pensiones.

TÍTULO DÉCIMO INVERSIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 99.- Administración de las inversiones. - La inversión de los fondos y reservas de cada uno de los seguros administrados por el ISSPOL, deberá realizarse en las mejores condiciones de seguridad, liquidez, rendimiento y diversificación, dentro de un esquema de prudencia financiera, bajo la adecuada administración por riesgos financieros, cumpliendo estrictamente el marco normativo vigente aplicable y lo dispuesto por los organismos estatales de regulación y control en esta materia.

Las inversiones de los fondos y reservas de los seguros administrados por el ISSPOL, apoyarán a la capitalización de las reservas de manera secundaria, no

se podrán destinar a operaciones extrabursátiles y/o privadas, con excepción de inversiones de renta fija en instrumentos a la vista en entidades financieras nacionales y/o fondos de inversión.

El rendimiento promedio ponderado de las inversiones privativas, como el de las no privativas, en ningún caso será menor a la tasa técnica actuarial. En cada inversión se procurará obtener el rendimiento de esta tasa técnica.

Art. 100.- Tipos de inversiones.- Las inversiones de los fondos y reservas que administra el ISSPOL, son:

a) Privativas, que serán realizadas a favor de sus asegurados a través de créditos quirografarios e hipotecarios; y,

a) No privativas, que serán operadas en el mercado financiero y de capitales nacionales. Excepcionalmente y por causas de conmoción económica y financiera nacional, se podrá realizar inversiones en el ámbito internacional en títulos de deuda soberana con calificación AAA, de manera no discrecional.

Art. 101.- Plan anual de inversiones.- El plan anual de inversiones del ISSPOL se estructurará cada año y se registrarán las inversiones programadas, los rendimientos previstos y la recuperación de los capitales en las inversiones realizadas y sus respectivas garantías. La colocación de los recursos deberá destinarse de forma prioritaria a las inversiones privativas.

Art. 102.- Fases de las inversiones.- Todas las inversiones a ser realizadas por el ISSPOL, deberán tener un proceso de por lo menos tres fases para la toma de decisión de la inversión.

La primera fase será un análisis de la Dirección Financiera y de Inversiones, quien analizará las distintas propuestas de inversiones y determinará su pertinencia en un informe en base a las condiciones de mercado vigentes, la adecuación al Plan Anual de Inversiones y a la disponibilidad de recursos de los diferentes fondos.

La segunda fase implicará la evaluación de las inversiones propuestas por la Dirección Financiera y de Inversiones, por parte de la Dirección de Riesgos y de la Dirección de Asesoría Jurídica, quienes de manera simultánea elaborarán informes para conocimiento de la Comisión Ejecutiva de Inversiones. El enfoque del informe a ser preparado por la Gestión de Riesgos, será el determinar el nivel de riesgo de las inversiones propuestas, el nivel de garantías propuestos y el cumplimiento de las políticas de riesgos. El enfoque del informe a ser preparado por la Dirección de Asesoría Jurídica, será el de verificar la adecuación de las inversiones propuestas a la normativa vigente.

La tercera fase será realizada por la Comisión Ejecutiva de Inversiones, quien, en base a los informes preparados por la Dirección de Inversiones, Dirección de

Riesgos y Dirección de Asesoría Jurídica, tomará la decisión de aprobar o no las inversiones propuestas por mayoría simple de sus miembros.

En el caso de que las inversiones propuestas impliquen que la institución asuma una exposición por emisor mayor al 1.5% del portafolio de inversiones no privativas administradas, la Comisión Ejecutiva de Inversiones deberá emitir un informe recomendando la inversión para aprobación del Consejo Directivo. Todas las inversiones que se realicen en títulos emitidos por el estado en el mercado primario deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

La conformación de la Comisión Ejecutiva de Inversiones se determinará en el reglamento general a esta ley y no podrá ser conformada por los funcionarios técnicos que participen en las dos primeras fases del proceso de inversión.

Luego de que una inversión haya sido aprobada por la Comisión Ejecutiva de Inversiones y por el Consejo Directivo, de ser el caso, su ejecución será responsabilidad de la Dirección Financiera y de Inversiones, quien deberá notificar a la Dirección General y al Comité de Fiscalización sobre las mismas.

Las inversiones del ISSPOL serán de responsabilidad del Consejo Directivo, Director General y de quienes conforman la Comisión Ejecutiva de Inversiones, así como de los funcionarios que participen en cualquiera de las fases de las inversiones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CALIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I CALIFICACIÓN

Art. 103.- Incapacidad profesional o laboral e incapacidad legal. - Con la finalidad de garantizar los derechos de las o los beneficiarios de la seguridad social policial, se calificará el porcentaje o grado de la incapacidad profesional o laboral; así como, la incapacidad legal.

La incapacidad de los afiliados para desarrollar sus funciones profesionales habituales dentro de la Institución policial, se calificará con el dictamen de la Junta de Médicos del ISSPOL de acuerdo con la tabla valorativa de incapacidades establecidas por el ISSPOL en coordinación con el Ministerio Rector de la Salud Pública.

La incapacidad legal del afiliado será calificada con la copia certificada de la sentencia ejecutoriada del juicio de interdicción.

Art. 104.- Dependencia económica. - La dependencia económica de los derechohabientes y dependientes del asegurado activo o pasivo, se acreditará

de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Art. 105.- Unión de hecho. - La unión de hecho estable y monogámica del asegurado activo o pasivo y de los derechohabientes, se acreditará de conformidad con la ley que rige la materia.

Art. 106.- Tiempo de afiliación.- El tiempo de afiliación activo y efectivo es el tiempo trabajado y cotizado al ISSPOL, y se comprobará mediante:

- a) Hoja de vida institucional en el ISSPOL; y,
- b) Cuenta de aportación individual registrada en el ISSPOL.

De existir una reincorporación a la Policía Nacional, sin perjuicio de los derechos que le correspondan a la o el servidor policial, el patrono deberá reconocer las cotizaciones y reserva matemática definida actuarialmente que le correspondería. La reserva matemática obligatoriamente deberá subsanar el desfase producido en la reserva matemática técnica general por tiempos no aportados.

Art. 107.- Notificación del accidente o enfermedad profesional.- En caso de que ocurra un accidente o enfermedad profesional a un servidor policial, el Comandante de Zona o Jefe de Unidad tendrá la obligación de notificar al ISSPOL la ocurrencia del mismo, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha del siniestro.

Art. 108.- Accidente profesional o la muerte del asegurado.- El accidente profesional o la muerte del asegurado en servicio activo ocurrido en actos de servicio o a consecuencia de los mismos, se demostrará con el acto administrativo publicado en la Orden General que deberá ser remitida al ISSPOL y el registro se realizará de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 109.- Enfermedad profesional o laboral. - La enfermedad profesional o laboral se calificará con la historia clínica del asegurado y el dictamen de la Junta de Médicos del ISSPOL.

Art. 110.- Mejoras.- Las mejoras por tiempos de servicios públicos o privados acreditados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS con anterioridad a la afiliación al ISSPOL, se determinarán en base a las liquidaciones de aportes y tiempos de cotización presentados por el IESS y la reserva matemática transferida por dicho Instituto al ISSPOL.

El goce de estos beneficios se efectivizará a partir de la fecha en que el IESS transfiera al ISSPOL tales recursos. El IESS una vez recibida la solicitud, transferirá los recursos en el plazo máximo de un mes.

Art. 111.- Estado civil y el parentesco.- El estado civil y el parentesco de los familiares de un asegurado se acreditarán mediante las reglas establecidas en

el Código Civil.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS

Art. 112.- Ingreso o alta, ascenso y cesación o baja.- La Policía Nacional informará al ISSPOL, mediante los correspondientes actos administrativos publicados en Orden General, sobre los ingresos o altas, ascensos y cesaciones o bajas de las y los servidores policiales, procedimiento que se realizará a través de un proceso informático en línea.

Art. 113.- Cesación o baja. - La Policía Nacional remitirá al ISSPOL, dentro de los cinco días laborables posteriores a la cesación o baja de un asegurado en servicio activo, copia de la historia laboral, documento habilitante para el inicio del proceso de concesión de beneficios.

Art. 114.- Potestad de la Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales.- La Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales, establecerá el derecho a las prestaciones consagradas en la presente ley, sobre la base de los documentos habilitantes proporcionados por la Policía Nacional y de la información conferida por el ISSPOL. Los asegurados y derechohabientes recibirán las prestaciones y beneficios a que tienen derecho, previa la solicitud correspondiente a la que se adjuntará los documentos requeridos.

Art. 115.- Reapertura de expediente.- Los presuntos derechohabientes que no hayan sido considerados para el otorgamiento de las prestaciones contempladas en la presente ley, podrán solicitar la reapertura del expediente y acreditarán su derecho con los documentos requeridos por el ISSPOL. La Junta Calificadora de Prestaciones y Servicios Policiales, emitirá el acto administrativo correspondiente sobre la base de los informes respectivos, en un término no mayor a diez (10) días, contados desde la presentación de la documentación solicitada.

Art. 116.- Responsabilidades.- Los directivos, funcionarios, servidores y/o trabajadores de todas las dependencias del ISSPOL, que sean responsables de acciones u omisiones, realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y que transgredan la ley y/o los reglamentos, serán removidos de su cargo y separados del ISSPOL, además tendrán responsabilidad administrativa y civil por los daños y perjuicios que hayan ocasionado, independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Las resoluciones del Consejo Directivo del ISSPOL y las decisiones administrativas de los órganos del ISSPOL, que contravinieren las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, o que causaren perjuicios al ISSPOL, determinarán responsabilidad personal y pecuniaria a quienes hayan dictado o a quienes hayan contribuido a ellas con su voto, acciones y/u omisiones independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 117.- Tiempos de la prescripción.- El derecho a las pensiones de Retiro, Invalidez, Incapacidad, Viudedad y Orfandad son imprescriptibles. El derecho a reclamar las demás prestaciones prescribe a los tres (3) años, contados a partir de la fecha de la cesación o baja del causante, o notificación por parte del ISSPOL para los casos que correspondan. Las pensiones causadas, indemnizaciones y beneficios a cargo del ISSPOL, que no se reclamen dentro de los tres (3) años subsiguientes a la fecha que hayan sido exigibles, prescribirán a favor de la reserva técnica de cada seguro según sea el caso.

Los beneficios causados a cargo del ISSPOL, que no se reclamen dentro de los tres (3) años subsiguientes a la fecha que hayan sido exigibles, prescribirán a favor de la reserva técnica de cada seguro, según corresponda.

Art. 118.- Obligaciones exigibles e imprescriptibles.- Las obligaciones establecidas en la presente ley a favor del ISSPOL, que deben ser cumplidas por organismos o entidades públicas, privadas y/o personas naturales, son exigibles e imprescriptibles.

En el caso que, el pago de estas obligaciones sobrepase un año fiscal, las entidades mencionadas deberán reconocer los intereses respectivos.

Art. 119.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- El ISSPOL tendrá jurisdicción y acción coactiva, que será ejercida por el Director General del ISSPOL, adquiriendo éste, la calidad de recaudador, para la recuperación de todos sus créditos y los derechos derivados de inversiones privativas y no privativas y demás obligaciones de las que sea titular el ISSPOL.

Para su ejecución, aplicará la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el afiliado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el IESS habilitará como tiempo de afiliación en ese Instituto, el tiempo de afiliación del ISSPOL, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación.

La liquidación de los aportes, con una tasa no menor a la técnica actuarial, la efectuará el ISSPOL sobre la base de los aportes individuales y patronales, realizados al fondo capitalizado del seguro de Retiro, Invalidez y Muerte. Los valores resultantes de esta liquidación serán transferidos al IESS.

SEGUNDA.- Las prestaciones que concede el ISSPOL, así como los ingresos que recibe por cualquier concepto, están exonerados y no podrán ser gravados, por ningún tipo de impuestos.

TERCERA.- Las prestaciones de vida, gastos por funerales y pensiones de viudedad y orfandad, que cause el personal policial cuando se haya decretado el estado de excepción o de emergencia, así como en casos de catástrofes o grave conmoción interna, serán financiadas en su totalidad por el Estado y otorgadas por el ISSPOL.

CUARTA.- Las pensiones de retiro, invalidez, viudedad y orfandad que otorga el ISSPOL, se incrementarán de conformidad con la valuación actuarial realizada con la periodicidad determinada en esta ley.

QUINTA.- Los pensionistas del ISSPOL tendrán derecho a percibir las pensiones decimotercera y decimocuarta.

SEXTA.- El tiempo de servicio activo y efectivo de las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos, se computará a partir de la fecha de ingreso registrada en el ISSPOL como servidor policial directivo o técnico operativo, hasta la fecha de su cesación o baja publicada en la Orden General, emitida por la Comandancia General de la Policía Nacional y registrada igualmente en el ISSPOL.

SÉPTIMA.- Para el cálculo de la liquidación de la reserva matemática que, en virtud de las disposiciones de esta ley, deba transferirse del IESS al ISSPOL o viceversa, se aplicarán los principios generales y parámetros que rigen en el IESS y en el ISSPOL, respectivamente.

OCTAVA.- El ISSPOL no asumirá la responsabilidad del pago de las mejoras al asegurado que acredite tiempos de servicio públicos o privados, con posterioridad a la obtención de la pensión de retiro, incapacidad o invalidez.

NOVENA.- El ISSPOL asumirá el servicio de pago de pensiones por accidentes profesionales o laborales y pensiones de viudedad y orfandad del Estado creadas por ley, cuyos valores totales constarán en el Presupuesto General del Estado, los cuales serán transferidos mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, a la cuenta del ISSPOL que mantiene en el Banco Central.

DÉCIMA.- Las pensiones a cargo del Estado y Ex Combatientes, cuyo servicio de pago lo realiza el ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al salario básico unificado del trabajador en general.

DÉCIMA PRIMERA.- Los riesgos profesionales del personal de la Policía Nacional, se sustentarán en el cuadro valorativo de incapacidades establecido por el ISSPOL en coordinación con el Ministerio Rector de la Salud Pública.

Hasta la expedición del nuevo cuadro valorativo, deberá aplicar el existente y/o

el expedido por la autoridad de salud nacional, tomando en cuenta el principio pro afiliado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los procesos de elección directa o participación mediante votación contemplados en la presente ley, deberán contar con el apoyo, asesoramiento y aval del Consejo Nacional Electoral.

DÉCIMA TERCERA.- En cuanto al régimen disciplinario, para las y los servidores públicos civiles se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; y, en cuanto a los servidores policiales se sujetarán a su respectiva ley y sus reglamentos.

DÉCIMA CUARTA.- Los servidores públicos civiles que laboren en el ISSPOL, se sujetarán a las causales de destitución determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y a las siguientes:

- a) Destinar a que los recursos del ISSPOL tengan un destino diferente a lo establecido en esta ley y demás normativa aplicable;
- b) Incumplir las disposiciones legalmente emitidas por los organismos de control que afecten los recursos de la institución;
- c) Registrar sentencia condenatoria en su contra por delitos contra la administración pública;
- d) Realizar modificaciones injustificadas en las bases de datos institucionales y/o cometer actos contrarios a la buena administración del ISSPOL o que generen algún tipo de perjuicio económico a este;
- e) Disponer la realización de cualquier acto que perjudique los recursos económicos de la institución; y,
- f) Influnciar y suscribir contratos con empresas, sociedades o personas naturales con las que tuviere vínculos comerciales, financieros o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El procedimiento será el establecido en Reglamento General a esta ley.

DÉCIMA QUINTA.- Para los prestadores de servicios de salud pertenecientes al subsistema de salud policial, la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, estudiarán la posibilidad de establecer un tarifario interno exclusivo para la atención de los asegurados del ISSPOL en el subsistema de salud policial, que permita reducir los costos para las prestaciones de salud.

DÉCIMA SEXTA.- Con la entrada en vigencia de la presente ley, se establece un régimen único de afiliación, cotización y prestaciones para el Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, a favor de todos sus asegurados.

Prohíbese cualquier reforma, modificación o creación de prestaciones que no se encuentren debidamente financiados y respaldados en los respectivos estudios

actuariales actualizados y específicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo Directivo del ISSPOL a través de estudios actuariales podrá conceder la prestación médica para los dependientes del servicio activo que determinen los estudios, mediante la extensión de la cobertura a través del pago de una extra prima con cargo al afiliado titular, para quienes ingresen a la institución a partir de la vigencia de la presente ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Del Régimen Transitorio para pensiones. - El cálculo para las pensiones diferenciadas de los Seguros de Retiro, Invalidez, Muerte y de Accidentes Profesionales o Laborales, para las y los servidores policiales que aportaron con base a las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; así como las demás particularidades del régimen de transición y para los casos de transición de técnico operativo a directivo, serán desarrolladas en el Reglamento General a esta Ley, evitando causar la menor afectación al afiliado y asegurando la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social de la Policía Nacional.

DÉCIMA NOVENA.- Régimen Transitorio para los Seguros de Mortuoria, Vida e Indemnización profesional.- Las prestaciones diferenciadas para el grupo poblacional que aportó bajo la Ley de Fortalecimiento, se otorgarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento General a esta ley, considerando el tiempo activo y efectivo aportado a cada uno de estos seguros.

VIGÉSIMA.- Régimen Transitorio para el Seguro de Cesantía.- Los beneficios del Seguro Cesantía, para las y los servidores policiales que aportaron con base a las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y que fueron administrados por el ISSPOL, se otorgarán evitando causar la menor afectación al afiliado y asegurando la sostenibilidad del Seguro de Cesantía, administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

El beneficio de Cesantía diferenciado para las y los servidores policiales, que contribuyeron bajo el régimen de la Ley de Fortalecimiento, estará determinado conforme el nivel de regularización del beneficio, considerando el tiempo aportado y el valor de la prima que cotizaron estas poblaciones, de acuerdo con:

1. A las y los servidores policiales que fueron dados el alta a la Policía Nacional desde el 2016 y no han aportado al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, se aplicara la siguiente regularización:

Año de aportación	Porcentaje de regularización del beneficio
4	82 %
3	87 %
2	92 %
1	95 %

Esta regularización también se aplicará para las y los servidores policiales que se cambiaron de jerarquía.

- 2 A las y los servidores policiales que se trasladaron desde el Servicio de Cesantía al régimen del ISSPOL, se aplicará la siguiente regularización:

Año de aportación	Porcentaje de regularización del beneficio
4	85 %

Estas regularizaciones del beneficio se harán efectivas en cualquier momento que se origine el derecho para el Seguro de Cesantía.

Las prestaciones diferenciadas para estos grupos poblacionales que corresponde al Seguro de Cesantía; así como las demás particularidades del régimen de transición, serán establecidas en el reglamento interno que para el efecto establezca el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional con el fin de continuar otorgando créditos a sus afiliados, administrará su Fondo de Contingencia, para cubrir el capital no cubierto como consecuencia de los eventos de fallecimiento e incapacidad permanente total o absoluta del deudor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El cálculo de las sesenta mejores remuneraciones mensuales, se aplicará para las y los servidores policiales que ingresen con el alta a la Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- Compensación por cesación o baja sin derecho a Seguro de Retiro y Cesantía.- La o el servidor policial en servicio activo tendrá derecho a percibir por una sola vez una compensación económica por cesación o baja, para quien no haya alcanzado el derecho al Seguro de Retiro y al Seguro de Cesantía, correspondiente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente al 1 de enero del 2015, por cada año de servicio contados a partir del quinto año, se hará efectivo al momento que sean separados de la institución por cesación o baja. El Ministerio Rector de la Política Económica y de las Finanzas Públicas, asignará los recursos correspondientes para cubrir esta compensación de las y los servidores policiales y será ejecutado a través del ISSPOL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta ley en el Registro Oficial, se constituirá una Comisión Técnica Interinstitucional, ISSPOL-IESS, que se encargará de la liquidación final de los fondos capitalizados de la Caja Policial y Cooperativa Mortuoria, que fueron

administrados por el IESS y que aún no han sido transferidos al ISSPOL.

Que se fundamentará en las siguientes disposiciones:

- a) La Ley Constitutiva de la Caja Militar creada mediante Decreto Legislativo de 29 de octubre de 1957, publicada en el Registro Oficial No. 761 de 9 de marzo de 1959;
- b) La Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social de 16 de junio de 1959, que instruye el cumplimiento de la Ley Constitutiva de la Caja Militar en lo pertinente a la administración financiera por parte de la Caja de Pensiones;
- c) Decreto de Emergencia No. 33, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 31 de julio de 1962, mediante el cual se procedió a la separación de los fondos que la Policía Civil Nacional, tenía en la Caja Militar de las Fuerzas Armadas;
- d) El Decreto No.2563, publicado en el Registro Oficial No. 727 de 18 de abril de 1984; y,
- e) Los Estatutos del IESS vigentes a esas fechas, en lo relativo a la Cooperativa Mortuoria.

Corresponderá a la o el Director General del ISSPOL, con el apoyo de la Comisión Técnica Interinstitucional, conformada para el efecto, la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos de esta disposición, a través de los mecanismos legales pertinentes.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo del ISSPOL, en el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta ley en el Registro Oficial, expedirá los reglamentos de aplicación de las prestaciones, servicios y beneficios sociales y los de carácter administrativo.

TERCERA.- Las y los servidores policiales que se encontraren en servicio activo en la Policía Nacional a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán acceder a la prestación del seguro de retiro, separándose del servicio activo mediante la cesación o baja, acreditando un mínimo de veinticinco (25) años de aportación activa y efectiva y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley.

Los afiliados que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, tengan menos de veinticinco (25) años, pero más de veinte (20) años de aportación activa y efectiva, podrán acogerse al beneficio del retiro, separándose del servicio activo mediante la cesación o baja voluntaria, en cualquier momento.

Los afiliados que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, tengan menos de veinte (20) años se sujetarán al siguiente período de transición, que está determinado para cinco años; lo cual se anota a continuación:

Tiempo efectivo de aportación del afiliado	Tiempo mínimo requerido para el retiro
20 o más años	20 años
19 años - 19 años con 11 meses	21 años
18 años - 18 años con 11 meses	22 años
17 años - 17 años con 11 meses	23 años
16 años - 16 años con 11 meses	24 años
15 años con 11 meses o menos	25 años

CUARTA.- Las pensiones de las y los servidores policiales que, antes de la expedición de esta ley, se encontraren en servicio activo en la Policía Nacional y que, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la misma, accedan a las prestaciones del seguro de retiro o invalidez, así como las pensiones que se causen por muerte, debido a accidente no profesional o enfermedad no laboral, se calcularán según las siguientes disposiciones:

- 1) La base de cálculo de las pensiones de retiro, invalidez y muerte se determinará tomando en cuenta, el promedio de los cuarenta y ocho (48) mejores haberes policiales registrados hasta la fecha en que se produce la cesación o baja, multiplicado por el factor regulador establecido en esta ley, aplicando de manera progresiva durante los siguientes cuatro años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Año de aplicación (Vigencia de la ley)	Promedios por haberes policiales
1er año	12
2do año	24
3er año	36
4to año en adelante	48

- 2) La pensión de retiro será equivalente al setenta por ciento (70 %) de la base para el cálculo señalada en el numeral 1. Por cada año adicional de servicio activo y efectivo tiene derecho al tres por ciento (3 %) adicional hasta llegar al ciento por ciento (100 %) con treinta (30) o más años de servicio activo y efectivo. Por cada mes adicional completo de servicio tiene derecho al cero punto veinticinco por ciento (0.25 %) de la indicada base, conforme a la siguiente tabla:

TIEMPO ACTIVO Y EFECTIVO (en años)	COEFICIENTE
20	70%
21	73%
22	76%
23	79%
24	82%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30 y más.	100%

QUINTA.- Las pensiones del Seguro de Retiro, Invalidez o Muerte, previstas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en curso de pago seguirán en goce de este derecho y no serán reducidas.

Las pensiones de Estado, de Ex Combatientes, Héroes y Heroínas y de sus derechohabientes seguirán siendo financiadas por el Estado y administradas por el ISSPOL.

SEXTA.- La tasa técnica actuarial que se aplicará en el cálculo de la capitalización de los aportes individuales y patronales o, en su caso, la reserva matemática que, en virtud de esta ley, debe transferirse del IESS al ISSPOL o viceversa, será la vigente en el IESS.

SÉPTIMA.- Con la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo de Vivienda, entrará en liquidación anticipada, para toda la población que aportó a este fondo y tiene derecho a la liquidación de los aportes individuales; luego de la liquidación anticipada, el saldo contable del patrimonio se trasladará al Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte en su totalidad. La prima de financiamiento del dos por ciento (2 %), se unificará al aporte patronal del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte y el cero punto cuarenta por ciento (0.40 %) de aporte individual se trasladará al Seguro de Salud.

Para la liquidación de este fondo se aplicará una tasa técnica actuarial del cuatro por ciento (4 %), para todo el periodo aportado.

Los préstamos hipotecarios como inversiones privativas se realizarán con

recursos del Seguro del RIM.

OCTAVA.- El ISSPOL en el plazo no mayor a doce meses a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial, previa auditoría financiera, deberá transferir todos los aportes individuales y patronales con su respectiva capitalización por concepto del Seguro de Cesantía que administró el ISSPOL en cuentas individuales, de las y los servidores policiales al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, considerando los estudios actuariales e informes técnicos correspondientes.

NOVENA.- El Consejo Directivo del ISSPOL en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial, deberá elaborar y remitir a la o el Presidente de la República el proyecto de Reglamento General a esta ley, para su aprobación y expedición mediante decreto ejecutivo.

DÉCIMA.- El Consejo Directivo del ISSPOL en un plazo no mayor a un año a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial, deberá elaborar el cuadro valorativo de incapacidades para la población asegurada en esta ley, para su aprobación por el Ministerio Rector de la Salud Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Directivo del ISSPOL saliente, mantendrá sus funciones por un año; posterior a este periodo tomará funciones el nuevo Consejo Directivo del ISSPOL de acuerdo con esta ley.

Con la entrada en vigencia de la presente ley, la o el Director General del ISSPOL, permanecerá en funciones hasta la designación de la o el nuevo Director, con base a lo establecido en la presente ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley, la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial propondrá al Consejo Directivo del ISSPOL, un proyecto de Ley para el Servicio de Salud de la Policía Nacional, que permita la autonomía del Seguro de Salud del ISSPOL y la del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

DÉCIMA TERCERA.- Con la vigencia de la presente ley, el Seguro de Vida Potestativo entrará en liquidación técnica actuarial, para toda la población en servicio pasivo que se encuentra aportando a este fondo y tiene derecho a la liquidación.

El Consejo Directivo del ISSPOL en el plazo de seis meses dispondrá la contratación del estudio actuarial de liquidación, sobre el cual tomará las decisiones para que la liquidación actuarial, se produzca en los términos establecidos en este estudio y en el menor tiempo posible.

DÉCIMA CUARTA. - Las recuperaciones que se realicen a favor del ISSPOL, y que se refieren a los valores que han sido reclasificados producto de inversiones

irregulares realizadas en el país o en el exterior, deberán restituirse a los mismos fondos de los cuales provinieron originalmente.

DÉCIMA QUINTA.- A los pensionistas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional que se acogieron al retiro durante la vigencia de la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y que fuera declarada inconstitucional en varios de sus articulados por la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 83-16-IN/21, de fecha 10 de marzo de 2021, se procederá a equiparar sus pensiones de retiro, conforme lo establecía la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Nro. 707, de fecha 1 de junio de 1995. Esta equiparación regirá a partir del 4 de mayo del 2021.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Refórmese el inciso segundo del Art. 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por el siguiente texto:

“...Las y los aspirantes formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ostentarán la calidad de aspirante o cadete según corresponda.

Recibirán el aporte del Estado para su aseguramiento dentro del sistema de seguridad social de la Policía Nacional de acuerdo con la ley que regula esta materia, así como la ayuda económica de manutención durante la formación que establecerá el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público...”.

SEGUNDA.- En el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, agréguese la siguiente disposición general innumerada a continuación de la Disposición General Sexta:

Disposición General Innumerada.- Subsistema de atención de salud de la Policía Nacional.- La Policía Nacional para la atención en materia de salud, contará con el subsistema de salud policial, cuyo funcionamiento se sujetará con lo establecido en este Código, su reglamento y el Ministerio de Salud Pública.

Subsistema de atención de salud de la Policía Nacional.- El subsistema de atención de salud de la Policía Nacional o subsistema de salud policial, será gestionado por la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, que articulará los servicios de salud en el subsistema de salud policial.

Esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el funcionamiento del subsistema de salud policial conforme a la políticas, lineamientos y directrices de la autoridad sanitaria nacional;
- b) Dirigir y controlar la gestión administrativa y financiera realizadas por los establecimientos de salud pertenecientes al subsistema de atención de salud de la Policía Nacional;

- c) Establecer las políticas y protocolos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y funcionamiento de los establecimientos de salud pertenecientes al subsistema de atención de salud de la Policía Nacional;
- d) Articular con el ISSPOL de manera conjunta la planificación para la ejecución de recursos destinados a la prestación del servicio de salud;
- e) Realizar la evaluación periódica y sistemática del estado de salud de su población, a través de indicadores de comportamiento de la morbi-mortalidad de su población;
- f) Realizar el control de la calidad de los servicios médico – asistenciales;
- g) Realizar periódicamente el análisis de capacidad instalada y operativa de cada unidad de salud del subsistema de salud policial;
- h) Realizar el análisis epidemiológico de las atenciones de salud brindadas en cada establecimiento de salud policial; y, remitir trimestralmente esta información al ISSPOL;
- i) Planificar con base al perfil epidemiológico de la población asegurada al ISSPOL, la adquisición de insumos, medicamentos, equipamiento y/o talento humano;
- j) Realizar periódicamente la evaluación del desempeño de todo el personal que presta sus servicios en este subsistema en coordinación con el órgano competente de Talento Humano de la Policía Nacional;
- k) Organizar y administrar el acceso a los servicios de salud, a través de un proceso de agendamiento en el subsistema de salud policial, articulando los diferentes niveles de atención;
- l) Implementar un sistema centralizado de estadísticas con variables de salud estandarizadas para la toma de decisiones;
- m) Evaluar periódicamente la satisfacción del usuario en los establecimientos de salud policiales por las prestaciones médicas recibidas;
- n) Formar parte de la Junta Coordinadora del Sistema de Salud Policial; y
- o) Las demás que establezcan la normativa legal vigente.

Autoridades de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional.- Las principales autoridades y responsables de la gestión de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional son:

- a) La o el Director de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional;
- b) Las o los Directores de los establecimientos de salud del nivel II y III; y,
- c) Las o los administradores de los establecimientos de salud del nivel I.

Cada una de estas autoridades responde por sus actuaciones u omisiones de manera individual por sus gestiones realizadas en el ejercicio de sus cargos.

La o el Director de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional.- La o el Director de la Dirección Nacional de Atención

Integral en Salud de la Policía Nacional debe acreditar título profesional, experiencia y conocimientos comprobables en administración de servicios de salud y hospitalaria. El perfil del cargo y su designación será determinado en el reglamento específico.

Su principal función es materializar y efectivizar las prestaciones de salud a los asegurados, sin perjuicio de las establecidas en la normativa legal vigente.

Las o los Directores de los establecimientos de salud nivel II y III.- Las o los Directores de los establecimientos de salud de nivel II y III deberán acreditar título profesional, experiencia y conocimientos comprobables en administración hospitalaria y/o especializaciones afines, de acuerdo con el perfil establecido en el reglamento específico.

La administración del establecimiento a su cargo será de manera desconcentrada y eficiente, debiendo priorizar la atención médica; deberá contar con el apoyo de profesionales en diferentes áreas que sostengan una buena administración.

Su designación se realizará a través de concurso de méritos y oposición, a cargo del órgano encargado de la administración de talento humano de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, en coordinación con el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección interna y Orden público. El profesional designado podrá ser servidor policial en servicio activo, pasivo o empleado civil.

Las o los Administradores de los establecimientos de salud nivel I.- Las o los Administradores de los establecimientos de salud nivel I, tendrán a su cargo la administración y gestión de este nivel de establecimientos de salud, deberán ser profesionales en áreas médicas y contar con experiencia en el manejo de este tipo de establecimientos, sin perjuicio de lo establecido mediante el perfil determinado para este puesto. Su designación se realizará a través de concurso de méritos y oposición, conforme con lo establecido en el reglamento específico.

La administración será desconcentrada y se establecerán como prioridad la atención de los asegurados al ISSPOL conforme la normativa legal vigente.

TERCERA.- Posterior a la Disposición Transitoria Decima Sexta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, incorpórese las siguientes Disposiciones Transitorias:

“...DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEXTA PUNTO UNO.- La o el titular de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, en el plazo de un año, realizará un análisis por georreferenciación, número de población y perfil epidemiológico; con base a esta planificación se potenciará los establecimientos pertenecientes al subsistema de salud policial, con la finalidad de elevar el nivel de complejidad de los establecimientos de salud que se requieran y/o gestionará lo que se considere necesario para brindar una atención integral, oportuna y eficiente de salud a las y los afiliados y beneficiarios

del ISSPOL.

De igual manera, esta Dirección en el plazo de un año, realizará las gestiones necesarias para establecer un sistema informático unificado, integral y eficiente entre los establecimientos del subsistema de salud policial."

CUARTA.- En el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustitúyase el segundo inciso del artículo 95 por el siguiente:

"...La institución policial asegurará el número de vacantes orgánicas necesarias que garantice el desarrollo de la carrera profesional y que permita a la o el servidor policial alcanzar los beneficios de la seguridad social..."

QUINTA.- En la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, agréguese el siguiente literal a continuación del literal f) del artículo 22:

f.a) Ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

SEXTA.- En la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, agréguese el siguiente título a continuación del artículo 53:

TITULO V.I.

JURISDICCión COACTIVA

Art. 53.1.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva. - El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, tendrá jurisdicción y acción coactiva, que será ejercida por el Director Ejecutivo del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, adquiriendo este la calidad de recaudador, para la recuperación de todos sus créditos y los derechos derivados de inversiones privativas y no privativas y demás obligaciones de las que sea titular.

Para su ejecución, se aplicará la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional publicada en el Registro Oficial No. 707 de 01 de junio de 1995 y su Reglamento General.

SEGUNDA.- Deróguese la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las FF.AA y de la Policía Nacional, publicada en Registro Oficial No. 867 del 21 de octubre de 2016, en lo que respecta al Régimen de Seguridad Social de la Policía Nacional.

TERCERA.- Deróguese la disposición reformativa novena, disposición reformativa décima, disposición derogatoria cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicada en el Registro

Oficial No. 19 del 21 de julio del 2017.

CUARTA.- Deróguese toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga con lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia en un plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CODIGO: RCA - 005
REVISION: 1
FECHA: 02/01/2018

DIRECCIÓN GENERAL

Quito, 01 de febrero de 2023
I-OF-2023-187-DG-ISSPOL

Señor

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho. -

De mi consideración:

Por el presente expreso un cordial y atento saludo, a la vez en alcance al Oficio Nro. I-OF-2023-165-DG-ISSPOL de 26 de enero de 2023, en el que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional realizó la entrega formal de la propuesta de "Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", me permito adjuntar el documento **"Resumen del escenario para la Propuesta de Ley con base a los Estudios Actuariales de los Fondos Administrados por el ISSPOL al 31 de diciembre de 2020"**.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes, no sin antes desearle éxitos en sus distinguidas funciones.

Atentamente,



Waldo Asfaul Zurita Gallegos

Coronel de Policía de E.M.

DIRECTOR GENERAL DEL ISSPOL (S)

Adjunto: 01 Anillado y 01 CD.

Realizado por: K. Morocho

Aprobado por: W. Zurita



No. de trámite:

432189

Fecha recepción: **2023-02-01 12:37**

No. de referencia:

I-OF-2023-187-DG-ISSPOL

Fecha documento: **2023-02-01**

Remitente:

Waldo Asfaul Zurita Gallegos

isspol@isspol.org.ec

Institu. Remitente:

**INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL**

Revise el estado de su documento
con el usuario **1708549678** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Quito: Loja
Anexo: 103 folios
ICD.*

"Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege"

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

email: isspol@isspol.org.ec

Telf: 022-266-024
Ext:0000

ISO- 9001

022-266-026

Pág. 1 de 1





INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CODIGO: RCA - 005

REVISION: 1

FECHA: 02/01/2018

DIRECCIÓN GENERAL

Quito, 26 de enero de 2023
I-OF-2023-165-DG-ISSPOL

Señor

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho. -

De mi consideración:

Por el presente expreso un cordial y atento saludo, en atención a lo dispuesto mediante Auto de aclaración No. 83-16-IN/21 y acumulados Jueza ponente: Daniela Salazar Marín de 31 de marzo de 2021, el mismo que en su parte pertinente indica:

"(...) 17. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: a. Negar el pedido de aclaración presentado por Luis Lara Jaramillo por improcedente.

b. Aceptar el pedido de aclaración presentado por la Presidencia de la República y aclarar que el ISSFA y el ISSPOL deben presentar el proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional a través de uno de los sujetos que cuentan con iniciativa legislativa según el artículo 134 de la Constitución. Solamente en el evento de que no hubiese sido posible viabilizar la iniciativa legislativa de estos dos proyectos a través de dichos sujetos, con el fin de evitar el incumplimiento de esta sentencia, el Consejo de Administración Legislativa deberá reconocer como cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto a los proyectos presentados por el ISSFA y el ISSPOL, a fin de que se les dé el trámite legislativo previsto en la Ley. (...)"

Así mismo mediante Auto de verificación de sentencia No. 83-16-IN/22, Caso No. 83-16-IN, que dispuso:

"(...) 4. Declarar el cumplimiento integral de la preparación del nuevo proyecto de ley, contenida en el numeral 4 de la sentencia por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, en proceso de cumplimiento, fuera del plazo ordenado en sentencia, en cuanto se refiere al sujeto obligado Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. En consecuencia, esta Corte dispone: a. Al ISSPOL aprobar el proyecto de ley y remitirlo a la Asamblea Nacional en el término máximo de 40 días desde la notificación del presente auto (...)"

En virtud de lo cual el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional procede a realizar la entrega formal de la propuesta de "Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional".

"Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te..."

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

Telf: 022-266-0
Ext:0000

email: isspol@isspol.org.ec

ISO: 9001



No. de trámite:

431943

Fecha recepción: 2023-01-26 12:47

N. de referencia:

I-OF-2023-165-DG-ISSPOL

Fecha documento: 2023-01-26

Remitente:

Diego Renato González

Peñaherrera

d.gonzalez@isspol.gob.ec

Receptor:

INSTITUTO DE SEGURIDAD

SOCIAL DE LA POLICIA

NACIONAL

Revise el estado de su documento

con el usuario 1802451052 en:

Quito, 26 de enero

2023, 10:50



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CODIGO: RCA - 005

REVISION: 1

FECHA: 02/01/2018

DIRECCIÓN GENERAL

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes, no sin antes desearle éxitos en sus distinguidas funciones.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DIEGO RENATO
GONZALEZ
PENAHERRERA

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M.

DIRECTOR GENERAL DEL ISSPOL

Realizado por: K. Morochó

Aprobado por: C. García

“Desde el principio hasta el fin, siempre hay alguien que te protege”

Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y el Telégrafo

Telf: 022-266-024
Ext:0000

022-266-026

email: isspol@isspol.org.ec

ISO- 9001

Pág. 2 de 2



5 de septiembre del 2022

Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL

Resumen del escenario para la
Propuesta de Ley con base a los Estudios
Actuariales de los Fondos Administrados
por el ISSPOL al 31 de diciembre de 2020

Volrisk Consultores Actuariales
Cía. Ltda.

Este estudio está fundamentado en los informes de los Estudios
Actuariales de los Fondos Administrados al 31 de diciembre de
2020.

ÍNDICE DEL ESTUDIO

1. RESUMEN EJECUTIVO	7
2. ANTECEDENTES.....	20
2.1. ASPECTOS LEGALES QUE RIGEN LA SEGURIDAD SOCIAL	26
2.2. OBJETO DEL ESTUDIO ACTUARIAL	28
2.2.1. Objetivo General del Estudio Actuarial.....	29
2.2.2. Objetivos Específicos del Estudio Actuarial	29
2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS.....	30
2.4. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS	31
2.4.1. Retiro.....	32
2.4.2. Invalidez.....	33
2.4.3. Muerte.....	33
2.4.4. Mejora de Pensión por Aportes al IESS	33
2.4.5. Vida Activo y Vida Potestativo	33
2.4.6. Enfermedad y Maternidad.....	34
2.4.7. Accidentes Profesionales.....	35
2.4.8. Mortuoria.....	35
2.4.9. Fondos de Reserva	35
2.4.10. Cesantía.....	35
2.4.11. Saldos y Desgravamen	36
2.5. HORIZONTE DEL ESTUDIO.....	36
2.6. ESTRUCTURA DEL INFORME.....	36
2.7. NOTA ACLARATORIA.....	36
3. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DE LOS FONDOS Y SEGUROS	
ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA	
NACIONAL.....	37
3.1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES APLICABLES...	37
3.1.1. Constitución de la República del Ecuador.....	37

3.1.2.	Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.....	38
3.1.3.	Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional	39
3.1.4.	Resoluciones del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.....	40
3.2.	DISPOSICIONES PERTINENTES PARA LAS PROYECCIONES	41
3.3.	LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS.....	44
3.3.1.	Seguro de Retiro.....	44
3.3.2.	Seguro de Invalidez.....	45
3.3.3.	Seguro de Muerte	45
3.3.4.	Mejora de la Pensión por Aportes al IESS	47
3.3.5.	Seguro de Enfermedad y Maternidad.....	48
3.3.6.	Seguro de Vida Activos y Seguro de Vida Potestativo	48
3.3.7.	Seguro de Accidentes Profesionales.....	49
3.3.8.	Seguro de Mortuoria.....	49
3.3.9.	Fondos de Reserva	49
3.3.10.	Seguro de Cesantía.....	50
3.3.11.	Seguro de Saldos y Seguro de Desgravamen	50
3.4.	FINANCIAMIENTO DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS.....	50
3.4.1.	Ingresos por Aportes de Afiliados y Empleadores	51
3.4.2.	Ingresos por Aportes de Pensionistas	55
3.4.3.	Aportes del Estado	56
3.4.4.	Rendimiento de la Cuenta Individual	56
3.4.5.	Intereses de las Inversiones	57
3.5.	EGRESOS DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS	58
3.5.1.	Cuantía de las Prestaciones de Retiro	58
3.5.2.	Cuantía de las Prestaciones de Invalidez	59
3.5.3.	Cuantía de las Prestaciones de Muerte	60

3.5.4.	Décimo Tercera y Décimo Cuarta Pensión	62
3.5.5.	Cuantía de las Prestaciones de Enfermedad y Maternidad	62
3.5.6.	Cuantía de las Prestaciones de Vida Activos y Vida Potestativo	64
3.5.7.	Cuantía de las Prestaciones de Accidentes Profesionales	64
3.5.8.	Cuantía de las Prestaciones de Mortuoria	65
3.5.9.	Cuantía de las Prestaciones de Fondos de Reserva	65
3.5.10.	Cuantía de las Prestaciones de Cesantía	66
3.5.11.	Cuantía de las Prestaciones de Saldos y Desgravamen	66
3.5.12.	Gastos Administrativos Adicionales	67
3.5.13.	Incremento de las Pensiones	67
4.	ANÁLISIS DEL CONTEXTO ECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO	68
5.	HIPÓTESIS Y SUPUESTOS DEL ESTUDIO BASADOS EN PROYECCIONES	68
6.	DESCRIPCIÓN DE ESCENARIO PROPUESTO	68
6.1.	PROPUESTA DE LEY	69
6.1.1.	Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, que incluye Mortuoria	69
6.1.2.	Seguro de Vida Activos	74
6.1.3.	Seguro de Vida Potestativo	75
6.1.4.	Seguro de Accidentes Profesionales	76
6.1.5.	Seguro de Saldos y Seguro de Desgravamen	78
6.1.6.	Seguro de Enfermedad y Maternidad	78
7.	MODELO ACTUARIAL	83
8.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	83
8.1.	PROYECCIONES DEMOGRÁFICAS Y FINANCIERAS, Y SUS RESULTADOS	83
8.1.1.	Horizonte 50 Años	84
8.1.2.	Horizonte 10 Años	88
8.2.	BALANCES ACTUARIALES	89

8.2.1.	Horizonte 50 Años.....	89
8.2.2.	Horizonte 10 Años.....	91
8.3.	CAUSAS DE POSIBLES DESFINANCIAMIENTOS	92
8.4.	COMPARACIÓN CON RESULTADOS DE INFORMES ANTERIORES	92
8.5.	ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD.....	92
9.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	93
9.1.	CONCLUSIONES	93
9.2.	RECOMENDACIONES.....	95
10.	OPINIÓN PROFESIONAL	98
10.1.	CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON PARA EL ESTUDIO.....	98
10.2.	RAZONABILIDAD DE LOS SUPUESTOS E HIPÓTESIS	98
10.3.	IDONEIDAD DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA.....	98
10.4.	RESPONSABLE DEL ESTUDIO Y EQUIPO DE TRABAJO	98
11.	BIBLIOGRAFÍA.....	101
12.	NOTA TÉCNICA.....	102
13.	ANEXOS.....	102
13.1.	CÓDIGOS DE PROGRAMACIÓN.....	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación por Nivel de Gestión, Rol, Grado y Tiempo de Servicio	42
Tabla 2. Porcentajes de Aportes Individuales	51
Tabla 3. Porcentajes de Aportes Patronales	52
Tabla 4. Distribución Técnica de la Prima para Aspirantes	53
Tabla 5. Escala de Remuneraciones para los Servidores Públicos en Servicio Activo de la Policía Nacional, Oficiales y Tropa	55
Tabla 6. Porcentajes de Aportes de Pensionistas	56
Tabla 7. Tiempo de Servicio y Porcentaje del Sueldo Imponible - Retiro.....	59
Tabla 8. Tiempo de Servicio y Porcentaje del Sueldo Imponible - Invalidez.....	60
Tabla 9. Tiempo Mínimo Requerido para Retiro y Tiempo Efectivo de Aportación	70
Tabla 10. Coeficientes para Retiro por Tiempo de Servicio	71
Tabla 11. Coeficientes para Invalidez por Tiempo de Servicio	72
Tabla 12. Ley Actual - Valores Nominales.....	84
Tabla 13. Ley Actual - Valores Presentes.....	85
Tabla 14. Propuesta de Ley Valores Nominales	86
Tabla 15. Propuesta de Ley Valores Presentes	87
Tabla 16. Ley Actual - Valor Nominal	88
Tabla 17. Ley Actual - Valor Presente.....	88
Tabla 18. Propuesta de Ley Valores Nominales	88
Tabla 19. Propuesta de Ley Valores Presentes	89
Tabla 20. Ley Actual (en millones de USD).....	89
Tabla 21. Propuesta de Ley (en millones de USD).....	90
Tabla 22. Ley Actual (en millones de USD).....	91
Tabla 23. Propuesta de Ley (en millones de USD).....	91

1. RESUMEN EJECUTIVO

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) solicitó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., el análisis de sostenibilidad de los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL, en adelante el Fondo. En ampliación a los resultados presentados en los informes de los Estudios Actuariales de los Fondos Administrados al 31 de diciembre del 2020, se realiza el informe del escenario conforme a la RESOLUCIÓN No. 162-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21-JULIO-2022.

Nuestro trabajo es la cuantificación del escenario para la propuesta de Ley, mediante la aplicación de cálculos matemáticos y técnicas especializadas, que permiten determinar la viabilidad financiera - actuarial de un Fondo o Seguro, observando la normativa para su efecto, así como la recomendación de medidas correctivas para los Fondos o Seguros de ser el caso.

A petición del ISSPOL se ha excluido los afiliados que constan como: excombatientes y Estado, debido a que es de nuestro entendimiento, que estos beneficiarios son cubiertos por el Estado.

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

El sistema de financiamiento de los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL para el Seguro de RIM; Seguro de Vida Activo; Seguro de Vida Potestativo; Seguro de Accidentes Profesionales; Seguro de Mortuoria; Seguro de Saldos; y, Seguro de Desgravamen, estos dos últimos en caso de que, al devenir la muerte, el asegurado tenga vigentes créditos quirografarios y/o hipotecarios son de capitalización colectiva a prima media general para beneficios definidos. Cuando un Seguro cubre un beneficio definido, la entidad se compromete a otorgar un nivel de beneficios establecidos en la normativa vigente, independientemente del aporte que se efectúe y el riesgo de inversión recae sobre la entidad y no sobre el afiliado. En el caso del Seguro de Enfermedad y Maternidad se financia mediante un régimen de reparto simple. Además, los Fondos de Reserva y Seguro de Cesantía mediante un régimen de cuentas individuales.

RESUMEN DE LAS PRESTACIONES

Los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL entregan las prestaciones de:

- Retiro: Pago de una pensión vitalicia, acreditando un mínimo de 20 años de servicio activo y efectivo.
- Invalidez: Pago de una pensión que termina con la rehabilitación o fallecimiento.
- Muerte (viudedad y orfandad): Pago de una pensión vitalicia al beneficiario al momento del fallecimiento del titular.
- Enfermedad y Maternidad: Prestación que se otorga en especie, mediante el servicio de medicina preventiva, asistencia médico - quirúrgica, obstétrica, odontológica, órtesis y prótesis, rehabilitación, farmacéutica y hospitalización.
- Vida Activo y Potestativo: Prestación en dinero, por una sola vez en caso de fallecimiento.
- Accidentes Profesionales: Prestación en dinero, indemnización única y/o pensión vitalicia por discapacidad.
- Mortuoria: Prestación en dinero y especie por una sola vez en caso de fallecimiento.
- Fondos de Reserva: Prestación en dinero, fondo acumulado en cuenta individual a partir del segundo año.
- Cesantía: Prestación en dinero, fondo acumulado en cuenta individual, pago que se realiza al momento de la desvinculación.
- Saldos y Desgravamen: Prestación en dinero que se destina a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor.

HORIZONTE DE ESTUDIO Y NOTA ACLARATORIA CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN UTILIZADA

La fecha de censo para la valuación actuarial es diciembre de 2020. El período de valuación de los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL es 2021-2030 y 2021-2070, dependiendo de las características de cada Fondo o Seguro, conforme se señala en cada informe individual.

La información que hemos recibido por parte del ISSPOL es suficiente y confiable, nosotros no auditamos la data, pero verificamos razonabilidad y coherencia de la información recibida, para que pueda ser utilizada en valuaciones actuariales.

HIPÓTESIS Y SUPUESTOS CLAVES DEL ESTUDIO

Varios supuestos e hipótesis actuariales son consideradas en esta valuación, de las más importantes se pueden destacar la evolución de la población afiliada e hipótesis financieras como la tasa de rendimiento, dado a que estos supuestos son más difíciles de predecir o son más volátiles que otras, se han realizado análisis de sensibilidad sobre las mismas observando su impacto en la sostenibilidad del Fondo. Lo señalado se muestra en la sección 8.5 “*Análisis de Sensibilidad*”.

La población afiliada activa se proyecta teniendo en cuenta los diferentes decrementos y se asume que esta va a variar todos los años conforme la variación de la población ecuatoriana según las proyecciones de la CELADE - INEC 2019.

A continuación, se exponen las hipótesis utilizadas en el estudio actuarial:

PARÁMETRO	VALORES
Inflación anual	1,50%
Incremento del SBUM	1,50%
Incremento salarial	Tabla de acuerdo al rango más inflación
Inflación médica	Inflación + 2% (3,5%)
Tasa rendimiento del Fondo	6,58% (5,00% real)
Incremento población activa	Según incremento de la población ecuatoriana

La tabla de mortalidad que se utiliza fue considerando la experiencia de los últimos 5 años, excluyendo el año atípico por la pandemia del COVID. Para años futuros, se asumen mejoras en el 1% anual para capturar mejoras en la esperanza de vida, excepto en los Seguro de Vida Activos, Seguro de Vida Potestativo, Seguro de Saludos y Seguro de Desgravamen.

ESCENARIO CONSIDERADO DENTRO DEL ESTUDIO ACTUARIAL

El escenario que ha sido considerado dentro de este estudio actuarial, ha sido solicitado por el ISSPOL. Si bien en los informes de los Estudios Actuariales de los Fondos Administrados al 31 de diciembre de 2020 se plantearon al menos 5 escenarios, en el presente informe se muestra únicamente un escenario conjunto condicionado al horizonte de tiempo al que fue evaluado cada Seguro, adicionales al de la Ley Actual. Los resultados se dividieron en dos secciones, la primera

considerando un horizonte de 50 años, el cual se basa en el horizonte del Seguro de RIM, que no incluye el SEM, mientras que, en la segunda sección se consideró un horizonte de 10 años, para incorporar al SEM. Un resumen de los escenarios de cada Fondo o Seguro se muestra a continuación:

	Marco Legal	Ley Actual	Propuesta Ley
RIM	Contribución Estado	60,00%	60,00%
	Contribución Trabajador y Empleador	23,00%*	25,77%**
	Tiempo Mínimo	20	Transición a 25
	Promedio Salario	1	48 con transición
	Factor Actuarial	85,00%	85,00%
	Factor Tiempo de Servicio	20	20
	Inicia	70,00%	70,00%
	Año Adicional	3,00%	3,00%
	Máximo	100,00%	100,00%
	Servicio para nuevos	20	25
	Promedio Salarial Nuevos	1	60
	Prima Adicional Nuevos	-	1%
	Aporte Adicional 2023 (USD millones)	-	75,00
MORTUORIA	Contribución Trabajador y Empleador	0,50%	0,38%
	Contribución Pensionista	0,25%	0,25%
VIDA ACTIVOS	Contribución Trabajador y Empleador	1,25%	1,01%
VIDA POTESTATIVO	Contribución Pensionista	2,60%	2,60%
	Población Cubierta	Potestativo	Todos
	Aporte Sobre	Pensión	Pensión
	Incremento de Prestación	3,75%	Inflación
ACCIDENTES PROFESIONALES	Contribución Trabajador y Empleador	0,50%	0,15%
	Incidencia por 1000 trabajadores	0,02	0,02
SEGURO DE SALDOS	Contribución Trabajador	1,00%	1,00%
	Mortalidad	Normal	35% adicional
SEGURO DE DESGRAVAMEN	Contribución Trabajador	1,00%	1,00%
	Mortalidad	Normal	35% adicional
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	Contribución Trabajador y Empleador	5,50%	5,90%
	Pensionista	2,50%	2,50%
	Cobertura a Beneficiarios - ISSPOL	100,00%	68,00%
	Cobertura a Beneficiarios - Estado	0,00%	32,00%
	Incremento de Prestaciones	0,00%	35,00%

* En los informes de los Estudios Actuariales de Fondos Administrados al 31 de diciembre 2020, se empleó el 23,00% de aportes para el Seguro de RIM de acuerdo a los Art. 87 y Art. 89 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

** En el presente estudio para los periodos de 2021 y 2022 se empleó el 23,77% como tasa de aportación del Seguro de RIM, conforme la RESOLUCIÓN No. 161-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21 DE JULIO DE 2022. A partir de 2023, se incrementa en un 2% la tasa de aportación del Seguro por la liquidación del Fondo de Vivienda.

En el escenario de propuesta de Ley se han modificado las condiciones para acceder a las prestaciones, para que a partir del año 2023 se de paso a un régimen de transición en el cual los servidores policiales que a esa fecha tengan 19 años y 11 meses, puedan acceder al beneficio de retiro a los 21 años de servicio activo y efectivo; los que tengan 18 años y 11 meses, acceden al beneficio a los 22 años de servicio activo y efectivo; y así sucesivamente hasta llegar a los que tengan 15 años y 11 meses o menos, acceden a los beneficios a los 25 años de servicio. Así también, bajo la misma transición se afectará el valor de la pensión mensual hasta llegar a un promedio de las 48 últimas remuneraciones. En el primer año de aplicación de la Ley, 2023, se considera el promedio de los últimos 12 haberes policiales; para el segundo año, el promedio de los últimos 24 haberes policiales, y así sucesivamente hasta llegar al cuarto año donde se completan los 48 haberes policiales, en lugar de la última remuneración como se determina en la ley actual.

En el escenario se considera que para aquellos servidores policiales que aportaron con base al régimen nuevo que se creó a partir de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la prestación de retiro, invalidez y muerte se determina de una manera proporcional. Es decir, la pensión total está constituida de manera proporcional, por la prestación que se otorgaría bajo el escenario y la prestación que otorgaba el nuevo régimen de la Ley de Fortalecimiento. Esta proporción se basa en el tiempo de servicio que el afiliado contribuyó bajo el nuevo régimen y el tiempo de servicio total para acceder a la prestación.

Por otra parte, se considera un aporte adicional en el Seguro RIM en el 2023 por un valor estimado de USD 75 millones, en virtud de la eliminación del Fondo de Vivienda y el traspaso del patrimonio restante al Fondo del Seguro RIM.

En conjunto, se asignó el 1% de la masa salarial como establece la normativa, por concepto de gastos administrativos. Es necesario señalar que, para el Seguro de Saldos y Seguro de Desgravamen se considera el 0,15%, que forman parte del dividendo mensual del préstamo.

PRINCIPALES RESULTADOS DE LAS PROYECCIONES ACTUARIALES

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los resultados bajo el escenario planteado, donde se expone el déficit/superávit actuarial para la propuesta de Ley.

SECCIÓN 1. SEGURO DE RETIRO, INVALIDEZ Y MUERTE, QUE INCLUYE MORTUORIA, SEGURO DE VIDA ACTIVOS, SEGURO DE VIDA POTESTATIVO, SEGURO DE ACCIDENTES PROFESIONALES, SEGURO DE SALDOS Y SEGURO DE DESGRAVAMEN

HORIZONTE: 50 AÑOS LEY ACTUAL (en millones de USD)

	RIM	Mortuoria	Vida Activo	Vida Potestativo	Accidentes Profesionales	Saldos	Desgravamen
Patrimonio	717,5	4,7	23,6	10,4	8,30	19,24	1,95
VAP Aportes	3.589,23	107,09	195,10	36,21	77,90	11,78	4,16
VAP Aporte Adicional 2023	-	-	-	-	-	-	-
VAP Estado	8.091,03	-	-	-	-	-	-
Total Activos	12.397,72	111,78	218,68	46,66	86,20	31,01	6,10
VAP Beneficios	(13.485,04)	(56,21)	(76,04)	(65,84)	(14,07)	(4,99)	(0,88)
VAP Gastos Admin	(79,37)	(2,37)	(4,31)	(0,36)	(1,73)	-	-
Total Pasivos	(13.564,41)	(58,58)	(80,35)	(66,20)	(15,80)	(4,99)	(0,88)
(Déficit)/Superávit Act	(1.166,69)	53,19	138,33	(19,54)	70,41	26,03	5,23
Años clave del fondo							
Prestaciones mayores a aportes	2023	-	-	2025	-	-	-
Último año ingresos mayores a egresos	2032	-	-	2029	-	-	-
Último año reserva positiva	2044	-	-	2038	-	-	-

Como se puede observar en la tabla anterior, el Seguro de RIM presenta un déficit de USD 1.166,69 millones en un horizonte de 50 años bajo la ley actual. De igual manera, el Seguro de Vida Potestativo presenta un déficit de USD 19,54 millones en el mismo horizonte temporal. Los Seguros restantes son superavitarios en dicho horizonte.

HORIZONTE: 50 AÑOS PROPUESTA DE LEY (en millones de USD)

	RIM	Mortuoria	Vida Activo	Vida Potestativo	Accidentes Profesionales	Saldos	Desgravamen
Patrimonio	717,5	4,7	23,6	10,4	8,30	19,24	1,95
VAP Aportes	4.197,30	89,76	162,36	214,35	24,06	11,75	4,15
VAP Aporte Adicional 2023	61,95	-	-	-	-	-	-
VAP Estado	7.517,69	0,00	-	-	-	-	-
Total Activos	12.494,40	94,45	185,94	224,80	32,36	30,99	6,09
VAP Beneficios	(12.529,49)	(55,64)	(78,35)	(96,91)	(14,58)	(6,11)	(1,14)
VAP Gastos Admin	(91,48)	(1,46)	(3,88)	-	(0,58)	-	-
Total Pasivos	(12.620,97)	(57,10)	(82,23)	(96,91)	(15,15)	(6,11)	(1,14)
(Déficit)/Superávit Act	(126,56)	37,35	103,71	127,89	17,21	24,88	4,95
Años clave del fondo							
Prestaciones mayores a aportes	2029	-	-	-	-	-	-
Último año ingresos mayores a egresos	2050	-	-	-	-	-	-
Último año reserva positiva	2065	-	-	-	-	-	-

En el escenario de Propuesta de Ley se aprecia que el Seguro de RIM presenta un déficit de USD 126,6 millones en un horizonte de 50 años. Los años clave para este Seguro son: 2029 año en el que las prestaciones son mayores a los aportes; 2050 último año en el que los ingresos son mayores a los egresos y 2065 último año de reservas positivas. Mientras que, para el resto de Fondos Administrados mantienen un superávit en el mismo horizonte temporal. El Fondo de Vida Potestativo pasa de un déficit de USD 19,5 millones a un superávit de USD 127,9 millones. Durante el período de evaluación se espera que las prestaciones no superen a los aportes, a excepción del año 2021 donde se esperan prestaciones producto del COVID 19, pero que se considera esta situación temporal.

Con relación a la Ley Actual, para el Seguro de RIM, se presentaría una reducción al déficit de aproximadamente USD 1.040 millones. Adicional, una mejora en los años clave del Fondo, donde se extiende el año donde los ingresos son mayores a los egresos del 2032 al 2050 y el último año del Fondo con reserva positiva del 2044 al 2065.

Así también, el Seguro de Vida Potestativo obtendría un superávit de USD 127 millones. Mientras que el resto de Fondos mantienen un superávit tanto en la Ley Actual como en la Propuesta de Ley.

SECCIÓN 2. SEGURO DE RETIRO, INVALIDEZ Y MUERTE, QUE INCLUYE MORTUORIA, SEGURO DE VIDA ACTIVOS, SEGURO DE VIDA POTESTATIVO, SEGURO DE ACCIDENTES PROFESIONALES, SEGURO DE SALDOS Y SEGURO DE DESGRAVAMEN Y SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

HORIZONTE: 10 AÑOS LEY ACTUAL (en millones de USD)

	RIM	Mortuoria	Vida Activo	Vida Potestativo	Accidentes Profesionales	Saldos	Desgravamen	Enfermedad y Maternidad
Patrimonio	717,5	4,7	23,6	10,4	8,30	19,24	1,95	4,36
VAP Aportes	1.356,63	37,40	73,76	22,40	29,44	11,37	3,39	403,66
VAP Aporte Adicional 2023	-	-	-	-	-	-	-	-
VAP Estado	2.151,06	-	-	-	-	-	-	-
Total Activos	4.225,14	42,09	97,34	32,84	37,75	30,61	5,34	408,02
VAP Beneficios	(3.585,1)	(17,18)	(31,29)	(23,46)	(5,91)	(4,78)	(0,65)	(316,99)
VAP Gastos Admin	(30,0)	(0,83)	(1,63)	(0,22)	(0,65)	-	-	(7,18)
Total Pasivos	(3.615,1)	(18,0)	(32,92)	(23,7)	(6,6)	(4,8)	(0,6)	(324,2)
(Déficit)/Superávit Act	610,05	24,08	64,42	9,16	31,18	25,83	4,69	83,86
Años clave del fondo								
Prestaciones mayores a aportes	2023	-	-	2025	-	-	-	-
Último año ingresos mayores a egresos	-	-	-	2029	-	-	-	-
Último año reserva positiva	-	-	-	-	-	-	-	-

Como se puede observar en la tabla anterior, todos los Seguros en un horizonte de 10 años presentan superávit. En el Seguro de RIM el superávit es de USD 610,05 millones, para Mortuoria de USD 24,08 millones, para Vida Activo de USD 64,42 millones, en Vida Potestativo de USD 9,16 millones, para Accidentes profesionales de USD 31,18 millones, Saldos de USD 25,83 millones, Desgravamen de USD 4,69 millones y, finalmente, en Seguro de Enfermedad y Maternidad de USD 83,86 millones.

HORIZONTE: 10 AÑOS PROPUESTA DE LEY (en millones de USD)

	RIM	Mortuoria	Vida Activo	Vida Potestativo	Accidentes Profesionales	Saldos	Desgravamen	Enfermedad y Maternidad
Patrimonio	717,5	4,7	23,6	10,4	8,30	19,24	1,95	4,36
VAP Aportes	1.525,27	32,04	60,56	46,40	8,97	11,35	3,38	429,39
VAP Aporte Adicional 2023	61,95	-	-	-	-	-	-	-
VAP Estado	2.061,88	-	-	-	-	-	-	35,03
Total Activos	4.366,56	36,73	84,14	56,84	17,27	30,59	5,33	468,79
VAP Beneficios	(3.436,46)	(17,11)	(31,58)	(23,82)	(5,97)	(5,83)	(0,83)	(423,49)
VAP Gastos Admin	(34,11)	(0,54)	(1,45)	-	(0,22)	-	-	(7,89)
Total Pasivos	(3.470,57)	(17,65)	(33,03)	(23,82)	(6,18)	(5,83)	(0,83)	(431,38)
(Déficit)/Superávit Act	895,98	19,08	51,11	33,03	11,09	24,76	4,50	37,40
Años clave del fondo								
Prestaciones mayores a aportes	2029	-	-	-	-	-	-	-
Último año ingresos mayores a egresos	-	-	-	-	-	-	-	-
Último año reserva positiva	-	-	-	-	-	-	-	-

Los resultados del escenario de la Propuesta de Ley son superavitarios para todos los Fondos y Seguros, en un horizonte de 10 años. Cabe resaltar que el Seguro del RIM se considera apropiado un horizonte de 50 años y no de 10 años. El horizonte de 10 años es relevante para el Seguro de Enfermedad y Maternidad.

SENSIBILIDAD

Para observar la sostenibilidad del sistema bajo la Ley Actual se realizaron análisis de sensibilidad, mediante la modificación de supuestos individuales y mediante escenarios en los que se utilizan diferentes supuestos en conjunto. Cada uno de estos escenarios se muestra en los numerales 8.5 “Análisis de Sensibilidad”, de las secciones 8 “Presentación de Resultados”, de cada una de las valuaciones actuariales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Este estudio actuarial tiene como objetivo evaluar la actual situación del ISSPOL, como consecuencia inmediata de la sentencia en el Caso No. 83-16-IN/21 de 10 de marzo de 2021, que dictó la Corte Constitucional en la que resolvió varias acciones públicas de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y el impacto de la propuesta de la nueva ley que, el estudio supone, regirá a partir del año 2023.
- El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) solicitó a Volrisk Consultores Actuarios Cía. Ltda., una ampliación a los resultados presentados en los informes de los Estudios Actuarios de los Fondos Administrados al 31 de diciembre del 2020, al escenario constante a la RESOLUCIÓN No. 162-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21-JULIO-2022.
- Bajo la normativa actual, considerando un horizonte 50 años, se presenta un déficit significativo en el Seguro de RIM de USD 1.166,7 millones. Así mismo, es necesario señalar que un factor importante para este déficit es la disminución en el patrimonio en el 2020 de USD 729,2 millones a causa del registro de una pérdida en las inversiones, por aplicación de una disposición de la Superintendencia de Bancos.
- Bajo la Propuesta de Ley, considerando un horizonte 50 años, se presenta un déficit menor a la Ley Actual en el Seguro de RIM, disminuyendo su déficit de USD 1.166,7 millones a USD 126,6 millones, una reducción de USD 1.040,1 millones.
- Cabe mencionar que, de no existir el ingreso adicional de USD 75 millones en 2023 al Seguro de RIM, por la liquidación del Fondo de Vivienda, el déficit alcanzaría un valor de USD 188,5 millones.
- Para que el Seguro de RIM sea sostenible en el tiempo, bajo la Propuesta de Ley y sin cambio en las condiciones de las prestaciones, se necesitaría un aporte entre afiliado y patrono del 26,64% para los actuales afiliados y el 27,64% para los nuevos afiliados que ingresan a partir de 2023. La tasa planteada en la RESOLUCIÓN No. 162-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21-

JULIO-2022, la cual es del 25,77% para los actuales afiliados y del 26,77% es menor que la tasa que mantendría al Fondo en un equilibrio para los próximos 50 años. La diferencia de 0,87% en la tasa de aportación representa aproximadamente el 3% de las aportaciones que se consideran dentro del horizonte del estudio actuarial.

- Bajo la normativa actual, considerando un horizonte de 10 años, los Fondos presentan un superávit, a comparación del déficit considerando un horizonte de 50 años. En este caso en el Seguro de RIM los egresos son mayores que los ingresos a partir del año 2032 y considerando únicamente un horizonte de 10 años no se captura este efecto. Cabe resaltar que, el superávit sería mayor pero un factor importante es la disminución del patrimonio en el 2020 de USD 729,2 millones a causa del registro de una pérdida en las inversiones, por aplicación de una disposición de la Superintendencia de Bancos.
- Para el análisis y determinación del supuesto de la tasa de rendimiento del Fondo, que es la misma que la que se utiliza para traer a valor presente los flujos y determinar el déficit o superávit actuarial, se excluye la pérdida de Fondos del 2020, debido a que se considera un evento atípico. Este supuesto se lo ha discutido con funcionarios del ISSPOL y han aprobado su aplicación. No se han evidenciado políticas de buena gobernanza ni metodologías apropiadas para medir y gestionar los riesgos a los que se exponen las inversiones, para evitar eventos de las mismas características y magnitud.
- El ISSPOL debe mantener políticas de buena gobernanza e implementar metodologías apropiadas para medir y gestionar los riesgos a los que se exponen las inversiones, metodologías que impliquen una alerta temprana y permitan evitar eventos de las mismas características y magnitud a los experimentados en los últimos años.
- Para mejorar la sostenibilidad del Fondo, entre las modificaciones propuestas para la nueva ley se encuentran: el incremento en el tiempo de servicio activo y efectivo para acceder a la pensión de retiro, incremento en el promedio de haberes policiales para el cálculo de las pensiones del Seguro de RIM, pasando del último haber, al promedio de los últimos 48 haberes policiales. Es importante recalcar que estas modificaciones tienen un impacto que no se refleja significativamente en el flujo de corto plazo, pero que repercuten en la sostenibilidad a largo plazo, debido a que únicamente afectan a los nuevos retirados y no a los retirados actuales.

- Para proporcionar prestaciones diferenciadas para quienes aportaron al ISSPOL, en función de la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se recomienda que las prestaciones se las otorgue de manera proporcional. Las cuales estarían constituidas por la prestación que se otorgaría bajo la nueva Ley y la prestación que otorgaba el nuevo régimen de la Ley de Fortalecimiento. Esta proporción se basa en el tiempo de servicio que el afiliado contribuyó bajo dicho régimen y el tiempo de servicio total para acceder a la prestación. Esta fórmula también es válida para los casos del cambio de régimen y cambio de jerarquía.
- Se recomienda que el incremento de los años de servicio activo y efectivo para acceder a la pensión por retiro se lo realice de una manera gradual, tal como se ha considerado dentro de la propuesta de ley, para que no se produzca una afectación con un gran impacto a los grupos que están cercanos al retiro.
- Adicionalmente, el incremento del tiempo de servicio activo y efectivo para acceder a la pensión de retiro, tiene un beneficio para el Fondo que se ve reflejado a corto y mediano plazo, debido al diferimiento de esta prestación. Sin embargo, en el largo plazo la posición del Fondo no se espera que varíe de manera significativa, debido a que la fórmula de cálculo no varía y se espera que se otorguen pensiones más elevadas a futuro. Es decir, se difiere la pensión, pero al diferirla también se incrementa el monto de la pensión.
- Un incremento en el número de afiliados activos representa una mejora principalmente en el flujo de caja inmediato, en el largo plazo el beneficio de incorporar a más beneficiarios se ve reducido por el incremento futuro en las prestaciones, por lo que el cambio principal debe ser la estructura de las prestaciones a otorgar.
- El diferimiento de la prestación también conlleva a una disminución en los aportes del Estado, debido a que estos están con base a la prestación real del año. En consecuencia, al postergar la prestación, dicha contribución también se la difiere.
- Es importante considerar si existen eventos que puedan producir un incremento en el número de retiros que se dan en el año, debido a que un incremento en el número de retiro por encima

de lo esperado, incrementaría el déficit actuarial. Es recomendable que el ISSPOL mantenga políticas para evitar retiros masivos.

- Es importante resaltar que modificar las condiciones o prestaciones puede producir un incremento en los retiros del personal en el corto plazo, debido a que los afiliados pueden temer un decremento en sus beneficios y tratarían de acogerse a la Ley Actual antes de cualquier modificación. Esto es importante considerar, especialmente, para una planificación en el número de funcionarios policiales a futuro.
- Cabe mencionar que, al solucionar un problema de déficit actuarial, que proviene principalmente de retiros en pago y de un evento atípico en el 2020, con una disminución en futuras prestaciones, lo que se crea es un subsidio intergeneracional, donde por el mismo nivel de contribuciones las futuras generaciones van a recibir un beneficio inferior.
- Adicionalmente, al salir de la institución policial, antes de los 20 años de servicio, no otorga un beneficio significativo, únicamente un salario mensual en el caso de la indemnización profesional, por lo que las contribuciones de aquellos que efectivamente se retiran antes de los 20 años de servicio ayudan a financiar al Fondo.
- De la revisión efectuada, no se identificó un reglamento con respecto al tratamiento del cómputo de servicio activo y efectivo. Es de nuestro entendimiento, de acuerdo a las reuniones mantenidas con funcionarios del ISSPOL, que en situaciones donde el empleador no haya realizado la aportación correspondiente a tiempo, este tiempo no se lo toma en cuenta como tiempo de servicio activo y efectivo. Este es un hecho que, si bien es cierto, afecta a la sostenibilidad del ISSPOL por no haber realizado la contribución a tiempo y por ende el ISSPOL pierde los rendimientos que pudo haber generado dicha contribución, la afectación recae sobre el afiliado debido a que la institución realiza un cómputo de la reserva matemática, la cual debe ser asumida por el afiliado. En agregado para los activos y cesantes, la definición no representa una variación significativa en el déficit actuarial, pero a nivel individual, para una minoría, sí lo puede representar. Por lo tanto, se recomienda que el ISSPOL incorpore un reglamento para señalar claramente cómo es el cómputo de servicio activo y efectivo, y en qué casos no se debería considerar el servicio activo y efectivo desde una perspectiva legal.

- En las disposiciones legales constaba el artículo 64 “*Reserva Contingente*”, artículo que fue derogado por disposición derogatoria numeral 3, de Ley No. 0 publicada en Registro Oficial No, 867 de 21 de octubre de 2016; sin embargo, en los artículos 87 y 88 relacionados con los aportes individuales y patronales, vigentes a la fecha del estudio, consta el aporte de la “*Reserva Contingente*”, pero no se dictamina la constitución de “*Reservas Contingentes de Rendimiento*” y “*Reserva Contingente de Gastos de Administración*”, como se observa que se han constituido. Se recomienda mantener la “*Reserva Contingente*” o “*Reserva Normal*” según la disposición legal, para cubrir posibles obligaciones originadas por una elevada siniestralidad provocada en situaciones imprevisibles en los seguros de Retiro, Invalidez, Muerte, Vida y Accidentes Profesionales. No se encuentra en ningún reglamento los eventos que cubran, por ejemplo, el contingente de gastos de administración que, en este caso, el ISSPOL debe controlar de manera adecuada sus gastos administrativos, que además está normado su valor máximo, y no crear una reserva contingente para cubrir gastos que puedan derivarse de una mala gestión.
- Se muestran principalmente las conclusiones y recomendaciones del Seguro de RIM debido a que es el Seguro con un mayor déficit; sin embargo, las otras conclusiones y recomendaciones se encuentran en cada una de las valuaciones actuariales.
- Es necesario señalar que es imposible conocer con exactitud el costo de los programas de Seguridad Social a futuro, dado a que en la valuación actuarial se realizan varios supuestos para diferentes variables, principalmente económicas y demográficas, las cuales fueron examinadas en este estudio.

2. ANTECEDENTES

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el 10 de marzo de 2021, emitió la Sentencia No. 83-16-In/21, resolviendo, entre otros, declarar la inconstitucionalidad por el Fondo de varios artículos y disposición de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con efectos inmediatos (desde la publicación de la sentencia en el Registro Oficial), quedando dichas normas expulsadas del ordenamiento jurídico, entrando en vigencia las normas contempladas diferentes artículos de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional antes de la reforma, normas que tienen que ver con el financiamiento del sistema, así como la equiparación del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública a la seguridad social general; y, dispuso al Consejo Directivo del ISSPOL, que en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, sobre la base de estudios actuariales actualizados y específicos, se prepare un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de las y los afiliados, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Con fecha 04 de mayo de 2021, la Sentencia No. 83-16-In/21 fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 168. El Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 09-2021 de 09 de junio de 2021, en cumplimiento de la Sentencia No. 83-16-In/21, emitió la Resolución No. 29-CD-SE-09-2021- ISSPOL, en la que dispuso, entre otros, realizar los indicados estudios actuariales, adicionalmente se indica que se proceda con el descuento del aporte individual del 23,10% a los servidores policiales en servicio activo a partir del 4 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Con fecha 21 de julio de 2022, se emitió la Resolución No. 161-CD-SE-25-2022-ISSPOL, para rectificar lo indicado en el Art. 02 de la Resolución No. 29-CD-SE-09-2021- ISSPOL emitida el día 09 de junio del 2021, por el Consejo Directivo del ISSPOL, donde dice (...) de conformidad con el Art. 87 de la Ley de Seguridad social de la Policía Nacional (...); deberá decir (...) de tal manera que dicho aporte cubra las contingencias previstas en el artículo 87 de la Ley de seguridad Social de

la Policía Nacional vigente, en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la norma antes citada.

Con Memorando No. I-ME-2021-070-DAD-CP-ISSPOL, de 24 de agosto de 2021, el Coronel de Policía de E.M. Renato González Peñaherrera, Director General del ISSPOL, notificó al matemático Antonio Tipán Osorio, como Administrador del proceso de consultoría de lista corta Nro. CLC-ISSPOL-01-2021 “CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VALUACIONES ACTUARIALES DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS POR EL ISSPOL”.

Con fecha 26 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo, previo resoluciones del señor Director General, se firmó el CONTRATO No. 2021-17AJ-ISSPOL “CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VALUACIONES ACTUARIALES DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS POR EL ISSPOL”., entre Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda. y el ISSPOL.

Con Oficio No. I-OF-2021-135-AMA-ISSPOL, de 16 de septiembre de 2021, el ISSPOL comunicó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., que con esta fecha se realizó el desembolso del 50% del valor del contrato, por lo que, conforme lo determina el numeral 9.1., de la CLÁUSULA NOVENA, del referido contrato, “El plazo de ejecución de la presente contratación es de ochenta y nueve (89) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, pago del anticipo y entrega de la información por parte del ISSPOL mediante suscripción de acta [...]”.

Con Memorando No. I-ME-2021-172-DAD-CP-ISSPOL, de 26 de noviembre de 2021, el Coronel de Policía de E.M. Renato González Peñaherrera, Director General del ISSPOL, notificó a la ingeniera Patricia Alcívar Cajas, como Técnico no interviniente en el proceso de consultoría de lista corta Nro. CLC-ISSPOL-01-2021 “CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VALUACIONES ACTUARIALES DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS POR EL ISSPOL”.

Con Oficio No. I-OF-2021-147-AMA-ISSPOL, de 07 de diciembre de 2021, se solicitó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., que los informes de las valuaciones actuariales actualizadas de los Fondos y Seguros administrados por el ISSPOL, objeto del contrato, sean entregados en Asesoría

Matemática Actuarial, 8° Piso, del edificio del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y El Telégrafo, hasta el día martes, 14 de diciembre de 2021, hasta las 17h00.

Con oficio No. VOLRISK-CLC-ISSPOL-01-2021-008-OF, de 14 de diciembre de 2021, a las 15H57, la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., entregó los informes de los Estudios de los Fondos y Seguros del ISSPOL. De cada documento presentó un original y 4 copias, más dos CD con el informe en formato “pdf” y las tablas en formato “Excel”, conforme lo estipula el contrato. Total 50 documentos y 10 CD.

De conformidad en la normativa, con documento I-OF-2021-149-AMA-ISSPOL, de 14 de diciembre de 2021, se firmó el “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL”.

Con oficio No. I-OF-2021-150-AMA-ISSPOL, de 20 de diciembre de 2021, el ISSPOL comunicó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., las “OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE LOS ESTUDIOS ACTUARIALES”.

Con Oficio No. I-OF-2021-151-AMA-ISSPOL, de 30 de diciembre de 2021, se solicitó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., que los informes de las valuaciones actuariales actualizadas definitivos de los Fondos y Seguros administrados por el ISSPOL, objeto del contrato, sean entregados en Asesoría Matemática Actuarial, 8° Piso, del edificio del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, Dirección: Av. De los Shyris N 39-67 y El Telégrafo, hasta el día miércoles, 12 de enero de 2022, hasta las 17h00.

Con oficio No. VOLRISK-CLC-ISSPOL-01-2021-010-OF, de 10 de enero de 2022, a las 12H02, la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., entregó los informes de los Estudios de los Fondos y Seguros del ISSPOL, con el siguiente detalle:

- Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte
- Seguro de Enfermedad y Maternidad
- Seguro de Cesantía
- Seguro de Vida: activos y potestativo
- Seguro de Mortuoria

- Seguro de Accidentes Profesionales
- Seguros de Desgravamen y Saldos
- Informe del Fondo de Reserva
- Informe del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, que incluya el Seguro de Mortuoria
- Informe conjunto de los Fondos y Seguros administrados por el ISSPOL

De cada documento presentan un original, cuatro (4) copias, dos (2) CD con el informe en formato “pdf” y las tablas en formato “Excel”, conforme lo estipula el contrato; además, dos (2) DVD con las bases de datos, entregadas por el ISSPOL, utilizadas en el estudio. Total 50 documentos, 20 CD y 2 DVD.

Con documento No. VOLRISK-CLC-ISSPOL-01-2021-011-OF, de 10 de enero de 2022, la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., entregó la “GARANTÍA DE CALIDAD DE SERVICIOS” del CONTRATO No. 2021-17-AJ-ISSPOL “CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VALUACIONES ACTUARIALES DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS POR EL ISSPOL”, por un plazo de cinco (5) años, una vez firmada el “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA”.

Con oficio No. VOLRISK-CLC-ISSPOL-01-2021-012-OF, de 12 de enero de 2022, la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., informó “[...] los estudios financieros de Cesantía, Fondos de Reserva y el estudio actuarial de los Seguros de Desgravamen y Saldos; hay que precisar ciertos ajustes por lo tanto se solicita no tomarlos en cuenta. Posteriormente se entregarán los informes antes indicados”. A este oficio adjuntó las Pólizas de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento, vigentes desde 13/01/2022 12:00 hasta 12/02/2022 12:00, que reemplazan a las entregadas con vigencia hasta el 13/01/2022 12:00.

Con oficio No. VOLRISK-CLC-ISSPOL-01-2021-013-OF, de 17 de enero de 2022, a las 16H40, la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., entregó los informes de los Estudios de los Fondos y Seguros del ISSPOL, con el siguiente detalle:

- Seguro de Cesantía
- Seguros de Desgravamen y Saldos
- Informe del Fondo de Reserva

De cada documento presentan un original, cuatro (4) copias, dos (2) CD con el informe en formato “pdf” y las tablas en formato “Excel”, conforme lo estipula el contrato. Total 15 documentos, 6 CD.

Con oficio No. I-OF-2022-003-AMA-ISSPOL, de 19 de enero de 2022, el ISSPOL comunicó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., las “OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE LOS ESTUDIOS ACTUARIALES”, y en el que se le notificó que “[...] el plazo máximo de la entrega de los informes definitivos de las valuaciones actuariales actualizadas de los Fondos y Seguros administrados por el ISSPOL, objeto del contrato, terminó el día miércoles, 12 de enero de 2022, a las 17h00, particular que fue comunicado con Oficio No. I-OF-2021-151-AMA-ISSPOL, de 30 de diciembre de 2021, hecho que no ha sucedido, por lo que a partir de esa fecha, corre la aplicación de la cláusula décima primera “Multas”, que será del 1 por 1000 (0,1%) por cada día de retraso; señalando, además, que si el valor de las multas alcanza el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, el ISSPOL podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose, además del cobro de las multas, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte de la empresa consultora, y la ejecución de las garantías”.

Con oficio No. VOLRISK-CLC-ISSPOL-01-2021-014-OF, de 20 de enero de 2022, a las 15H42, la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., entregó los informes de los Estudios de los Fondos y Seguros del ISSPOL, con el siguiente detalle:

- Seguro de Cesantía
- Seguros de Desgravamen y Saldos

De cada documento presentan un original, cuatro (4) copias, dos (2) CD con el informe en formato “pdf” y las tablas en formato “Excel”, conforme lo estipula el contrato. Total 10 documentos, 4 CD.

Con oficio No. I-OF-2022-004-AMA-ISSPOL, de 24 de enero de 2022, el ISSPOL notificó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., la aprobación de los Informes de los Estudios Actuariales del CONTRATO No. 2021-17-AJ-ISSPOL.

Con oficio No. I-OF-2022-005-AMA-ISSPOL, de 24 de enero de 2022, el ISSPOL notificó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., el establecimiento y valor de las multas del CONTRATO No. 2021-17- AJ-ISSPOL.

Con oficio No. VOLRISK-CLC-ISSPOL-01-2021-015-OF, de 24 de enero de 2022, la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., informó su conformidad con el oficio No. I-OF-2022-005-AMA-ISSPOL, señalando “[...] estamos de acuerdo en las fechas y plazos [...]”.

Con fecha 25 de enero de 2022 consta el Acta Entrega Recepción Definitiva correspondiente al Contrato No. 2021-17-AJ-ISSPOL “CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VALUACIONES ACTUARIALES DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL”, Acta en la cual se aprueban los informes de las “Valuaciones Actuariales de los Fondos y Seguros Administrados por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional”, por cuanto cumplen con todas las disposiciones técnicas, generalmente aceptadas, y demás normativa, conforme lo estipula el Contrato No. 2021-17-AJ-ISSPOL.

Con fecha 1 de agosto del 2022 el Mat. Antonio Tipán remite vía correo electrónico al Actuario Andrés Soria, Gerente General de la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda. la Distribución del Gasto Administrativo por Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL, a incorporar en un nuevo escenario a ser considerado en la propuesta de Ley. El detalle de dicha distribución se encuentra en el apartado 6.2. “*ESCENARIO 2: PROPUESTA DE LEY*”.

Con fecha 4 de agosto de 2022 en reunión mantenida entre el Crnl. Renato González Peñaherrera, Director General del ISSPOL, Mat. Antonio Tipán, Asesor Matemático Actuarial del ISSPOL y el Actuario Andrés Soria, Gerente General de la empresa Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., el Crnl. Renato González Peñaherrera solicita al actuario Andrés Soria realizar un nuevo escenario a ser considerado en la propuesta de Ley, en apego a la Resolución No. 162-CD-SE-25-2022-ISSPOL del 21 de julio del 2022, para los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL.

2.1. ASPECTOS LEGALES QUE RIGEN LA SEGURIDAD SOCIAL

En la sección tercera "*Seguridad Social*", de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen artículos sobre el sistema de seguridad social, el seguro universal obligatorio, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el régimen especial de seguridad social con el que podrán contar la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

En el segundo párrafo del artículo 370, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Policía Nacional cuenta con un régimen especial de seguridad social, sus entidades de seguridad social forman parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

El artículo 371, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de los ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

El artículo 3, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que el ISSPOL, forma parte del sistema de seguridad social, y es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio. Así también, el ISSPOL es el organismo ejecutor de la Ley.

El artículo 16, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que las prestaciones que concede el ISSPOL corresponden a los Seguros de Retiro, Invalidez y Muerte, que incluye mortuoria; de Enfermedad y Maternidad; de Vida y Accidentes Profesionales; y Cesantía.

El artículo 17, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece que, el ISSPOL administrará los Fondos de Reserva y podrá otorgar créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios de conformidad con la Ley.

El artículo 19, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, tienen derecho a las prestaciones y servicios contemplados en la Ley: el policía en servicio activo; en servicio pasivo

calificado como pensionista; y, los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, de conformidad con la Ley.

El artículo 20, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, los aspirantes a oficial y a policía siniestrados en actos del servicio tendrán derecho a los Seguros de Enfermedad y Maternidad; Vida y Accidentes Profesionales; Muerte; y, Mortuoria en los términos establecidos en la Ley.

El artículo 65, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el ISSPOL concederá a sus asegurados préstamos quirografarios ordinarios y emergentes por enfermedad, hipotecarios, prendarios, una vez que acrediten 3 años de aportaciones al Instituto. Los pensionistas accederán a estos préstamos en las mismas condiciones y cuantías establecidas por el personal en servicio activo.

Sin perjuicio de lo prescrito en la Ley, las condiciones y cuantías de los préstamos estarán en función de las disponibilidades y capacidad operativa y financiera del ISSPOL y de la capacidad de endeudamiento del beneficiario, de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo.

El artículo 86, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, las prestaciones que concede el ISSPOL se financiarán con el aporte equitativo del Estado, el patrono y el asegurado. El régimen financiero del ISSPOL se sustentará en los principios de solidaridad, seguridad, liquidez, rentabilidad y austeridad.

El artículo 96, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, los Fondos capitalizados de cada una de las prestaciones administradas por el ISSPOL se conformarán solidaria y equitativamente, serán independientes y autárquicas, se registrarán y contabilizarán por separado.

El artículo 98, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. El rendimiento promedio general de las inversiones de los Fondos y reservas en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial.

El artículo 99, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Plan de Inversiones del ISSPOL se estructurará anualmente y registrará las inversiones programadas, las utilidades previstas y la recuperación de inversiones realizadas.

El artículo 100, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, los Fondos y reservas del ISSPOL se invertirán en toda clase de operaciones que le garanticen la más alta rentabilidad y fortalezcan su capitalización.

Según lo determina la normativa del organismo de control, Superintendencia de Bancos del Ecuador, el estudio de actuarial constituye una herramienta técnica, y sus objetivos son: conocer la situación demográfica de los diferentes Fondos o Seguros; establecer la situación financiera-actuarial de cada uno de los Seguros administrados por las entidades de seguridad social; determinar si los recursos proyectados en el corto, mediano y largo plazo, son suficientes para hacer frente a los pasivos que se generarán por el otorgamiento de prestaciones a los actuales y futuros afiliados y beneficiarios; presentar recomendaciones de carácter preventivo o correctivo a fin de buscar la sostenibilidad futura del Fondo o Seguro. El estudio actuarial debe observar los principios de rigor científico, objetividad, claridad y razonabilidad, su contenido puede variar de acuerdo con las características particulares de cada Fondo o Seguro.

El numeral 3.1.3 “*Gestión Matemática Actuarial*”, del artículo 13 “*Estructura Orgánica Descriptiva*”, de la Resolución No. 024-CD-SO-08-2017 de 30 de junio de 2017, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSPOL, establece que la Asesoría Matemático Actuarial, tiene la misión de dirigir, coordinar y evaluar los procesos actuariales y asesorar sobre la situación financiera - actuarial de los Seguros, así como, es la responsable de realizar estudios actuariales de los Fondos y Seguros que administra el Instituto.

2.2. OBJETO DEL ESTUDIO ACTUARIAL

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional solicitó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., realizar un estudio actuarial conjunto de los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL con el objeto de disponer de valuaciones actuariales actualizadas y conocer su actual situación financiera actuarial.

2.2.1. Objetivo General del Estudio Actuarial

Disponer de la valuación actuarial conjunta actualizada de los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL, que permita conocer y garantizar la sostenibilidad de los Fondos y Seguros del ISSPOL y sus proyecciones; y, que, además, permita preparar un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de los afiliados, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

2.2.2. Objetivos Específicos del Estudio Actuarial

El numeral 4.21 “*Objetivos Específico*”, de la cláusula cuarta “*Del Objeto del Contrato*”, del Contrato No. 2021-17-AJ-ISSPOL, señala los objetivos específicos como se detalla:

- Disponer del estudio actuarial conjunto de los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL; de los supuestos económicos, financieros y demográficos utilizados; de las tasas técnicas actuariales determinadas para el Seguro; y, de las tablas biométricas y de actividad.
- Identificar y cuantificar los riesgos de los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL desde un enfoque integral, que permita adoptar políticas, medidas de contingencia y mecanismos; toma de decisiones orientados a mantener el equilibrio financiero y garantizar las prestaciones presentes y futuras para los asegurados y beneficiarios.
- Disponer de resultados para diferentes escenarios en los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL, que permita preparar un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de los afiliados, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS

El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general. La conformación de la reserva matemática, inherente a este régimen financiero, y su capitalización se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, a una tasa de interés no menor a la técnica o actuarial, que se fijará tomando en consideración las tasas de interés del mercado.

El Seguro de Enfermedad y Maternidad se financia mediante un régimen de reparto simple. Además, se conforma una reserva de seguridad destinada a cubrir las obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada por situaciones imprevisibles.

El Seguro de Vida Potestativo, se financia con la prima establecida por el Estudio Matemático Actuarial respectivo, aprobada por el Consejo Superior; prima que será aplicada a la pensión mensual que recibe el asegurado.

El ISSPOL administrará el Fondo de Reserva acumulado en un régimen de cuentas individuales, registro que se mantendrá a nombre del servidor policial en servicio activo.

El Seguro de Cesantía será administrado por el ISSPOL, mediante un régimen de capitalización total con cotización definida, que funcionará a través de cuentas individuales.

En los préstamos quirografarios ordinario y emergente por enfermedad se cobrará la prima del Seguro de Saldos para cubrir los préstamos no devengados por fallecimiento o incapacidad permanente del deudor. Así como, el préstamo hipotecario está amparado por el Seguro de Desgravamen.

Los Fondos capitalizados de cada una de las prestaciones administradas por el ISSPOL se conformarán solidaria y equitativamente, serán independientes y autárquicas, se registrarán y contabilizarán por separado.

La estructura administrativa de la Dirección de Prestaciones está prevista en la Resolución No. 024-CD-SO-08-2017. El numeral 2.1 “*Gestión de Prestaciones*”, del artículo 13 “*Estructura Orgánica Descriptiva*”, de la Resolución No. 024-CD-SO-08-2017 de 30 de junio de 2017, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSPOL, establece que la Dirección de Prestaciones, tiene la misión de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de la gestión de prestaciones, para asegurar la concesión oportuna de las mismas a sus asegurados, así como es la responsable de administrar, los seguros de retiro, invalidez y muerte; enfermedad y maternidad, accidentes profesionales, vida, y mortuoria; la indemnización profesional y cesantía; y, los fondos de reserva y de vivienda.

La estructura administrativa de la Dirección de Servicios Sociales está prevista en la Resolución No. 024-CD-SO-08-2017. El numeral 2.2 “*Gestión de Servicios Sociales*”, del artículo 13 “*Estructura Orgánica Descriptiva*”, de la Resolución No. 024-CD-SO-08-2017 de 30 de junio de 2017, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSPOL, establece que, la Dirección de Servicios Sociales tiene la misión de organizar y dirigir la gestión de servicios sociales del ISSPOL a través de control y evaluación del logro de resultados, satisfacción de las necesidades y demanda de los asegurados, así como es la responsable de innovar los tipos de productos crediticios en función del mercado financiero para cubrir las necesidades de los asegurados.

La inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez; y, que el rendimiento promedio general de las inversiones de los Fondos y reservas en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial.

El Plan de Inversiones del ISSPOL se estructurará anualmente y registrará las inversiones programadas, las utilidades previstas y la recuperación de inversiones realizadas.

2.4. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS

Los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL entrega las prestaciones retiro, invalidez, muerte; enfermedad; maternidad; vida activos; vida potestativo; accidentes profesionales; mortuoria; fondos de reserva; cesantía; saldos; y, desgravamen, estos dos últimos en caso de que, al devenir la muerte, el asegurado tenga vigentes créditos quirografarios y/o hipotecarios:

- Retiro: Pago de una pensión vitalicia, acreditando un mínimo de 20 años de servicio activo y efectivo.
- Invalidez: Pago de una pensión que termina con la rehabilitación o fallecimiento.
- Muerte (viudedad y orfandad): Pago de una pensión vitalicia al beneficiario al momento del fallecimiento del titular.
- Enfermedad y Maternidad: Prestación que se otorga en especie, mediante el servicio de medicina preventiva, asistencia médico - quirúrgica, obstétrica, odontológica, órtesis y prótesis, rehabilitación, farmacéutica y hospitalización.
- Vida Activo y Potestativo: Prestación en dinero, por una sola vez en caso de fallecimiento.
- Accidentes Profesionales: Prestación en dinero, indemnización única y/o pensión vitalicia por discapacidad.
- Mortuoria: Prestación en dinero y especie por una sola vez en caso de fallecimiento.
- Fondos de Reserva: Prestación en dinero, fondo acumulado en cuenta individual a partir del segundo año.
- Cesantía: Prestación en dinero, fondo acumulado en cuenta individual, pago que se realiza al momento de la desvinculación.
- Saldos y Desgravamen: Prestación en dinero que se destina a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor.

2.4.1. Retiro

El Seguro de Retiro es la prestación que consiste en el pago de una pensión vitalicia en dinero al asegurado que se separa mediante la baja del servicio activo en la Policía Nacional, acreditando un mínimo de 25 años de servicio activo y efectivo en la Institución, y cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

El Seguro de Retiro también se otorgará al asegurado que se separa de manera forzosa mediante la baja del servicio activo en la Policía Nacional, acreditando un mínimo de 20 años de servicio activo y efectivo en la Institución, y cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente en casos específicos.

2.4.2. Invalidez

El Seguro de Invalidez es la prestación en dinero que ampara al asegurado en servicio activo que se incapacita en actos fuera del servicio por efecto de accidente o enfermedad no profesional y que acredite, por lo menos, 5 años de servicio activo y efectivo en la Institución. Esta prestación termina con la rehabilitación o el fallecimiento del asegurado.

2.4.3. Muerte

El Seguro de Muerte es la prestación vitalicia en dinero, a la que se hacen acreedores los derechohabientes del asegurado en servicio activo que fallece fuera de actos de servicio, o del asegurado que fallece en servicio pasivo con pensión de retiro o invalidez. Tienen derecho a la pensión de montepío: el cónyuge sobreviviente o la persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida, y los hijos del asegurado fallecido menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta; y, a falta de los derechohabientes mencionados, tiene derecho la madre; a falta de ésta, el padre que carezca de medios para subsistir y esté con discapacidad. En estos casos, la pensión de montepío será igual a la pensión de montepío por orfandad.

2.4.4. Mejora de Pensión por Aportes al IESS

El asegurado que alcance el derecho a la pensión de retiro y hubiere acreditado en el IESS tiempos de servicios civiles antes de su alta en la institución policial tendrá derecho a la mejora de su pensión de retiro, a cuyo efecto el IESS transferirá al ISSPOL la reserva matemática correspondiente.

2.4.5. Vida Activo y Vida Potestativo

El Seguro de Vida es la prestación en dinero que tiene por objeto proporcionar, por una sola vez, a los derechohabientes del personal policial en servicio activo por su muerte, así como del aspirante a oficial y policía que fallecen en actos de servicio, una indemnización cuya cuantía se determina en la Ley.

El Seguro de Vida Potestativo es una prestación en dinero, que por una sola vez entregará el ISSPOL, a los beneficiarios del personal policial en servicio pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, que se encuentre al día en el pago del aporte correspondiente y fallezcan siendo cotizantes de este Seguro. Se ejecutará mediante aplicación de la Plica Policial.

2.4.6. Enfermedad y Maternidad

El Seguro de Enfermedad y Maternidad es la prestación en especie que otorga el ISSPOL al asegurado en servicio activo y pasivo, dependientes y derechohabientes, aspirantes a oficiales y a policías, mediante el servicio de:

- Medicina preventiva
- Asistencia médico – quirúrgica
- Obstétrica
- Odontológica
- Órtesis y prótesis
- Rehabilitación
- Farmacéutica
- Hospitalización

La mujer asegurada, la cónyuge o la mujer que mantiene unión de hecho legalmente reconocida con el asegurado, tiene derecho durante el embarazo, parto o puerperio a la asistencia pre y post natal y gineco - obstétrica y ayuda de lactancia.

La prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad se concederá en las unidades de salud policial y en las determinadas y contratadas por el ISSPOL, donde no existieren o fueren insuficientes tales instituciones.

Las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad deben otorgarse a los asegurados que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la Ley, aún en los casos de mora patronal.

2.4.7. Accidentes Profesionales

El Seguro de Accidentes Profesionales es la prestación destinada a compensar el ingreso del policía en servicio activo que se incapacita por enfermedad o accidente profesional, y consiste en el pago de una indemnización única por incapacidad y/o de una pensión por incapacidad. Este Seguro incluye la prestación que se origina por el fallecimiento del policía en servicio activo en actos de servicio o a consecuencia de enfermedad o accidente profesional y que se hace efectivo mediante el pago de una pensión destinada a resarcir a los derechohabientes por la pérdida del ingreso familiar.

2.4.8. Mortuoria

El Seguro de Mortuoria es la prestación en dinero y especie que se concede, por una sola vez, a los derechohabientes del asegurado fallecido. La prestación de mortuoria tiene una cuantía equivalente a 12 veces el sueldo promedio imponible general del personal en servicio activo de la Policía Nacional, calculado al mes inmediatamente anterior al deceso del causante. Dividido en 8 veces corresponden a la indemnización por mortuoria y 4 veces a gastos funerales.

2.4.9. Fondos de Reserva

El Fondo de Reserva es una suma equivalente a un mes de haber policial por cada año, a partir del segundo año de servicio, que el policía en servicio activo tiene derecho a que el patrono deposite mensualmente en el ISSPOL.

2.4.10. Cesantía

El Seguro de Cesantía se hace efectivo por una sola vez en un valor equivalente al fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, que obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, siempre que reúna los requisitos y condiciones establecidas por la Ley.

2.4.11. Saldos y Desgravamen

En los préstamos quirografarios ordinario y emergente por enfermedad se cobrará la prima del Seguro de Saldos para cubrir los préstamos no devengados por fallecimiento o incapacidad permanente del deudor.

El préstamo hipotecario estará amparado por el Seguro de Desgravamen, el valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo.

2.5. HORIZONTE DEL ESTUDIO

Los Fondos y Seguros Administrados por el ISSPOL se analiza y proyecta la evolución con un horizonte de estudio de 10 y 50 años, dependiendo de las características de cada Fondo o Seguro.

2.6. ESTRUCTURA DEL INFORME

La estructura del estudio actuarial observa lo establecido por el Organismo de Control en su artículo 14, del capítulo II “*Requisitos Técnicos para la Elaboración, Presentación, Aprobación y Revisión de los Estudios Actuariales de las Entidades de Seguridad Social*”, de la Resolución No. SB-2020-0531 de 08 de mayo de 2020.

2.7. NOTA ACLARATORIA

Es necesario señalar que es imposible conocer con exactitud el costo de los programas de Seguridad Social a futuro, dado a que en la valuación actuarial se realizan varios supuestos para diferentes variables, principalmente económicas y demográficas, las cuales son examinadas en este estudio.

3. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

La Constitución del Ecuador establece un Estado constitucional de derechos y justicia social, fundamentado en los derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales derechos. Dentro del Régimen del Buen Vivir, establece el sistema nacional de inclusión y equidad social que se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

3.1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES APLICABLES

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social del ISSPOL (Ley 90, publicada en el Registro Oficial No. 707, 01/06/1995, modificada el 04 de mayo de 2021, con la Declaratoria de Inconstitucionalidad de 20 de marzo de 2021), Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, las Resoluciones del Consejo Directivo del ISSPOL y el Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales.

3.1.1. Constitución de la República del Ecuador

En la sección tercera "*Seguridad Social*", de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen 8 artículos sobre el sistema de seguridad social, el Seguro universal obligatorio, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el régimen especial de seguridad social con el que podrán contar la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

En el segundo párrafo del artículo 370, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Policía Nacional cuenta con un régimen especial de seguridad social, sus entidades de seguridad social forman parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

3.1.2. Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

El 01 de junio de 1995, en el Registro Oficial No. 707, se publicó la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, modificada el 04 de mayo de 2021, con la Declaratoria de Inconstitucionalidad de 20 de marzo de 2021, que contiene 140 artículos (128 numerados y 12 innumerados), 1 disposición general, 26 disposiciones transitorias y una disposición final.

El artículo 2, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la seguridad social policial comprende las instituciones de previsión, ayuda y asistencia destinadas a: garantizar al policía y su familia protección integral frente a los riesgos asistenciales y económicos; atender las necesidades fundamentales para lograr el bienestar individual y un mejor nivel de vida para todos los miembros del colectivo policial; y, brindar asistencia y protección a los más necesitados y no asalariados de la mutualidad de la Policía Nacional.

El artículo 3, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que el ISSPOL, forma parte del sistema de seguridad social, y es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio. Así también, el ISSPOL es el organismo ejecutor de la Ley.

El artículo 15, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el ISSPOL prestará el servicio de cesantía previsto en la Ley.

El artículo 16, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que las prestaciones que concede el ISSPOL corresponden a los seguros de Retiro, Invalidez y Muerte, que incluye mortuoria; de Enfermedad y Maternidad; de Vida y Accidentes Profesionales; y Cesantía.

Es necesario señalar que, por disposición del numeral 3, de la Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declara la inconstitucionalidad del artículo 57 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; que reformó el artículo 16 en relación con la eliminación del literal g. Sin embargo, dispone que estará vigente hasta que la Asamblea Nacional apruebe la nueva Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

El artículo 17, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece que, el ISSPOL administrará los Fondos de Reserva y podrá otorgar créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios de conformidad con la Ley.

El artículo 19, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, tienen derecho a las prestaciones y servicios contemplados en la Ley: el policía en servicio activo; en servicio pasivo calificado como pensionista; y, los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, de conformidad con la Ley.

El artículo 20, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, los aspirantes a oficial y a policía siniestrados en actos del servicio tendrán derecho a los seguros de Enfermedad y Maternidad; Vida y Accidentes Profesionales; Muerte; y, Mortuoria en los términos establecidos en la Ley.

El artículo 65, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el ISSPOL concederá a sus asegurados préstamos quirografarios ordinarios y emergentes por enfermedad; hipotecarios; y prendarios, una vez que acrediten 3 años de aportaciones al Instituto. Los pensionistas accederán a estos préstamos en las mismas condiciones y cuantías establecidas por el personal en servicio activo.

Sin perjuicio de lo prescrito en la Ley, las condiciones y cuantías de los préstamos estarán en función de las disponibilidades y capacidad operativa y financiera del ISSPOL y de la capacidad de endeudamiento del beneficiario, de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo.

3.1.3. Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, incluye la reforma con Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre de 2016 (Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional).

3.1.4. Resoluciones del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional

- Reglamento del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte del ISSPOL de 13 de mayo de 2017.
- Resolución No. 024-CD-SO-08-2017 de 30 de junio de 2017: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional.
- Resolución No. 021-CS-SO-02-2016 de 05 de mayo de 2016: Aprobación Estudio Actuarial sobre Seguro para Aspirantes a Oficiales de Policías.
- Resolución No. 74-CD-SO-08-2020-ISSPOL de 13 de octubre de 2020: Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.
- Resolución No. 072-CS-SO-04-2016-ISSPOL de 20 de julio de 2016: Reglamento del Seguro de Vida Activos.
- Resolución No. 73-2013-10-CS-SO-ISSPOL de 30 octubre de 2013: Reglamento del Seguro de Vida Potestativo.
- Reglamento del Seguro de Accidentes Profesionales del ISSPOL de 13 de julio de 1995
- Reglamento del Seguro de Mortuoria del ISSPOL.
- Reglamento del Fondo de Reserva Policial de 29 de julio 1996.
- No existe Resolución del Consejo Directivo con normativa para el Seguro de Cesantía, a la fecha está presentada para conocimiento y aprobación.
- Resolución No. 10-CD-SO-03-2016 de 30 de noviembre de 2016.
- Resolución No. 11-CD-SO-03-2016 de 30 de noviembre de 2016.

- Resolución No. 089-CS-SO-13-2012-ISSPOL de 16 de julio de 2012: Reglamento del Servicio Social de Crédito del ISSPOL.

3.2. DISPOSICIONES PERTINENTES PARA LAS PROYECCIONES

En la normativa de seguridad social, específicamente para el ISSPOL no existen disposiciones expresas para las proyecciones de las diferentes variables que se incorporan al modelo; sin embargo, en el Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales se observan los siguientes artículos para el análisis poblacional.

El artículo 83, del Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que, el personal de la Policía Nacional está integrado por servidores policiales directivos y servidores policiales técnicos operativos.

El artículo 89, del COESCOP, establece que, en razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio, los servidores policiales se clasifican, tal como se expone en la Tabla 1:

Tabla 1. Clasificación por Nivel de Gestión, Rol, Grado y Tiempo de Servicio

CLASIFICACIÓN POR NIVEL DE GESTIÓN, ROL, GRADO Y TIEMPO DE SERVICIO				
No.	NIVEL	ROL	GRADO	TIEMPO DE SERVICIO (EN AÑOS)
1. Servidoras o servidores policiales directivos				
1.1	Directivo	Conducción de Mando	General Superior	Dos (2)
1.2			General Inspector	Tres (3)
1.3			General de Distrito	Cinco (5)
1.4		Coordinación Operativa	Coronel de Policía	Siete (7)
1.5			Teniente Coronel de Policía	Siete (7)
1.6			Mayor de Policía	Siete (7)
1.7			Capitán de Policía	Siete (7)
1.8			Teniente de Policía	Cinco (5)
1.9			Subteniente de Policía	Cuatro (4)
2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos				
2.1	Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Suboficial Mayor	Dos (2)
2.2			Suboficial Primero	Tres (3)
2.3			Suboficial Segundo	Cuatro (4)
2.4		Ejecución Operativa	Sargento Primero	Siete (7)
2.5			Sargento Segundo	Siete (7)
2.6			Cabo Primero	Siete (7)
2.7			Cabo Segundo	Cinco (5)
2.8			Policía	Cuatro (4)

Fuente: COESCOP.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

El artículo 95, del COESCOP, establece que, el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público determinará anualmente el Orgánico Numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.

El ascenso procede cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.

El artículo 331, del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece que, el Orgánico Numérico Institucional se constituye en el número de cargos planificados y necesario de las unidades y dependencias policiales de acuerdo con la estructura organizacional.

El artículo 332, del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece que, la elaboración de la propuesta del Orgánico Numérico Institucional es atribución de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará en base a metodologías técnicas de planificación de talento humano.

La planificación del Orgánico Numérico Institucional se establecerá anualmente en base al cuadro de necesidades de las dependencias policiales a nivel nacional, mediante un estudio técnico realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, que determinará la cantidad óptima de recursos humanos para todos los niveles de la organización policial en cada subsistema.

El artículo 333, del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece que, el Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional al Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.

El artículo 334, del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece que el Orgánico Numérico Real constituye el número de servidores policiales con los que cuenta la Institución.

La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano elaborará una proyección numérica del orgánico para el año siguiente, la cual se remitirá 30 días después de emitidas las directrices presupuestarias, a la Dirección Nacional Financiera para que se refleje en la proforma presupuestaria.

El artículo 335, del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece que, la forma para establecer las vacantes en las dependencias policiales es el resultado de la diferencia entre el Orgánico Numérico Real y el Orgánico Numérico Institucional. La vacante permitirá el traslado de los servidores policiales a fin de garantizar el servicio, a excepción de la creación de nuevas dependencias policiales, para las cuales se designará personal del mismo subsistema.

3.3. LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS

Las contingencias de: retiro, invalidez, muerte; enfermedad; maternidad; vida activos y potestativo; accidentes profesionales; mortuoria; y, cesantía; son atendidas a través de las prestaciones otorgadas por los Seguros de: Retiro, Invalidez, y Muerte (RIM); Enfermedad y Maternidad; Vida Activo y Vida Potestativo; Accidentes Profesionales; Mortuoria; de Cesantía; Saldos (para afiliados que al devenir su muerte tenían vigente créditos quirografarios); y, Desgravamen (para afiliados que al devenir su muerte tenían vigente créditos hipotecarios). Además, el ISSPOL administra y otorga la prestación de Fondos de Reserva.

El artículo 94, de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, estos seguros son de beneficios definidos, mediante un régimen de capitalización colectiva, con una prima media general. La conformación de la reserva matemática, inherente a este régimen financiero, se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, a una tasa de interés no menor a la técnica o actuarial, que se fijará tomando en consideración las tasas de interés del mercado.

El artículo 95, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Enfermedad y Maternidad se financia mediante un régimen de reparto simple. Además, se conforma una reserva de seguridad destinada a cubrir las obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada por situaciones imprevisibles.

El artículo 52, del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el ISSPOL administrará el fondo de reserva acumulado en un régimen de cuentas individuales, registro que se mantendrá a nombre del servidor policial en servicio activo.

El artículo innumerado, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Cesantía será administrado por el ISSPOL, mediante un régimen de capitalización total con cotización definida, que funcionará a través de cuentas individuales.

3.3.1. Seguro de Retiro

El artículo 24, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Retiro es la prestación que consiste en el pago de una pensión vitalicia en dinero al asegurado que se

separa mediante la baja del servicio activo en la Policía Nacional, acreditando un mínimo de 25 años de servicio activo y efectivo en la Institución, y cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

El Seguro de Retiro también se otorgará al asegurado que se separa de manera forzosa mediante la baja del servicio activo en la Policía Nacional, acreditando un mínimo de 20 años de servicio activo y efectivo en la Institución, y cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente en los siguientes casos: por no poder continuar con la carrera policial por falta de la correspondiente vacante orgánica; por haber sido declarado desaparecido, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Personal de la Policía Nacional; por enfermedad o invalidez, una vez cumplido el período de situación transitoria, conforme las disposiciones de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y por fallecimiento.

Es necesario señalar que, en los artículos 24 y 25 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional existen dos valores diferentes para el requisito de tiempo activo y efectivo, se toma el valor que más beneficie al afiliado.

3.3.2. Seguro de Invalidez

El artículo 28, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Invalidez es la prestación en dinero que ampara al asegurado en servicio activo que se incapacita en actos fuera del servicio por efecto de accidente o enfermedad no profesional y que acredite, por lo menos, 5 años de servicio activo y efectivo en la Institución. Esta prestación termina con la rehabilitación o el fallecimiento del asegurado.

El artículo 31, de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, establece que, no tendrá derecho al Seguro de Invalidez el asegurado que haya sido plenamente comprobado que su incapacidad fue provocada por si o por interpuesta persona y aquel cuya invalidez sea consecuencia de la comisión de un delito tipificado en las leyes penales, por el cual haya recibido sentencia condenatoria.

3.3.3. Seguro de Muerte

El artículo 20, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, los aspirantes a oficial y a policía siniestrados en actos del servicio tendrán derecho a los seguros de Enfermedad y

Maternidad; Vida y Accidentes Profesionales; Muerte; y, Mortuoria en los términos establecidos en la Ley.

El artículo 32, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Muerte es la prestación vitalicia en dinero, a la que se hacen acreedores los derechohabientes del asegurado en servicio activo que fallece fuera de actos de servicio, o del asegurado que fallece en servicio pasivo con pensión de retiro o invalidez.

El artículo 33, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, tienen derecho a la pensión de montepío: el cónyuge sobreviviente o la persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida, y los hijos del asegurado fallecido menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años de edad con incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta; y, a falta de los derechohabientes mencionados, tiene derecho la madre; a falta de ésta, el padre que carezca de medios para subsistir y esté con discapacidad. En estos casos, la pensión de montepío será igual a la pensión de montepío por orfandad.

El viudo o el sobreviviente de la unión de hecho, reconocido legalmente, cuando sea único beneficiario de la pensión de viudedad, percibirá el 60% de la renta que le corresponde al causante. En caso de que exista grupo familiar se entregará a la viuda el 60% y el 40% restante se dividirá de manera proporcional para el número de hijos menores de edad habientes que tuvieren derecho.

Es necesario señalar que, por disposición del numeral 3, de la Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 67 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; que reformó el artículo 33, en relación con la eliminación como beneficiarios del montepío de los hijos solteros hasta los 25 años. Sin embargo, dispone que estará vigente hasta que la Asamblea Nacional apruebe una nueva Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

El artículo 34, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, se pierde la pensión de montepío por las siguientes causas: por fallecimiento del beneficiario; por matrimonio del pensionista de viudedad o cuando éste haya formado unión de hecho legalmente reconocida; y, cuando los hijos hayan contraído matrimonio o formada unión de hecho legalmente reconocida.

El artículo 36, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el asegurado en servicio activo que fallezca en actos del servicio o a consecuencia de estos, causará derecho a pensión de montepío a partir de la fecha de la baja. La cuantía de la pensión de montepío será equivalente al 100% del sueldo total vigente a la fecha de la baja. Este artículo fue derogado por disposición derogatoria numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre del 2016; sin embargo, la décimo sexta disposición transitoria agregada por el artículo 93, de norma ibidem, establece que se observe el artículo 36.

El artículo 38, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, no causará derecho a pensión de montepío el asegurado en servicio activo que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional, sin completar 5 años de servicio activo y efectivo en la Institución.

El artículo 39, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el asegurado en servicio activo que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional y acredite más de 5 y menos de 20 años de servicio, causará derecho a pensión de montepío, cuya cuantía será establecida tomando como base la pensión de invalidez calculada a la fecha de la baja.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 69 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; que sustituyó el artículo 39, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

3.3.4. Mejora de la Pensión por Aportes al IESS

El artículo 26, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el asegurado que alcance el derecho a la pensión de retiro y hubiere acreditado en el IESS tiempos de servicios civiles antes de su alta en la institución policial tendrá derecho a la mejora de su pensión de retiro, a cuyo efecto el IESS transferirá al ISSPOL la reserva matemática correspondiente.

El artículo 127, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el ISSPOL no asumirá la responsabilidad del pago de las mejoras al asegurado que acredite tiempos de servicio

civiles, públicos o privados, con posterioridad a la obtención de la pensión de retiro, discapacidad o invalidez.

3.3.5. Seguro de Enfermedad y Maternidad

El artículo 44, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Enfermedad y Maternidad es la prestación en especie que otorga el ISSPOL al asegurado en servicio activo y pasivo, dependientes y derechohabientes, aspirantes a oficiales y a policías, mediante el servicio de medicina preventiva, asistencia médico - quirúrgica, obstétrica, odontológica, órtesis y prótesis, rehabilitación, farmacéutica y hospitalización, de conformidad con el correspondiente Reglamento.

El artículo 45, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la mujer asegurada, la cónyuge o la mujer que mantiene unión de hecho legalmente reconocida con el asegurado, tiene derecho durante el embarazo, parto o puerperio a la asistencia pre y post natal y gineco - obstétrica y ayuda de lactancia.

El artículo 46, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad se concederá en las unidades de salud policial y en las determinadas y contratadas por el ISSPOL, donde no existieren o fueren insuficientes tales instituciones.

Las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad deben otorgarse a los asegurados que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la Ley, aún en los casos de mora patronal.

3.3.6. Seguro de Vida Activos y Seguro de Vida Potestativo

El artículo 52, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Vida es la prestación en dinero que tiene por objeto proporcionar, por una sola vez, a los derechohabientes del personal policial en servicio activo por su muerte, así como del aspirante a oficial y policía que fallecen en actos de servicio, una indemnización cuya cuantía se determina en la Ley.

El artículo 1, del Reglamento del Seguro de Vida Potestativo, establece que, el Seguro de Vida Potestativo es una prestación en dinero, que por una sola vez entregará el ISSPOL, a los beneficiarios del personal policial en servicio pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, que se encuentre al día en el pago del aporte correspondiente y fallezcan siendo cotizantes de este Seguro. Se ejecutará mediante aplicación de la Plica Policial.

3.3.7. Seguro de Accidentes Profesionales

El artículo 47, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Accidentes Profesionales es la prestación destinada a compensar el ingreso del policía en servicio activo que se incapacita por enfermedad o accidente profesional, y consiste en el pago de una indemnización única por incapacidad y/o de una pensión por incapacidad. Este Seguro incluye la prestación que se origina por el fallecimiento del policía en servicio activo en actos de servicio o a consecuencia de enfermedad o accidente profesional y que se hace efectivo mediante el pago de una pensión destinada a resarcir a los derechohabientes por la pérdida del ingreso familiar.

3.3.8. Seguro de Mortuoria

El artículo 57, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Mortuoria es la prestación en dinero y especie que se concede, por una sola vez, a los derechohabientes del asegurado fallecido.

La prestación de mortuoria tiene una cuantía equivalente a 12 veces el sueldo promedio imponible general del personal en servicio activo de la Policía Nacional, calculado al mes inmediatamente anterior al deceso del causante. Dividido en 8 veces corresponden a la indemnización por mortuoria y 4 veces a gastos funerales.

3.3.9. Fondos de Reserva

El artículo 61, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el policía en servicio activo tiene derecho a que el Ministerio del Interior deposite mensualmente en el ISSPOL una suma equivalente a un mes de haber policial por cada año, a partir del segundo año de servicio, y siempre que el policía haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador y así lo exprese por escrito.

3.3.10. Seguro de Cesantía

El artículo innumerado, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Cesantía será administrado por el ISSPOL, mediante un régimen de capitalización total con cotización definida, que funcionará a través de cuentas individuales.

El artículo 43, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Cesantía protege al policía que se separa del servicio activo mediante la baja y acredita al menos 2 años de servicio activo y efectivo en la institución.

3.3.11. Seguro de Saldos y Seguro de Desgravamen

El artículo 46, del Reglamento del Servicio Social de Crédito, establece que, el Seguro de Saldos es el fondo que se constituye con las primas establecidas para las operaciones de crédito quirografario y forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios. El fondo capitalizado se destina a cubrir el capital insoluto del préstamo por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor.

El artículo 61, del Reglamento del Servicio Social de Crédito, establece que, el Seguro de Desgravamen, es el fondo que se constituye con las primas establecidas para las operaciones de crédito hipotecarias y forman parte del dividendo que mensualmente abonan los prestatarios.

3.4. FINANCIAMIENTO DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS

El artículo 13, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, las rentas de ISSPOL estarán constituidas por: los aportes del personal en servicio activo de la Policía Nacional; los aportes a los seguros de Enfermedad y Maternidad de los derechohabientes; los aportes patronales que anualmente consten en el Presupuesto General del Estado; el aporte estatal prescrito en la Ley y que anualmente constará en el Presupuesto General del Estado; la rentabilidad obtenida de las inversiones de todo tipo que realice el ISSPOL; y, los demás ingresos que le sean reconocidos por leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones.

El artículo 86, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, las prestaciones que concede el ISSPOL se financiarán con el aporte equitativo del Estado, el patrono y el asegurado. El régimen financiero del ISSPOL se sustentará en los principios de solidaridad, seguridad, liquidez, rentabilidad y austeridad.

3.4.1. Ingresos por Aportes de Afiliados y Empleadores

El artículo 61, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el policía en servicio activo tiene derecho a que el Ministerio del Interior deposite mensualmente en el ISSPOL una suma equivalente a un mes de haber policial por cada año, a partir del segundo año de servicio, y siempre que el policía haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador y así lo exprese por escrito.

El artículo 87, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el aporte individual obligatorio del miembro en servicio activo de la Policía Nacional para financiar las prestaciones contempladas en la Ley será equivalente a los porcentajes de la Tabla 2, de su sueldo imponible:

Tabla 2. Porcentajes de Aportes Individuales

APORTE INDIVIDUAL			
No.	CONCEPTO	PORCENTAJE*	PORCENTAJE**
1	Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte	12,50%	12,77%
2	Seguro de Mortuoria	0,25%	0,13%
3	Seguro de Enfermedad y Maternidad	2,50%	2,50%
4	Seguro de Vida	0,50%	0,26%
5	Seguro de Accidentes Profesionales	0,25%	0%

Fuente: Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

*En los informes de los Estudios Actuariales de Fondos Administrados al 31 de diciembre 2020, se empleó el 12,50% de aportes individuales para el Seguro de RIM de acuerdo al Art. 87 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**En el presente estudio para los periodos de 2021 y 2022 se empleó el 12,77% como tasa de aportación del Seguro de RIM, conforme la RESOLUCIÓN No. 161-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21 DE JULIO DE 2022.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 87 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; que sustituyó el artículo 87, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

El artículo 89, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, además del Fondo de Reserva, el Ministerio de Gobierno y Policía en su calidad de patrono, aportará por conceptos y porcentajes calculados sobre el sueldo imponible mensual del asegurado en servicio activo, los porcentajes se muestran en la Tabla 3:

Tabla 3. Porcentajes de Aportes Patronales

APORTE PATRONAL			
No.	CONCEPTO	PORCENTAJE*	PORCENTAJE**
1	Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte	10,50%	11,00%
2	Seguro de Mortuoria	0,25%	0,25%
3	Seguro de Enfermedad y Maternidad	3,00%	3,00%
4	Seguro de Vida	0,75%	0,75%
5	Seguro de Accidentes Profesionales	0,25%	0,15%

Fuente: Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

*En los informes de los Estudios Actuariales de Fondos Administrados al 31 de diciembre 2020, se empleó el 10,50% de aportes patronales para el Seguro de RIM de acuerdo al Art. 89 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**En el presente estudio para los periodos de 2021 y 2022 se empleó el 11,00% como tasa de aportación del Seguro de RIM, conforme la RESOLUCIÓN No. 161-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21 DE JULIO DE 2022.

Las aportaciones Patronales del Ministerio de Gobierno y Policía constarán en el Presupuesto General del Estado y serán transferidas por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a la cuenta del ISSPOL en el Banco Central del Ecuador.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 88 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

y la Policía Nacional; que sustituyó el artículo 89, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

El artículo 90, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, a fin de cubrir las prestaciones a favor de los aspirantes a oficiales y a policías siniestrados en actos de servicio o a consecuencia de estos, el Ministerio de Gobierno y Policía aportará mensualmente, por cada uno de los miembros de este grupo, el equivalente del 2% del sueldo imponible de un policía en servicio activo, sin considerar el tiempo de servicio.

La recomendación No. 1, de la Resolución No. 021-CS-SO-02-2016, establece la distribución técnica de la prima del 2% determinada en el artículo 90 de la Ley de Seguridad de la Policía Nacional, detallado en la Tabla 4:

Tabla 4. Distribución Técnica de la Prima para Aspirantes

DISTRIBUCIÓN TÉCNICA ACTUARIAL DE LA PRIMA DEL 2% DEL ARTÍCULO 90		
No.	SEGUROS	PORCENTAJES
1	Seguro de Muerte	0,60%
2	Seguro de Mortuoria	0,03%
3	Seguro de Enfermedad y Maternidad	1,20%
4	Seguro de Vida	0,14%
5	Seguro de Accidentes Profesionales	0,03%
TOTAL DE APORTES		2,00%

Fuente: Resolución No. 021-CS-SO-02-2016.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuarios Cía. Ltda.

El artículo 93, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, las asignaciones familiares y los servicios sociales no contributivos se financiarán con la proporción que corresponda de los recursos provenientes de las inversiones de las reservas sobre la tasa promedio de rentabilidad, las prestaciones no reclamadas, revertidas y prescritas en favor del ISSPOL.

El artículo 67 “*Aporte individual*”, del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, conforme a lo establecido en el artículo 87, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, para financiar las prestaciones y servicios, el servidor policial en servicio

activo aportará 11,45% de la remuneración mensual unificada, distribuido en porcentajes, específicamente para el Seguro de Cesantía es el 2%.

El artículo 24, del Reglamento del Servicio Social de Crédito, establece que, El préstamo quirografario se devengará mediante la modalidad de dividendos mensuales constantes de amortización gradual. La prima del Seguro de saldos para el préstamo quirografario de menor cuantía será del 1,0%.

El literal b), de la Resolución No. 10-CD-SO-03-2016 de 30 de noviembre de 2016, establece que, la prima del Seguro de Saldos para el préstamo quirografario de mayor cuantía será del 1,0%, que formará parte del dividendo mensual del préstamo.

El artículo 62, del Reglamento del Servicio Social de Crédito, establece que, el Seguro de Desgravamen se financia con una prima equivalente al 1,0% nominal anual sobre el valor del principal, que formará parte del dividendo mensual. Es potestad del Consejo Superior con base al estudio actuarial pertinente, modificar mediante resolución, la prima del Seguro de Desgravamen.

Con Resolución No. MRL-2012-0053 de 09 de febrero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió la escala de remuneraciones para los servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional, como se observa en la Tabla 5.

Tabla 5. Escala de Remuneraciones para los Servidores Públicos en Servicio Activo de la Policía Nacional, Oficiales y Tropa

ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA PN			ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA PN		
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	No. AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	RMU 2012	GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	No. AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	RMU 2012
OFICIALES			TROPA		
GENERAL SUPERIOR	2 DO. AÑO	5.560,00	SUBOFICIAL MAYOR	2 DO. AÑO	2.669,00
	1 ER. AÑO	5.481,00		1 ER. AÑO	2.618,00
GENERAL INSPECTOR	2 DO. AÑO	5.340,00	SUBOFICIAL PRIMERO	4 TO. AÑO	2.520,00
	1 ER. AÑO	5.242,00		3 ER. AÑO	2.481,00
GENERAL DE DISTRITO	2 DO. AÑO	4.817,00		2 DO. AÑO	2.432,00
	1 ER. AÑO	4.713,00		1 ER. AÑO	2.390,00
CORONEL	5 TO. AÑO	4.247,00	SUBOFICIAL SEGUNDO	5 TO. AÑO	1.810,00
	4 TO. AÑO	4.164,00		4 TO. AÑO	1.804,00
	3 ER. AÑO	4.083,00		3 ER. AÑO	1.798,00
	2 DO. AÑO	4.002,00		2 DO. AÑO	1.762,00
	1 ER. AÑO	3.928,00		1 ER. AÑO	1.735,00
TENIENTE CORONEL	5 TO. AÑO	3.404,00	SARGENTO PRIMERO	5 TO. AÑO	1.579,00
	4 TO. AÑO	3.337,00		4 TO. AÑO	1.548,00
	3 ER. AÑO	3.272,00		3 ER. AÑO	1.518,00
	2 DO. AÑO	3.208,00		2 DO. AÑO	1.488,00
	1 ER. AÑO	3.142,00		1 ER. AÑO	1.462,00
MAYOR	5 TO. AÑO	2.829,00	SARGENTO SEGUNDO	5 TO. AÑO	1.353,00
	4 TO. AÑO	2.772,00		4 TO. AÑO	1.327,00
	3 ER. AÑO	2.721,00		3 ER. AÑO	1.301,00
	2 DO. AÑO	2.669,00		2 DO. AÑO	1.275,00
	1 ER. AÑO	2.618,00		1 ER. AÑO	1.254,00
CAPITÁN	5 TO. AÑO	2.526,00	CABO PRIMERO	5 TO. AÑO	1.212,00
	4 TO. AÑO	2.520,00		4 TO. AÑO	1.188,00
	3 ER. AÑO	2.481,00		3 ER. AÑO	1.165,00
	2 DO. AÑO	2.432,00		2 DO. AÑO	1.143,00
	1 ER. AÑO	2.390,00		1 ER. AÑO	1.124,00
TENIENTE	5 TO. AÑO	1.810,00	CABO SEGUNDO	5 TO. AÑO	1.102,00
	4 TO. AÑO	1.804,00		4 TO. AÑO	1.080,00
	3 ER. AÑO	1.798,00		3 ER. AÑO	1.059,00
	2 DO. AÑO	1.762,00		2 DO. AÑO	1.038,00
	1 ER. AÑO	1.735,00		1 ER. AÑO	1.020,00
SUBTENIENTE	5 TO. AÑO	1.579,00	POLICÍA	5 TO. AÑO	1.002,00
	4 TO. AÑO	1.548,00		4 TO. AÑO	987,00
	3 ER. AÑO	1.518,00		3 ER. AÑO	967,00
	2 DO. AÑO	1.488,00		2 DO. AÑO	948,00
	1 ER. AÑO	1.462,00		1 ER. AÑO	933,00

Fuente: Resolución No. MRL-2012-0053.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

3.4.2. Ingresos por Aportes de Pensionistas

El artículo 88, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, los pensionistas de Retiro y Discapacitación, Invalidez y Montepío y los pensionistas del Estado, aportará obligatoriamente de su pensión mensual para el Seguro de Enfermedad y Maternidad; y, Seguro de Mortuoria. En la Tabla 6 se detallan los aportes.

El artículo 13, del Reglamento del Seguro de Vida Potestativo, establece que, el Seguro de Vida Potestativo, se financia con la prima establecida por el Estudio Matemático Actuarial respectivo, aprobada por el Consejo Superior; prima que será aplicada a la pensión mensual que recibe el asegurado; adicionalmente, con los rendimientos de las inversiones del Fondo de la Reserva Técnica constituida. En Tabla 6 se detalla el aporte para el Seguro de Vida Potestativo.

Tabla 6. Porcentajes de Aportes de Pensionistas

APORTE PENSIONISTA		
No.	CONCEPTO	PORCENTAJES
1	Seguro de Mortuoria	0,25%
2	Seguro de Enfermedad y Maternidad	2,50%
3	Seguro de Vida Potestativo	2,60%

Fuente: Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y Estudio Actuarial ISSPOL.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

3.4.3. Aportes del Estado

El artículo 91, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, las pensiones de Retiro, Invalidez y Muerte se financiarán con los siguientes recursos: aporte individual del asegurado en servicio activo, equivalente al 12,5% de su sueldo imponible; aporte patronal del Ministerio de Gobierno y Policía equivalente al 10,5% del sueldo imponible de los asegurados en servicio activo; y, aportación del Estado en el equivalente al 60% del costo anual total de las pensiones, establecida actuarialmente. Esta aportación se cubrirá con los recursos provenientes de la aplicación de la Ley No. 166, publicada en el Registro Oficial No. 764 de 13 de junio de 1984 y la asignación estatal que corresponda.

3.4.4. Rendimiento de la Cuenta Individual

El artículo innumerado, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de cesantía se hace efectivo por una sola vez en un valor equivalente al fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, que obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

El artículo 53 "*Tasa de Interés Aplicable*", del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, para el cálculo del fondo acumulado por los Fondos de Reserva, el ISSPOL reconocerá a sus afiliados un interés, que como mínimo deberá ser la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

La tasa de interés no podrá ser diferenciada por plazo o monto, y deberá ser publicada mensualmente para conocimiento de los afiliados.

En caso de que la tasa de interés sea mayor a la establecida en el primer inciso, el procedimiento matemático que se aplique para establecer la misma deberá constar en la resolución específica.

El artículo 54 "*Rendimiento de la Inversión de los Fondos de Reserva*", del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, las inversiones de los fondos de reserva deberán obtener un rendimiento neto de al menos la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

3.4.5. Intereses de las Inversiones

El artículo 98, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

El rendimiento promedio general de las inversiones de los fondos y reservas en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial.

El artículo 99, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Plan de Inversiones del ISSPOL se estructurará anualmente y registrará las inversiones programadas, las utilidades previstas y la recuperación de inversiones realizadas.

El artículo 100, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, los fondos y reservas del ISSPOL se invertirán en toda clase de operaciones que le garanticen la más alta rentabilidad y fortalezcan su capitalización.

3.5. EGRESOS DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS

Los egresos de retiro, invalidez, muerte; enfermedad y maternidad; vida activo y potestativo; accidentes profesionales; mortuoria; fondos de reserva; cesantía; y, saldos y desgravamen son el pago de las prestaciones en dinero o especie, dependiendo de la característica del Fondo o Seguro.

3.5.1. Cuantía de las Prestaciones de Retiro

El artículo 25, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el asegurado que acredite 20 años de servicio activo y efectivo en la Institución tendrá derecho a una pensión de retiro equivalente al 70% del sueldo imponible vigente a la fecha de la baja. Por cada año adicional de servicio activo y efectivo tiene derecho al 3% adicional hasta llegar al 100% con 30 o más años de servicio activo y efectivo. Por cada mes adicional completo de servicio tiene derecho al 0,25% del sueldo imponible.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 64 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; que sustituyó el artículo 25, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

El artículo 4, del Reglamento del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, establece la tabla del tiempo de servicio y porcentaje del sueldo imponible para el cálculo de la pensión de retiro, como se observa en la Tabla 7.

Tabla 7. Tiempo de Servicio y Porcentaje del Sueldo Imponible - Retiro

RETIRO	
TIEMPO DE SERVICIO	% DEL SUELDO IMPONIBLE
20	70,00%
21	73,00%
22	76,00%
23	79,00%
24	82,00%
25	85,00%
26	88,00%
27	91,00%
28	94,00%
29	97,00%
30 o más	100,00%

Fuente: Reglamento del Seguro de RIM.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

El artículo 27, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la tasa de interés o tasa técnica actuarial que se aplica para el cálculo de la capitalización de los aportes individuales y patronales o, en su caso, la reserva matemática que, en virtud de la Ley, debe transferirse del IESS al ISSPOL o viceversa, será la vigente en el IESS.

3.5.2. Cuantía de las Prestaciones de Invalidez

El artículo 29, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el asegurado en servicio activo que se inválida sin haber cumplido 20 años de servicio y acredite un mínimo de 5 años de servicio activo y efectivo en la Institución, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al 40% del sueldo imponible vigente a la fecha de la baja. Por cada año completo adicional, a partir del sexto, se reconocerá el 2% del sueldo y el 0,167% por cada mes completo adicional.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 65 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; que sustituyó el artículo 29, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

En el artículo 35, del Reglamento del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, establece la tabla del tiempo de servicio y porcentaje del sueldo imponible para el cálculo de la pensión de invalidez, como se observa en la Tabla 8.

Tabla 8. Tiempo de Servicio y Porcentaje del Sueldo Imponible - Invalidez

INVALIDEZ	
TIEMPO DE SERVICIO	% DEL SUELDO
5	40,00%
6	42,00%
7	44,00%
8	46,00%
9	48,00%
10	50,00%
11	52,00%
12	54,00%
13	56,00%
14	58,00%
15	60,00%
16	62,00%
17	64,00%
18	66,00%
19	68,00%
20	70,00%

Fuente: Reglamento del Seguro de RIM.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

El artículo 30, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el asegurado en servicio activo que se inválida y acredita 20 o más años de servicio activo y efectivo en la Institución tendrá derecho a la pensión de retiro en las condiciones establecidas en la Ley.

3.5.3. Cuantía de las Prestaciones de Muerte

El artículo 33, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, tienen derecho a la pensión de montepío: el cónyuge sobreviviente o la persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida, y los hijos del asegurado fallecido menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años de edad con incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta; y, a falta de los derechohabientes mencionados, tiene derecho la madre; a falta de ésta, el padre que carezca de medios para subsistir y esté con discapacidad. En estos casos, la pensión de montepío será igual a la pensión de montepío por orfandad.

El viudo o el sobreviviente de la unión de hecho, reconocido legalmente, cuando sea único beneficiario de la pensión de viudedad, percibirá el 60% de la renta que le corresponde al causante. En caso de que exista grupo familiar se entregará a la viuda el 60% y el 40% restante se dividirá de manera proporcional para el número de hijos menores de edad habientes que tuvieren derecho.

El artículo 36, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el asegurado en servicio activo que fallezca en actos del servicio o a consecuencia de estos, causará derecho a pensión de montepío a partir de la fecha de la baja. La cuantía de la pensión de montepío será equivalente al 100% del sueldo total vigente a la fecha de la baja.

El artículo 39, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el asegurado en servicio activo que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional y acredite más de 5 y menos de 20 años de servicio, causará derecho a pensión de montepío, cuya cuantía será establecida tomando como base la pensión de invalidez calculada a la fecha de la baja.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 69 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; que sustituyó el artículo 39, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

El artículo 40, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la pensión de montepío a favor de los derechohabientes del asegurado que fallezca en goce de pensión de retiro o invalidez se determinará en base al 100% de su última pensión vigente a la fecha de su fallecimiento.

La pensión inicial de montepío para el grupo familiar no será superior al 100% de la pensión nominal de retiro o invalidez originada por el causante.

El artículo 41, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, cuando el beneficiario perdiera el derecho a su pensión de montepío, por causas ajenas a las contempladas en el artículo 34 de la Ley, ésta acrecerá la pensión de los demás en partes proporcionales.

Cuando por efecto de la extinción de derechos quede un sólo pensionista en el grupo familiar, la pensión de este beneficiario acrecerá hasta el 50% de la pensión vigente asignada al grupo familiar.

Cuando al fallecimiento del causante el grupo familiar esté constituido por un derechohabiente, su pensión será igual al 75% de la pensión nominal de retiro o invalidez originada por el causante.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; que sustituyó el artículo 41, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

El artículo 71, del Reglamento del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, establece que, la cuantía de la pensión de montepío originada por el aspirante a oficial o a policía será igual al 70% del sueldo total de un policía sin considerar tiempo de servicio.

La disposición transitoria séptima, del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, para los miembros a quienes les aplique el Régimen Transitorio, para la aplicación de las prestaciones del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, se debe considerar como factor regulador el 85%, el cual se aplicará a la base de cálculo para las pensiones de retiro, invalidez, muerte e incapacidad.

3.5.4. Décimo Tercera y Décimo Cuarta Pensión

El artículo 123, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que los pensionistas del ISSPOL tendrán derecho a percibir las pensiones: décimo tercera y décimo cuarta.

3.5.5. Cuantía de las Prestaciones de Enfermedad y Maternidad

El artículo 4, del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, establece que, el Seguro de Enfermedad es la prestación en especie que se concede al asegurado, con el objeto de prevenir, curar y restituir su salud y comprende bienes y servicios de salud no pecuniarios que otorga el ISSPOL a

través del Sistema de Salud de la Policía Nacional, en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

La atención de las personas adultas mayores y personas con discapacidad se cumplirá en el Centro Gerontológico para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad del ISSPOL, de conformidad con el respectivo Reglamento interno.

El artículo 6, del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, establece que, el Seguro de Enfermedad se otorga al asegurado, según lo establecido en el Reglamento y a los costos determinados en el Tarifario Nacional de Salud.

El artículo 7, del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, establece que, el Seguro de Maternidad es la prestación en especie que se concede durante el embarazo, parto y puerperio y la atención postnatal, con el objeto de preservar la salud y vida del infante y de la madre a través del Sistema de Salud de la Policía Nacional, en los establecimientos que integran la Red Pública Integral de Salud y la Red Complementaria.

El artículo 36, del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, establece que, el Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá la atención médica de aspirantes a oficiales y policías únicamente en el caso de accidente o enfermedades profesionales adquiridas en el período de formación.

El artículo 21 *"Responsabilidad de Financiamiento del Procedimiento Médico y de los Gastos Complementarios"*, del Reglamento de Derivación de Pacientes a Prestadores Internacionales, establece que, cada institución miembro de la Red Pública Integral de Salud, será el responsable del financiamiento del procedimiento médico presupuestado inicialmente por el prestador, así como las atenciones adicionales por complicaciones médicas que no fueron contempladas en la proforma inicial. Además, estará a cargo del cálculo y entrega de los recursos económicos para los gastos complementarios en el exterior del paciente, acompañante y donante vivo, de ser el caso, durante el tiempo de estancia en el exterior.

3.5.6. Cuantía de las Prestaciones de Vida Activos y Vida Potestativo

El artículo 54, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el valor de la indemnización por Seguro de Vida es de USD 50.000,00 para los oficiales, clases y policías; y el monto es de USD 10.000,00 para los aspirantes a oficiales y policías. Estos valores se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales.

Según Estudio Actuarial del año 2017, el beneficio para el Seguro de Vida Potestativo se recomendó en el Estudio Actuarial del año 2012, con un valor de USD 8.500,0, valor que se incrementará al inicio de cada año en 3,75%.

3.5.7. Cuantía de las Prestaciones de Accidentes Profesionales

El artículo 48, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la indemnización por incapacidad es el pago en dinero que por una sola vez se reconoce al policía en servicio activo, así como al aspirante a oficial y policía, dependiendo si es calificado con incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente o incapacidad permanente absoluta, de conformidad con el cuadro valorativo de incapacidades emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional. El valor de la indemnización no superará el monto de la indemnización por Seguro de vida, se diferenciará según el tipo de incapacidad, y su cálculo se realizará de conformidad con el Reglamento de la Ley.

Es necesario señalar que, por disposición del artículo 77 de Ley No. 0 publicada en Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre del 2016, dispone sustituir el inciso primero; sin embargo, en las disposiciones derogatorias numeral 3 ordena derogar este artículo.

El artículo 49, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, la pensión de discapacidad es la renta vitalicia que se otorga al asegurado en servicio activo calificado con incapacidad permanente, de conformidad con la Tabla Valorativa de Incapacidades. Esta pensión tiene una cuantía equivalente al 100% del sueldo total vigente a la fecha de la baja del asegurado siniestrado. La incapacidad total permanente da lugar a la separación del servicio activo.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 4 de mayo del 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 78 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que sustituyó el artículo 49, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

3.5.8. Cuantía de las Prestaciones de Mortuoria

El artículo 57, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Mortuoria es la prestación en dinero y especie que se concede, por una sola vez, a los derechohabientes del asegurado fallecido.

La prestación de mortuoria tiene una cuantía equivalente a 12 veces el sueldo promedio imponible general del personal en servicio activo de la Policía Nacional, calculado al mes inmediatamente anterior al deceso del causante. Dividido en 8 veces corresponden a la indemnización por mortuoria y 4 veces a gastos funerales.

El artículo 58, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el aspirante a oficial o a policía que fallezca en actos de servicio o a consecuencia de estos, causará derecho al pago, por una sola vez, de un valor equivalente a 4 veces el sueldo promedio imponible general del personal en servicio activo de la Policía Nacional, calculado al mes inmediatamente anterior al deceso del causante, que se destinará a gastos funerales. Igual valor, para los mismos fines, se concederá por el fallecimiento del pensionista de montepío.

3.5.9. Cuantía de las Prestaciones de Fondos de Reserva

El artículo 61, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el policía en servicio activo tiene derecho a que el Ministerio del Interior deposite mensualmente en el ISSPOL una suma equivalente a un mes de haber policial por cada año, a partir del segundo año de servicio, y siempre que el policía haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador y así lo exprese por escrito.

El artículo 53 "*Tasa de Interés Aplicable*", del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, para el cálculo del Fondo acumulado por los Fondos de reserva, el ISSPOL reconocerá a sus afiliados un interés, que como mínimo deberá ser la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

La tasa de interés no podrá ser diferenciada por plazo o monto, y deberá ser publicada mensualmente para conocimiento de los afiliados.

En caso de que la tasa de interés sea mayor a la establecida en el primer inciso, el procedimiento matemático que se aplique para establecer la misma deberá constar en la resolución específica.

3.5.10. Cuantía de las Prestaciones de Cesantía

El artículo innumerado, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Cesantía se hace efectivo por una sola vez en un valor equivalente al Fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, que obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, siempre que reúna los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 43 de la Ley. Este beneficio también lo percibirán los derechohabientes por el fallecimiento del policía en servicio activo.

3.5.11. Cuantía de las Prestaciones de Saldos y Desgravamen

El artículo 58 "*Seguros de Saldos*", del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, el Seguro de Saldos es de contratación automática y obligatoria en todos los préstamos quirografarios que concede el ISSPOL y está destinado a cubrir los saldos no cancelados del crédito, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta del deudor. Este Seguro se administrará conforme a la resolución específica, de conformidad con lo regulado por la Superintendencia que tenga la competencia de realizar el control en seguridad social.

El valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo.

El artículo 62 "*Seguros para Préstamos Hipotecarios*", del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, de manera automática y obligatoria se contratará el Seguro de Desgravamen, cuya prima forma parte del dividendo de amortización del préstamo.

El Seguro de Desgravamen cubre el riesgo de no pago del saldo del crédito no cancelado, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta del deudor.

3.5.12. Gastos Administrativos Adicionales

El artículo 92, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, para el funcionamiento del ISSPOL, los gastos de personal operativos y administrativos en general no podrán superar 1% de la masa salarial de los asegurados en servicio activo.

El literal b), de la Resolución No. 10-CD-SO-03-2016, de 30 de noviembre de 2016, establece que, la prima de gastos administrativos para el préstamo quirografario de mayor cuantía será del 0,15%; y, el literal a) de la Resolución No. 11-CD-SO-03-2016, de 30 de noviembre de 2016, establece que, la prima de gastos administrativos para el préstamo quirografario de menor cuantía será del 0,15%, que formarán parte del dividendo mensual del préstamo.

El literal b), de la Resolución No. 10-CD-SO-03-2016, de 30 de noviembre de 2016, establece que, la prima de gastos administrativos para el préstamo hipotecario será del 0,15%.

3.5.13. Incremento de las Pensiones

El artículo 122, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 166, publicada en el Registro Oficial No. 764 de 13 de junio de 1984, cada vez que se aumenten los sueldos del personal policial en servicio activo, el Consejo Superior del ISSPOL, mediante resolución procederá a revalorizar las pensiones en curso de pago, en la misma proporción en que se incrementen los sueldos de los activos.

Es necesario señalar que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 83, publicada en Registro Oficial No. 168, de 04 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 90 de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

y la Policía Nacional; que sustituyó el artículo 122, de tal manera que queda vigente el texto previo a su inconstitucionalidad.

4. ANÁLISIS DEL CONTEXTO ECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO

Este análisis se presenta en el numeral 4. *“ANÁLISIS DEL CONTEXTO ECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO”*, del informe “Estudio Actuarial de los Fondos Administrados al 31 de diciembre de 2020”.

5. HIPÓTESIS Y SUPUESTOS DEL ESTUDIO BASADOS EN PROYECCIONES

Este análisis se presenta en el numeral 5. *“HIPÓTESIS Y SUPUESTOS DEL ESTUDIO BASADOS EN PROYECCIONES”*, del informe “Estudio Actuarial de los Fondos Administrados al 31 de diciembre de 2020”.

6. DESCRIPCIÓN DE ESCENARIO PROPUESTO

El escenario considerado dentro de este estudio actuarial tiene la finalidad de explorar diferentes modificaciones; escenario que fue planteado y valorado en la resolución N° 162-CD-SE-25-2022- ISSPOL DEL 21-JULIO-2022, y que determina las poblaciones que están expuestos a los diferentes riesgos y por tanto podrían beneficiarse de las prestaciones correspondientes, considerando, además, el horizonte de tiempo al que fue evaluado cada Seguro. Se presenta únicamente un escenario en base a la nueva Propuesta de Ley.

6.1. PROPUESTA DE LEY

El actual escenario se ha desarrollado de acuerdo a lo que se solicita en la resolución N° 162-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21-JULIO-2022; en la cual se desarrolla una ampliación a los informes de los Estudios Actuariales de los Fondos Administrados al 31 de diciembre de 2020. Este escenario conjunto, está condicionado al horizonte de tiempo al que fue evaluado cada Seguro, y a las condiciones específicas para cada Fondo o Seguro administrado, que se detallan a continuación:

6.1.1. Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, que incluye Mortuoria

Para el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte con Mortuoria se emplea un porcentaje de gastos administrativos de 0,5794% de la masa salarial, según la información proporcionada por el ISSPOL. Adicionalmente, se considera un alza del 1% en la tasa de aportación de los nuevos afiliados que ingresarán a partir de la vigencia de la Propuesta de Ley.

Se plantea por parte del ISSPOL, la eliminación del Fondo de Vivienda previo de una liquidación de los aportes individuales para quienes tengan derecho y el saldo contable pasará a las reservas del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, ISSPOL estima que la liquidación del fondo representaría USD 75 millones, valor que pasará a fortalecer la Reserva Técnica del Seguro del RIM. Actualmente se aporta el 2,40% al Fondo de Vivienda, con la liquidación de dicho Fondo se plantea trasladar el 2% de los aportes al Fondo de RIM.

Las condiciones se señalan por prestación:

Retiro

- **Tiempo mínimo:** Trescientas cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Proceso de transición:** Los afiliados que, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley, tengan menos de 25 años, pero más de 20 años de aportación activa y efectiva, podrán acogerse al beneficio del retiro, separándose del servicio activo mediante la cesación voluntaria, en cualquier momento.

Los afiliados que, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley, tengan menos de 20 años se sujetarán al siguiente período de transición, que está determinado para 5 años; lo cual se anota en la Tabla 9.

Tabla 9. Tiempo Mínimo Requerido para Retiro y Tiempo Efectivo de Aportación

TIEMPO EFECTIVO DE APORTACIÓN	TIEMPO MÍNIMO REQUERIDO PARA RETIRO
20 o más años	20 años
19 años - 19 años con 11 meses	21 años
18 años - 18 años con 11 meses	22 años
17 años - 17 años con 11 meses	23 años
16 años - 16 años con 11 meses	24 años
15 años con 11 meses o menos	25 años

Fuente: ISSPOL.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

En el caso de los afiliados que tengan entre veinte y veinticinco años y que por causas netamente legales no puedan seguir en la Institución Policial, según la presente ley, se considerará como válido este tiempo, para percibir la pensión de retiro forzoso.

- **Contribución del Estado:** 60%.
- **Base de cálculo:** Promedio de los 48 últimos haberes policiales con transición. En el primer año de aplicación de la Ley, 2023, se considera el promedio de los últimos 12 haberes policiales; para el segundo año, el promedio de los últimos 24 haberes policiales, y así sucesivamente hasta llegar al cuarto año donde se completan los 48 haberes policiales.
- **Factor por tiempo de servicio:** Conforme la Tabla 10; y, por cada mes adicional activo y efectivo se aplicará el coeficiente del 0,0025.
- **Excepción:** Se otorgará de manera proporcional al asegurado que se separa de manera forzosa mediante la cesación del servicio activo en la Policía Nacional, con mínimo doscientas cuarenta cotizaciones activas y efectivas, 20 años, exclusivamente en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Por no poder continuar con la carrera policial por falta de la correspondiente vacante orgánica;

- b) Por haber sido declarada la muerte presunta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo beneficio se otorgará a sus derechohabientes;
- c) Por sentencia condenatoria ejecutoriada;
- d) Por integrar la cuota de eliminación; y,
- e) Por destitución.

Tabla 10. Coeficientes para Retiro por Tiempo de Servicio

RETIRO	
TIEMPO ACTIVO Y EFECTIVO	COEFICIENTE
20	70,0%
21	73,0%
22	76,0%
23	79,0%
24	82,0%
25	85,0%
26	88,0%
27	91,0%
28	94,0%
29	97,0%
30 o más	100,0%

Fuente: ISSPOL.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

- **Tiempo mínimo de retiro para nuevos:** 300 cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Base de cálculo para nuevos:** Promedio de los 60 últimos haberes policiales.

Invalidez

- **Tiempo mínimo:** Sesenta cotizaciones mensuales activas y efectivas (5 años).
- **Base de cálculo:** Promedio de los 48 últimos haberes policiales con transición. En el primer año de aplicación de la Ley, 2023, se considera el promedio de los últimos 12 haberes policiales; para el segundo año, el promedio de los últimos 24 haberes policiales, y así sucesivamente hasta llegar al cuarto año donde se completan los 48 haberes policiales.

- **Factor por tiempo de servicio:** Conforme la Tabla 11; y, por cada mes adicional activo y efectivo se aplicará el coeficiente del 0,00167 hasta los veinte años; y, de 20 a 24 años 11 meses, se aplicará el coeficiente del 0,0025.

Tabla 11. Coeficientes para Invalidez por Tiempo de Servicio

INVALIDEZ	
TIEMPO ACTIVO Y EFECTIVO	COEFICIENTE
5	40,00%
6	42,00%
7	44,00%
8	46,00%
9	48,00%
10	50,00%
11	52,00%
12	54,00%
13	56,00%
14	58,00%
15	60,00%
16	62,00%
17	64,00%
18	66,00%
19	68,00%
20	70,00%

Fuente: ISSPOL.

Elaborado: Volrisk Consultores Actuarios Cía. Ltda.

- **Pensión para 25 años o más:** Equivalente a la de retiro.
- **Excepción:** No tendrá derecho al Seguro de Invalidez el afiliado que haya sido comprobada que su discapacidad ha sido provocada por sí o por interpuesta persona.

Muerte

- **Beneficiarios:** Tienen derecho a la pensión de viudedad:
 - a) El cónyuge sobreviviente; o,
 - b) La persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida.
 Tienen derecho a la pensión de orfandad:
 - a) Las hijas y los hijos menores de dieciocho años;

- b) Las hijas y los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, siempre que no mantengan relación laboral y prueben, anualmente, que se hallan estudiando en establecimientos educativos legalmente reconocidos;
 - c) Las hijas y los hijos solteros mayores de dieciocho años con discapacidad permanente total;
 - d) Los hijos e hijas póstumos; y,
 - e) A falta de los derechohabientes mencionados en los literales anteriores, tendrán derecho los padres, cuya pensión se dividirá en iguales proporciones.
- **Pérdida de la pensión:** Se pierde la pensión de viudedad u orfandad por las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento del beneficiario;
 - b) Por matrimonio o haber constituido una unión de hecho estable y monogámica, del pensionista de viudedad; situaciones estas que serán controladas por el ISSPOL bajo los mecanismos que considere pertinente; y,
 - c) Para el pensionista de orfandad, que incumpla con las condiciones establecidas en esta ley, para el otorgamiento de esta prestación.
- **Limitación a la pensión de viudedad:** No tendrá derecho a pensión de viudedad el cónyuge o la persona que mantuvo unión de hecho, estable y monogámica legalmente reconocida y debidamente comprobada con el pensionista de retiro, invalidez o discapacidad mayor de 65 años de edad, cuando la muerte de este se produzca sin haber cumplido al menos 3 años contados a partir de la fecha del matrimonio o de unión de hecho legalmente reconocida.
- **Tiempo mínimo:** El asegurado en servicio activo que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional y acredite 5 o más años y menos de 25 años de aportación activa y efectiva, causará derecho a pensiones de viudedad y orfandad.
- **Cuantía por muerte de activo:** Será establecida tomando como base la pensión de invalidez que le hubiera correspondido a la fecha de la cesación.
- **Cuantía en goce de pensión de retiro:** Se determinará con base al 100% de la pensión vigente a la fecha de su fallecimiento.

- **Distribución de pensiones:** El 100% de la pensión del causante, será distribuida de la siguiente manera:
 - a) En el caso de la pensión de orfandad, de existir conyugue sobreviviente, del 100% de la pensión del causante, se dividirá para el número del grupo familiar más uno, este resultado será la pensión asignada a un hijo. En el caso de que el grupo familiar este compuesto solo por hijos la pensión se distribuirá de manera proporcional a cada uno de estos;
 - b) En el caso de la pensión de viudedad, la o el cónyuge sobreviviente o la persona en unión de hecho estable y monogámica debidamente comprobada, recibirá el doble de la pensión asignada a un hijo; y,
 - c) En el caso de que exista un solo beneficiario, el coeficiente será igual al 75% de la pensión que le hubiera correspondido al causante activo fallecido o de la pensión del asegurado retirado o inválido fallecido; con excepción de orfandad de madre o de padre, en cuyo caso el coeficiente será igual al 50%.
- **Pensión de mayor cuantía:** El pensionista de retiro, invalidez o discapacidad podrá acceder a una sola pensión adicional de viudedad u orfandad por fallecimiento de un afiliado. Este pensionista, en caso de acceder a más de una pensión de viudedad u orfandad, el ISSPOL concederá únicamente la de mayor cuantía.
- **Pensión mínima:** Las pensiones de retiro, invalidez, discapacidad permanente total en accidentes profesionales y del grupo familiar de montepío, que se encuentren a cargo del ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Básico Unificado del trabajador en general.

6.1.2. Seguro de Vida Activos

Este escenario se realiza con las condiciones actuales, es decir, con la normativa vigente que refleja la situación actual del Fondo, modificando únicamente el tiempo mínimo de retiro que pasa de 20 años a 25 años, considerando un proceso de transición.

Además, este Seguro emplea un porcentaje de gastos administrativos de 0,0242% de la masa salarial, según la información proporcionada por el ISSPOL.

- **Tiempo mínimo de retiro:** Trescientas cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Proceso de transición:** Explicado en el numeral 6.1.1.
- **Base de cálculo:** Promedio de los 48 últimos haberes policiales con transición, explicado en el numeral 6.1.1.
- **Factor Actuarial:** 85%.
- **Tiempo mínimo de retiro para nuevos:** 300 cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Base de cálculo para nuevos:** Promedio de los 60 últimos haberes policiales.

6.1.3. Seguro de Vida Potestativo

Este escenario, es el que se realiza en las condiciones actuales, es decir, con la normativa vigente que refleja la situación actual del Fondo, modificando las condiciones de retiro o invalidez como escenario evaluado en el Seguro del RIM, con las siguientes condiciones:

Retiro

- **Tiempo mínimo:** Trescientas cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Base de cálculo:** Promedio de los 48 últimos haberes policiales con transición, explicado en el numeral 6.1.1.
- **Factor Actuarial:** 85%.
- **Proceso de transición:** Explicado en el numeral 6.1.1.

- **Tiempo mínimo de retiro para nuevos:** 300 cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Base de cálculo para nuevos:** Promedio de los 60 últimos haberes policiales.
- **Población participante del Seguro de Vida Potestativo:** 100%. El Seguro deja de ser potestativo y pasa a ser obligatorio.
- **Actualización anual del beneficio:** Conforme la inflación. Actualmente se actualiza anualmente con el 3,75%.

Invalidez

- **Tiempo mínimo:** Sesenta cotizaciones mensuales activas y efectivas (5 años).
- **Factor Actuarial:** 85%.

6.1.4. Seguro de Accidentes Profesionales

Para el Seguro de Accidentes Profesionales se emplea un porcentaje de gastos administrativos de 0,0036% de la masa salarial, según la información proporcionada por el ISSPOL.

La condición general es la incidencia histórica de los eventos de riesgo, equivalente al 0,02 por 1.000 servidores policiales; y las siguientes condiciones por prestación consideradas en el Seguro RIM:

Retiro

- **Tiempo mínimo:** Trescientas cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Proceso de transición:** Explicado en el numeral 6.1.1.
- **Base de cálculo:** Último haber policial.

- **Factor regulador actuarial:** 85%.
- **Factor por tiempo de servicio:** Conforme la Tabla 10; y, por cada mes adicional activo y efectivo se aplicará el coeficiente del 0,0025.
- **Excepción:** Se otorgará de manera proporcional al asegurado que se separa de manera forzosa mediante la cesación del servicio activo en la Policía Nacional, con mínimo doscientas cuarenta cotizaciones activas y efectivas, 20 años, exclusivamente en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Por no poder continuar con la carrera policial por falta de la correspondiente vacante orgánica;
 - b) Por haber sido declarada la muerte presunta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo beneficio se otorgará a sus derechohabientes;
 - c) Por sentencia condenatoria ejecutoriada;
 - d) Por integrar la cuota de eliminación; y,
 - e) Por destitución.
- **Tiempo mínimo de retiro para nuevos:** 300 cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Base de cálculo para nuevos:** Promedio de los 60 últimos haberes policiales.

Invalidez

- **Tiempo mínimo:** Sesenta cotizaciones mensuales activas y efectivas (5 años).
- **Base de cálculo:** Último haber policial.
- **Factor regulador actuarial:** 85%.
- **Factor por tiempo de servicio:** Conforme la Tabla 11; y, por cada mes adicional activo y efectivo se aplicará el coeficiente del 0,00167 hasta los veinte años; y, de 20 a 24 años 11 meses, se aplicará el coeficiente del 0,0025.

- **Pensión para 25 años o más:** Equivalente a la de retiro.
- **Excepción:** No tendrá derecho al Seguro de Invalidez el afiliado que haya sido comprobada que su discapacidad ha sido provocada por sí o por interpuesta persona.

6.1.5. Seguro de Saldos y Seguro de Desgravamen

Este escenario, es el que se realiza en las condiciones actuales, es decir, con la normativa vigente que refleja la situación actual del Fondo, modificando la mortalidad.

- **Mortalidad:** El 35% adicional.

6.1.6. Seguro de Enfermedad y Maternidad

Para el Seguro de Enfermedad y Maternidad se emplea un porcentaje de gastos administrativos de 0,1320% de la masa salarial, según la información proporcionada por el ISSPOL.

Escenario considerado en el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, que necesariamente afectarán el Seguro de Enfermedad y Maternidad, en cuanto a determinar el número de personas protegidas en cada grupo poblacional e ingresos (sea por remuneraciones o pensiones).

Se plantea por parte del ISSPOL, la eliminación del Fondo de Vivienda previo de una liquidación de los aportes individuales para quienes tengan derecho. Actualmente se aporta el 2,40% al Fondo de Vivienda, con la liquidación de dicho Fondo se plantea trasladar el 0,4% de los aportes al Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Este escenario estableció las siguientes condiciones por prestación:

- **Cobertura a beneficiarios - ISSPOL:** 68,0%.
- **Cobertura a beneficiarios – Estado:** 32,0%
- **Incremento de prestaciones:** 35,0%.

Retiro

- **Tiempo mínimo:** Trescientas cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Proceso de transición:** Explicado en el numeral 6.1.1.
- **Base de cálculo:** Promedio de los 48 últimos haberes policiales con transición, explicado en el numeral 6.1.1.
- **Factor regulador actuarial:** 85%.
- **Factor por tiempo de servicio:** Conforme la Tabla 10; y, por cada mes adicional activo y efectivo se aplicará el coeficiente del 0,0025.
- **Excepción:** Se otorgará de manera proporcional al asegurado que se separa de manera forzosa mediante la cesación del servicio activo en la Policía Nacional, con mínimo doscientas cuarenta cotizaciones activas y efectivas, 20 años, exclusivamente en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Por no poder continuar con la carrera policial por falta de la correspondiente vacante orgánica;
 - b) Por haber sido declarada la muerte presunta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo beneficio se otorgará a sus derechohabientes;
 - c) Por sentencia condenatoria ejecutoriada;
 - d) Por integrar la cuota de eliminación; y,
 - e) Por destitución.
- **Tiempo mínimo de retiro para nuevos:** 300 cotizaciones mensuales activas y efectivas (25 años).
- **Base de cálculo para nuevos:** Promedio de los 60 últimos haberes policiales.

Invalidez

- **Tiempo mínimo:** Sesenta cotizaciones mensuales activas y efectivas (5 años).
- **Base de cálculo:** Promedio de los 48 últimos haberes policiales con transición, explicado en el numeral 6.1.1.
- **Factor regulador actuarial:** 85%.
- **Factor por tiempo de servicio:** Conforme la Tabla 11; y, por cada mes adicional activo y efectivo se aplicará el coeficiente del 0,00167 hasta los veinte años; y, de 20 a 24 años 11 meses, se aplicará el coeficiente del 0,0025.
- **Pensión para 25 años o más:** Equivalente a la de retiro.
- **Excepción:** No tendrá derecho al Seguro de Invalidez el afiliado que haya sido comprobada que su discapacidad ha sido provocada por sí o por interpuesta persona.

Muerte

- **Beneficiarios:** Tienen derecho a la pensión de viudedad:
 - a) El cónyuge sobreviviente; o,
 - b) La persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida.Tienen derecho a la pensión de orfandad:
 - c) Las hijas y los hijos menores de dieciocho años;
 - d) Las hijas y los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, siempre que no mantengan relación laboral y prueben, anualmente, que se hallan estudiando en establecimientos educativos legalmente reconocidos;
 - e) Las hijas y los hijos solteros mayores de dieciocho años con discapacidad permanente total;
 - f) Los hijos e hijas póstumos; y,
 - g) A falta de los derechohabientes mencionados en los literales anteriores, tendrán derecho los padres, cuya pensión se dividirá en iguales proporciones.

- **Pérdida de la pensión:** Se pierde la pensión de viudedad u orfandad por las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento del beneficiario;
 - b) Por matrimonio o haber constituido una unión de hecho estable y monogámica, del pensionista de viudedad; situaciones estas que serán controladas por el ISSPOL bajo los mecanismos que considere pertinente; y,
 - c) Para el pensionista de orfandad, que incumpla con las condiciones establecidas en esta ley, para el otorgamiento de esta prestación.
- **Limitación a la pensión de viudedad:** No tendrá derecho a pensión de viudedad el cónyuge o la persona que mantuvo unión de hecho, estable y monogámica legalmente reconocida y debidamente comprobada con el pensionista de retiro, invalidez o discapacidad mayor de 65 años de edad, cuando la muerte de este se produzca sin haber cumplido al menos 3 años contados a partir de la fecha del matrimonio o de unión de hecho legalmente reconocida.
- **Tiempo mínimo:** El asegurado en servicio activo que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional y acredite 5 o más años y menos de 25 años de aportación activa y efectiva, causará derecho a pensiones de viudedad y orfandad.
- **Cuantía por muerte de activo:** Será establecida tomando como base la pensión de invalidez que le hubiera correspondido a la fecha de la cesación.
- **Cuantía en goce de pensión de retiro:** Se determinará con base al 100% de la pensión vigente a la fecha de su fallecimiento.
- **Distribución de pensiones:** El 100% de la pensión del causante, será distribuida de la siguiente manera:
 - a) En el caso de la pensión de orfandad, de existir conyugue sobreviviente, del 100% de la pensión del causante, se dividirá para el número del grupo familiar más uno, este resultado será la pensión asignada a un hijo. En el caso de que el grupo familiar este compuesto solo por hijos la pensión se distribuirá de manera proporcional a cada uno de estos;

- b) En el caso de la pensión de viudedad, la o el cónyuge sobreviviente o la persona en unión de hecho estable y monogámica debidamente comprobada, recibirá el doble de la pensión asignada a un hijo; y,
 - c) En el caso de que exista un solo beneficiario, el coeficiente será igual al 75% de la pensión que le hubiera correspondido al causante activo fallecido o de la pensión del asegurado retirado o inválido fallecido; con excepción de orfandad de madre o de padre, en cuyo caso el coeficiente será igual al 50%.
- **Pensión de mayor cuantía:** El pensionista de retiro, invalidez o discapacidad podrá acceder a una sola pensión adicional de viudedad u orfandad por fallecimiento de un afiliado. Este pensionista, en caso de acceder a más de una pensión de viudedad u orfandad, el ISSPOL concederá únicamente la de mayor cuantía.
 - **Pensión mínima:** Las pensiones de retiro, invalidez, discapacidad permanente total en accidentes profesionales y del grupo familiar de montepío, que se encuentren a cargo del ISSPOL, en ningún caso podrán ser inferiores al Salario Básico Unificado del trabajador en general.

7. MODELO ACTUARIAL

Este análisis se presenta en el numeral 7. “*MODELO ACTUARIAL*” y la formulación de ingresos y egresos se presentan en los numerales 12.3 “*Metodología*”, de las secciones 12 “*Nota Técnica*”, de cada una de las valuaciones actuariales entregadas por parte de Volrisk Consultores Actuariales Cia. Ltda. al ISSPOL.

8. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En esta sección se presentan los resultados de la aplicación del modelo actuarial.

8.1. PROYECCIONES DEMOGRÁFICAS Y FINANCIERAS, Y SUS RESULTADOS

8.1.1. Horizonte 50 Años

Tabla 12. Ley Actual - Valores Nominales

Año	Aportes Activos y Pensionistas	Aportes Estado	Prestaciones	Gastos Admin	Intereses	Fondo
2020						785.660.583
2021	203.500.155	207.018.229	360.318.999	4.368.138	51.696.466	883.188.296
2022	202.339.745	227.705.458	389.807.990	4.358.489	58.113.790	977.180.811
2023	199.840.743	257.831.890	440.158.042	4.318.704	64.298.497	1.054.675.196
2024	203.542.200	286.014.009	487.217.494	4.414.453	69.397.628	1.121.997.086
2025	213.543.786	304.366.987	518.007.246	4.648.435	73.827.408	1.191.079.586
2026	216.918.164	325.848.871	554.060.177	4.733.625	78.373.037	1.253.425.856
2027	220.011.575	349.016.321	592.982.438	4.808.661	82.475.421	1.307.138.074
2028	226.956.375	369.262.379	627.139.619	4.965.440	86.009.685	1.357.261.455
2029	235.893.012	387.728.602	658.374.132	5.165.170	89.307.804	1.406.651.571
2030	244.301.356	405.507.793	688.474.550	5.353.270	92.557.673	1.455.190.573
2031	251.403.330	423.286.512	718.613.716	5.512.572	95.751.540	1.501.505.667
2032	258.365.464	443.225.193	752.352.934	5.668.884	98.799.073	1.543.873.578
2033	265.123.984	465.672.200	790.265.323	5.820.791	101.586.881	1.580.170.529
2034	270.479.488	490.694.542	832.468.504	5.941.754	103.975.221	1.606.909.521
2035	275.114.730	517.850.136	878.223.419	6.046.782	105.734.647	1.621.338.833
2036	281.672.782	545.650.906	925.061.001	6.193.967	106.684.095	1.624.091.649
2037	288.944.222	573.598.779	972.152.986	6.356.646	106.865.231	1.614.990.249
2038	295.567.055	602.255.086	1.020.415.109	6.504.892	106.266.358	1.592.158.748
2039	303.382.724	631.095.105	1.068.980.123	6.679.521	104.764.046	1.555.740.978
2040	311.685.118	659.042.015	1.116.046.276	6.864.935	102.367.756	1.505.924.656
2041	318.784.952	687.381.626	1.163.766.751	7.023.774	99.089.842	1.440.390.551
2042	324.967.386	718.131.509	1.215.475.625	7.162.350	94.777.698	1.355.629.169
2043	331.008.691	753.215.755	1.274.379.511	7.297.714	89.200.399	1.247.376.790
2044	337.265.896	791.918.092	1.339.282.561	7.437.662	82.077.393	1.111.917.948
2045	345.029.933	830.530.499	1.404.008.393	7.610.792	73.164.201	949.023.397
2046	353.307.908	868.950.965	1.468.374.235	7.795.208	62.445.740	757.558.567
2047	360.871.323	908.382.478	1.534.409.232	7.963.802	49.847.354	534.286.687
2048	368.493.544	948.625.667	1.601.760.748	8.133.674	35.156.064	276.667.541
2049	376.904.842	988.662.674	1.668.732.288	8.320.964	18.204.724	-16.613.471
2050	386.129.208	1.027.906.499	1.734.375.246	8.526.196	-1.093.166	-346.572.373
2051	395.340.819	1.066.899.931	1.799.590.315	8.731.100	-22.804.462	-715.457.500
2052	404.275.028	1.106.395.878	1.865.648.354	8.929.816	-47.077.104	-1.126.441.869
2053	412.884.763	1.147.717.559	1.934.738.954	9.121.301	-74.119.875	-1.583.819.677
2054	421.197.468	1.191.377.334	2.007.709.925	9.306.155	-104.215.335	-2.092.476.290
2055	429.717.829	1.236.355.740	2.082.889.651	9.495.538	-137.684.940	-2.656.472.850
2056	438.503.936	1.282.144.798	2.159.438.883	9.690.732	-174.795.914	-3.279.749.645
2057	447.228.615	1.329.546.963	2.238.681.558	9.884.501	-215.807.527	-3.967.347.652
2058	455.939.513	1.378.595.062	2.320.692.952	10.077.899	-261.051.476	-4.724.635.404
2059	464.747.505	1.428.816.391	2.404.682.060	10.273.380	-310.881.010	-5.556.907.957
2060	474.036.004	1.479.506.298	2.489.471.035	10.479.422	-365.644.544	-6.468.960.656
2061	483.544.676	1.530.688.346	2.575.061.235	10.690.268	-425.657.611	-7.466.136.747
2062	492.731.431	1.583.274.896	2.663.094.203	10.893.932	-491.271.798	-8.555.390.353
2063	501.391.295	1.638.138.500	2.754.954.001	11.085.888	-562.944.685	-9.744.845.132
2064	509.610.116	1.695.813.087	2.851.520.203	11.268.036	-641.210.810	-11.043.420.978
2065	518.051.284	1.755.615.276	2.951.669.226	11.455.051	-726.657.100	-12.459.535.795
2066	527.008.708	1.816.561.261	3.053.779.602	11.653.437	-819.837.455	-14.001.236.320
2067	536.057.667	1.878.601.654	3.157.726.326	11.853.806	-921.281.350	-15.677.438.480
2068	545.071.680	1.941.807.689	3.263.647.371	12.053.362	-1.031.575.452	-17.497.835.295
2069	554.326.397	2.005.730.053	3.370.806.096	12.258.206	-1.151.357.562	-19.472.200.709
2070	564.025.771	2.069.653.769	3.477.963.233	12.472.852	-1.281.270.807	-21.610.228.061

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Tabla 13. Ley Actual - Valores Presentes

Año	Aportes Activos y Pensionistas	Aportes Estado	Prestaciones	Gastos Admin	Fondo
2020					785.660.583
2021	190.936.531	194.237.408	338.073.746	4.098.460	828.662.316
2022	178.127.005	200.457.361	343.162.090	3.836.936	860.247.656
2023	165.065.719	212.965.613	363.564.519	3.567.190	871.147.279
2024	157.743.547	221.658.527	377.589.588	3.421.165	869.538.599
2025	155.277.439	221.319.136	376.666.724	3.380.089	866.088.360
2026	147.993.154	222.311.498	378.009.436	3.229.532	855.154.044
2027	140.836.595	223.416.747	379.587.428	3.078.181	836.741.778
2028	136.312.807	221.783.553	376.667.813	2.982.305	815.188.020
2029	132.933.253	218.497.462	371.014.870	2.910.738	792.693.127
2030	129.172.099	214.408.523	364.024.599	2.830.493	769.418.658
2031	124.720.588	209.991.422	356.502.539	2.734.774	744.893.356
2032	120.261.293	206.307.895	350.197.489	2.638.694	718.626.361
2033	115.788.309	203.374.269	345.134.695	2.542.130	690.112.114
2034	110.834.333	201.071.818	341.120.476	2.434.752	658.463.038
2035	105.773.799	199.098.669	337.651.960	2.324.816	623.358.730
2036	101.609.293	196.835.499	333.702.083	2.234.382	585.867.057
2037	97.797.295	194.142.692	329.039.051	2.151.498	546.616.496
2038	93.862.721	191.257.111	324.051.469	2.065.747	505.619.111
2039	90.396.631	188.042.583	318.515.835	1.990.246	463.552.245
2040	87.136.828	184.246.304	312.009.548	1.919.208	421.006.621
2041	83.619.541	180.305.048	305.264.225	1.842.385	377.824.599
2042	79.978.642	176.741.376	299.144.143	1.762.746	333.637.728
2043	76.435.996	173.931.375	294.277.674	1.685.176	288.042.249
2044	73.072.715	171.578.585	290.171.685	1.611.459	240.910.405
2045	70.139.696	168.835.080	285.415.008	1.547.166	192.923.007
2046	67.388.338	165.739.741	280.071.000	1.486.822	144.493.264
2047	64.581.487	162.564.016	274.597.686	1.425.201	95.615.879
2048	61.874.234	159.284.980	268.953.748	1.365.736	46.455.610
2049	59.379.421	155.758.723	262.900.195	1.310.925	-2.617.367
2050	57.077.005	151.943.503	256.372.589	1.260.329	-51.229.777
2051	54.830.785	147.970.961	249.589.582	1.210.938	-99.228.551
2052	52.608.268	143.975.183	242.776.631	1.162.036	-146.583.766
2053	50.411.571	140.131.703	236.223.854	1.113.674	-193.378.020
2054	48.251.566	136.481.879	229.999.359	1.066.095	-239.710.029
2055	46.188.442	132.890.334	223.880.468	1.020.633	-285.532.353
2056	44.222.951	129.303.804	217.778.571	977.307	-330.761.476
2057	42.318.288	125.806.243	211.831.642	935.305	-375.403.891
2058	40.479.023	122.393.827	206.034.752	894.732	-419.460.525
2059	38.713.652	119.020.975	200.310.974	855.777	-462.892.648
2060	37.049.529	115.634.701	194.571.148	819.047	-505.598.613
2061	35.459.471	112.248.985	188.835.311	783.943	-547.509.410
2062	33.902.381	108.937.212	183.234.168	749.557	-588.653.542
2063	32.368.383	105.753.520	177.851.924	715.673	-629.099.236
2064	30.867.861	102.717.983	172.720.924	682.522	-668.916.838
2065	29.441.880	99.775.092	167.749.205	651.013	-708.100.085
2066	28.101.847	96.865.052	162.837.624	621.400	-746.592.210
2067	26.819.635	93.988.789	157.984.995	593.061	-784.361.842
2068	25.586.993	91.153.186	153.203.563	565.814	-821.391.039
2069	24.414.930	88.341.019	148.464.866	539.904	-857.639.862
2070	23.308.437	85.528.706	143.727.275	515.442	-893.045.435

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Tabla 14. Propuesta de Ley Valores Nominales

Año	Aportes Activos y Pensionistas	Aporte Adicional 2023	Aportes Estado	Prestaciones	Gastos Admin	Intereses	Fondo
2020							785.660.583
2021	205.221.133	-	207.018.229	360.420.866	4.689.281	51.696.466	884.486.265
2022	204.797.423	-	227.705.458	390.308.183	4.676.747	58.199.196	980.203.413
2023	225.670.893	75.000.000	246.199.912	421.147.518	4.805.637	64.497.385	1.165.618.448
2024	228.545.417	-	270.483.676	461.788.513	4.853.402	76.697.694	1.274.703.320
2025	233.253.038	-	297.626.311	507.076.732	4.935.811	83.875.478	1.377.445.605
2026	244.859.141	-	314.077.381	534.621.601	5.177.965	90.635.921	1.487.218.481
2027	254.262.796	-	325.208.354	553.444.449	5.375.488	97.858.976	1.605.728.670
2028	259.188.049	-	342.957.061	583.473.657	5.465.190	105.656.946	1.724.591.880
2029	267.189.669	-	364.187.339	619.250.988	5.616.404	113.478.146	1.844.579.642
2030	276.027.704	-	386.034.964	656.145.849	5.784.293	121.373.340	1.966.085.508
2031	284.050.869	-	408.199.769	693.495.857	5.933.113	129.368.426	2.088.275.602
2032	298.120.350	-	421.985.940	716.908.694	6.223.814	137.408.535	2.222.657.918
2033	309.319.477	-	435.217.754	739.491.502	6.453.623	146.250.891	2.367.500.915
2034	318.221.235	-	449.802.965	764.293.277	6.631.080	155.781.560	2.520.382.318
2035	327.766.181	-	463.634.167	787.889.919	6.823.022	165.841.157	2.682.910.882
2036	336.828.786	-	481.020.875	817.457.943	7.000.790	176.535.536	2.852.837.346
2037	344.557.593	-	504.621.072	857.401.476	7.141.175	187.716.697	3.025.190.058
2038	354.738.741	-	528.812.095	898.265.525	7.332.852	199.057.506	3.202.200.023
2039	364.407.331	-	555.731.578	943.795.839	7.510.100	210.704.761	3.381.737.754
2040	372.312.868	-	587.350.223	997.095.409	7.642.559	222.518.344	3.559.181.220
2041	383.958.088	-	614.521.990	1.043.010.350	7.860.405	234.194.124	3.740.984.667
2042	391.576.046	-	645.531.413	1.095.437.992	7.986.091	246.156.791	3.920.824.833
2043	400.814.567	-	680.932.695	1.155.069.276	8.142.416	257.990.274	4.097.350.677
2044	414.349.587	-	713.524.286	1.210.105.452	8.394.717	269.605.675	4.276.330.056
2045	424.902.093	-	747.478.779	1.267.474.230	8.579.342	281.382.518	4.454.039.873
2046	434.346.169	-	784.417.671	1.329.839.166	8.739.879	293.075.824	4.627.300.493
2047	444.065.794	-	823.862.395	1.396.437.131	8.908.077	304.476.372	4.794.359.845
2048	455.145.393	-	863.645.885	1.463.636.144	9.105.735	315.468.878	4.955.878.123
2049	463.147.096	-	908.744.287	1.539.775.493	9.233.300	326.096.780	5.104.857.493
2050	471.643.975	-	956.603.585	1.620.525.552	9.370.632	335.899.623	5.239.108.492
2051	485.075.115	-	998.588.958	1.691.578.100	9.619.848	344.733.339	5.366.307.956
2052	498.671.937	-	1.036.980.710	1.756.759.539	9.877.015	353.103.063	5.488.427.113
2053	508.678.530	-	1.080.102.844	1.829.968.464	10.054.234	361.138.504	5.598.324.293
2054	519.616.563	-	1.125.678.346	1.907.286.817	10.249.979	368.369.738	5.694.452.146
2055	530.597.368	-	1.172.852.671	1.987.464.696	10.445.953	374.694.951	5.774.686.487
2056	541.393.059	-	1.221.487.653	2.070.121.457	10.637.191	379.974.371	5.836.782.922
2057	556.363.571	-	1.263.560.169	2.141.978.262	10.924.762	384.060.316	5.887.863.954
2058	570.309.715	-	1.303.784.115	2.210.938.026	11.192.839	387.421.448	5.927.248.366
2059	583.745.470	-	1.344.740.327	2.281.243.741	11.450.052	390.012.943	5.953.053.314
2060	597.961.720	-	1.385.383.787	2.351.174.331	11.725.066	391.710.908	5.965.210.331
2061	610.924.340	-	1.428.065.319	2.424.617.628	11.972.160	392.510.840	5.960.121.042
2062	622.761.449	-	1.474.711.517	2.504.839.086	12.192.377	392.175.965	5.932.738.509
2063	636.688.391	-	1.521.476.322	2.585.365.601	12.458.215	390.374.194	5.883.453.600
2064	649.200.753	-	1.570.737.789	2.670.218.002	12.692.381	387.131.247	5.807.613.006
2065	660.392.237	-	1.624.541.479	2.762.707.614	12.895.072	382.140.936	5.699.084.972
2066	674.581.144	-	1.676.779.938	2.852.702.941	13.164.391	374.999.791	5.559.578.514
2067	686.499.448	-	1.732.238.388	2.948.153.430	13.383.013	365.820.266	5.382.600.174
2068	697.403.815	-	1.791.938.598	3.050.676.157	13.576.922	354.175.091	5.161.864.599
2069	710.570.892	-	1.850.857.268	3.151.936.784	13.820.867	339.650.691	4.897.185.799
2070	722.823.842	-	1.911.130.044	3.255.442.228	14.044.716	322.234.826	4.583.887.567

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Tabla 15. Propuesta de Ley Valores Presentes

Año	Aportes Activos y Pensionistas	Aporte Adicional 2023	Aportes Estado	Prestaciones	Gastos Admin	Fondo
2020						785.660.584
2021	192.551.260	-	194.237.408	338.169.325	4.399.776	829.880.151
2022	180.290.588	-	200.457.361	343.602.428	4.117.109	862.908.563
2023	186.401.070	61.948.974	203.357.758	347.862.087	3.969.390	962.784.888
2024	177.120.836	-	209.622.645	357.882.335	3.761.347	987.884.687
2025	169.608.936	-	216.417.682	368.718.649	3.589.054	1.001.603.603
2026	167.055.980	-	214.280.359	364.747.402	3.532.684	1.014.659.856
2027	162.761.921	-	208.176.490	354.277.870	3.441.025	1.027.879.372
2028	155.671.548	-	205.984.253	350.441.496	3.282.460	1.035.811.217
2029	150.569.920	-	205.231.208	348.967.727	3.165.023	1.039.479.594
2030	145.947.115	-	204.112.444	346.931.095	3.058.392	1.039.549.666
2031	140.916.954	-	202.506.925	344.041.629	2.943.403	1.035.988.512
2032	138.765.988	-	196.421.666	333.699.270	2.896.997	1.034.579.899
2033	135.089.925	-	190.073.817	322.960.108	2.818.508	1.033.965.026
2034	130.397.461	-	184.315.684	313.184.325	2.717.216	1.032.776.629
2035	126.016.787	-	178.254.168	302.921.295	2.623.258	1.031.503.031
2036	121.506.006	-	173.521.171	294.885.870	2.525.431	1.029.118.906
2037	116.620.434	-	170.796.203	290.199.765	2.417.032	1.023.918.746
2038	112.653.771	-	167.933.946	285.260.636	2.328.681	1.016.917.146
2039	108.579.667	-	165.587.089	281.215.631	2.237.727	1.007.630.545
2040	104.086.338	-	164.203.655	278.754.828	2.136.606	995.029.103
2041	100.714.914	-	161.193.451	273.588.970	2.061.840	981.286.659
2042	96.371.888	-	158.873.561	269.601.342	1.965.479	964.965.287
2043	92.555.457	-	157.239.886	266.726.746	1.880.234	946.153.651
2044	89.773.825	-	154.593.624	262.183.910	1.818.816	926.518.373
2045	86.376.574	-	151.951.842	257.659.548	1.744.059	905.443.183
2046	82.845.206	-	149.616.247	253.647.453	1.667.005	882.590.177
2047	79.469.959	-	147.438.312	249.906.216	1.594.188	857.998.045
2048	76.424.060	-	145.015.914	245.761.065	1.528.956	832.147.997
2049	72.966.444	-	143.167.992	242.583.715	1.454.659	804.244.060
2050	69.717.662	-	141.403.620	239.543.508	1.385.152	774.436.681
2051	67.276.254	-	138.496.745	234.609.104	1.334.200	744.266.376
2052	64.892.129	-	134.942.195	228.606.940	1.285.295	714.208.463
2053	62.107.605	-	131.876.218	223.431.798	1.227.582	683.532.907
2054	59.526.267	-	128.955.530	218.495.082	1.174.218	652.345.404
2055	57.031.532	-	126.064.674	213.623.667	1.122.789	620.695.154
2056	54.599.279	-	123.186.555	208.770.944	1.072.757	588.637.288
2057	52.645.008	-	119.562.349	202.681.248	1.033.738	557.129.658
2058	50.632.989	-	115.751.994	196.290.538	993.718	526.230.386
2059	48.626.230	-	112.017.405	190.028.513	953.794	495.891.714
2060	46.735.269	-	108.278.309	183.762.206	916.403	466.226.683
2061	44.800.522	-	104.723.397	177.802.927	877.947	437.069.728
2062	42.849.095	-	101.467.510	172.345.427	838.896	408.202.010
2063	41.102.775	-	98.222.145	166.903.784	804.267	379.818.880
2064	39.323.079	-	95.141.982	161.739.174	768.797	351.775.970
2065	37.531.398	-	92.325.908	157.010.143	732.852	323.890.282
2066	35.970.897	-	89.411.450	152.115.552	701.969	296.455.107
2067	34.346.425	-	86.666.052	147.499.801	669.569	269.298.215
2068	32.737.835	-	84.117.966	143.206.175	637.334	242.310.507
2069	31.296.613	-	81.519.752	138.824.916	608.731	215.693.224
2070	29.870.788	-	78.977.693	134.531.566	580.400	189.429.740

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

8.1.2. Horizonte 10 Años

Tabla 16. Ley Actual - Valor Nominal

Año	Aportes Activos y Pensionistas	Aportes Estado	Prestaciones	Gastos Admin	Intereses	Fondo
2020						790.022.974
2021	253.723.939	207.018.229	392.815.767	5.309.036	51.983.512	904.623.851
2022	253.204.774	227.705.458	425.092.031	5.296.926	59.524.249	1.014.669.375
2023	251.390.656	257.831.890	478.837.600	5.247.997	66.765.245	1.106.571.569
2024	257.042.523	286.014.009	528.613.790	5.364.162	72.812.409	1.188.462.558
2025	269.996.197	304.366.987	562.093.026	5.648.849	78.200.836	1.273.284.704
2026	274.969.340	325.848.871	601.259.712	5.752.297	83.782.134	1.350.873.040
2027	279.622.365	349.016.321	643.248.696	5.843.360	88.887.446	1.419.307.116
2028	288.824.022	369.262.379	680.328.709	6.034.032	93.390.408	1.484.421.184
2029	300.376.859	387.728.602	714.576.369	6.277.051	97.674.914	1.549.348.139
2030	311.260.976	405.507.793	747.771.409	6.505.933	101.947.108	1.613.786.673

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Tabla 17. Ley Actual - Valor Presente

Año	Aportes Activos y Pensionistas	Aportes Estado	Prestaciones	Gastos Admin	Fondo
2020					790.022.974
2021	238.059.616	194.237.408	368.564.240	4.981.268	848.774.490
2022	222.905.332	200.457.361	374.223.910	4.663.076	893.250.197
2023	207.645.242	212.965.613	395.513.305	4.334.774	914.012.973
2024	199.205.861	221.658.527	409.671.380	4.157.182	921.048.799
2025	196.326.565	221.319.136	408.723.508	4.107.536	925.863.455
2026	187.598.765	222.311.498	410.211.479	3.924.524	921.637.716
2027	178.995.410	223.416.747	411.764.502	3.740.525	908.544.845
2028	173.471.281	221.783.553	408.613.839	3.624.114	891.561.726
2029	169.271.962	218.497.462	402.686.627	3.537.319	873.107.204
2030	164.576.384	214.408.523	395.377.269	3.439.952	853.274.890

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Tabla 18. Propuesta de Ley Valores Nominales

Año	Aportes Activos y Pensionistas	Aporte Adicional 2023	Aportes Estado	Prestaciones	Gastos Admin	Intereses	Fondo
2020							790.022.974
2021	258.534.035	-	210.935.395	404.291.503	5.708.690	51.983.512	901.475.724
2022	258.743.313	-	231.862.247	437.941.639	5.693.431	59.317.103	1.007.763.317
2023	281.541.406	75.000.000	250.562.748	472.269.185	5.850.341	66.310.826	1.203.058.772
2024	285.763.725	-	275.125.876	517.226.759	5.908.490	79.161.267	1.319.974.391
2025	292.262.304	-	302.512.940	566.262.134	6.008.815	86.854.315	1.429.333.000
2026	306.813.998	-	319.197.520	597.479.704	6.303.613	94.050.111	1.545.611.312
2027	318.530.211	-	330.556.314	619.921.834	6.544.076	101.701.224	1.669.933.151
2028	324.962.438	-	348.604.060	654.215.054	6.653.279	109.881.601	1.792.512.916
2029	335.199.795	-	370.119.428	694.100.309	6.837.368	117.947.350	1.914.841.812
2030	346.454.887	-	392.262.511	735.690.786	7.041.755	125.996.591	2.036.823.260

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Tabla 19. Propuesta de Ley Valores Presentes

Año	Aportes Activos y Pensionistas	Aporte Adicional 2023	Aportes Estado	Prestaciones	Gastos Admin	Fondo
2020						790.022.974
2021	242.572.749	-	197.912.737	379.331.491	5.356.249	845.820.721
2022	227.781.108	-	204.116.733	385.535.885	5.012.133	887.170.544
2023	232.549.349	61.948.974	206.961.401	390.087.884	4.832.302	993.710.083
2024	221.464.558	-	213.220.312	400.846.524	4.579.032	1.022.969.397
2025	212.517.268	-	219.970.973	411.755.057	4.369.284	1.039.333.297
2026	209.324.891	-	217.773.591	407.632.556	4.300.661	1.054.498.563
2027	203.901.592	-	211.599.894	396.832.215	4.189.077	1.068.978.757
2028	195.176.460	-	209.375.911	392.929.654	3.996.042	1.076.605.431
2029	188.895.800	-	208.574.129	391.147.712	3.853.075	1.079.074.573
2030	183.184.841	-	207.405.202	388.989.750	3.723.263	1.076.951.602

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

8.2. BALANCES ACTUARIALES

8.2.1. Horizonte 50 Años

Tabla 20. Ley Actual (en millones de USD)

	RIM	Mortuoria	Vida Activo	Vida Potestativo	Accidentes Profesionales	Saldos	Desgravamen
Patrimonio	717,5	4,7	23,6	10,4	8,30	19,24	1,95
VAP Aportes	3.589,23	107,09	195,10	36,21	77,90	11,78	4,16
VAP Aporte Adicional 2023	-	-	-	-	-	-	-
VAP Estado	8.091,03	-	-	-	-	-	-
Total Activos	12.397,72	111,78	218,68	46,66	86,20	31,01	6,10
VAP Beneficios	(13.485,04)	(56,21)	(76,04)	(65,84)	(14,07)	(4,99)	(0,88)
VAP Gastos Admin	(79,37)	(2,37)	(4,31)	(0,36)	(1,73)	-	-
Total Pasivos	(13.564,41)	(58,58)	(80,35)	(66,20)	(15,80)	(4,99)	(0,88)
(Déficit)/Superávit Act	(1.166,69)	53,19	138,33	(19,54)	70,41	26,03	5,23
Años clave del fondo							
Prestaciones mayores a aportes	2023	-	-	2025	-	-	-
Último año ingresos mayores a egresos	2032	-	-	2029	-	-	-
Último año reserva positiva	2044	-	-	2038	-	-	-

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Tabla 21. Propuesta de Ley (en millones de USD)

	RIM	Mortuoria	Vida Activo	Vida Potestativo	Accidentes Profesionales	Saldos	Desgravamen
Patrimonio	717,5	4,7	23,6	10,4	8,30	19,24	1,95
VAP Aportes	4.197,30	89,76	162,36	214,35	24,06	11,75	4,15
VAP Aporte Adicional 2023	61,95	-	-	-	-	-	-
VAP Estado	7.517,69	0,00	-	-	-	-	-
Total Activos	12.494,40	94,45	185,94	224,80	32,36	30,99	6,09
VAP Beneficios	(12.529,49)	(55,64)	(78,35)	(96,91)	(14,58)	(6,11)	(1,14)
VAP Gastos Admin	(91,48)	(1,46)	(3,88)	-	(0,58)	-	-
Total Pasivos	(12.620,97)	(57,10)	(82,23)	(96,91)	(15,15)	(6,11)	(1,14)
(Déficit)/Superávit Act	(126,56)	37,35	103,71	127,89	17,21	24,88	4,95
Años clave del fondo							
Prestaciones mayores a aportes	2029	-	-	-	-	-	-
Último año ingresos mayores a egresos	2050	-	-	-	-	-	-
Último año reserva positiva	2065	-	-	-	-	-	-

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Como se puede observar en la Tabla 20, el Seguro de RIM presenta un déficit de USD 1.166,69 millones en un horizonte de 50 años bajo la ley actual. De igual manera, el Seguro de Vida Potestativo presenta un déficit de USD 19,54 millones en el mismo horizonte temporal. Los Seguros restantes son superavitarios en dicho horizonte.

En el escenario de Propuesta de Ley se aprecia que el Seguro de RIM presenta un déficit de USD 126,6 millones en un horizonte de 50 años. Los años clave para este Seguro son: 2029 año en el que las prestaciones son mayores a los aportes; 2050 último año en el que los ingresos son mayores a los egresos y 2065 último año de reservas positivas. Mientras que, para el resto de Fondos Administrados mantienen un superávit en el mismo horizonte temporal. El Fondo de Vida Potestativo pasa de un déficit de USD 19,5 millones a un superávit de USD 127,9 millones. Durante el período de evaluación se espera que las prestaciones no superen a los aportes, a excepción del año 2021 donde se esperan prestaciones producto del COVID 19, pero que se considera esta situación temporal.

Con relación a la Ley Actual, para el Seguro de RIM, se presentaría una reducción al déficit de aproximadamente USD 1.040 millones. Adicional, una mejora en los años clave del Fondo, donde se extiende el año donde los ingresos son mayores a los egresos del 2032 al 2050 y el último año del Fondo con reserva positiva del 2044 al 2065.

Así también, el Seguro de Vida Potestativo obtendría un superávit de USD 127 millones. Mientras que el resto de Fondos mantienen un superávit tanto en la Ley Actual, como en la Propuesta de Ley.

8.2.2. Horizonte 10 Años

Tabla 22. Ley Actual (en millones de USD)

	RIM	Mortuoria	Vida Activo	Vida Potestativo	Accidentes Profesionales	Saldos	Desgravamen	Enfermedad y Maternidad
Patrimonio	717,5	4,7	23,6	10,4	8,30	19,24	1,95	4,36
VAP Aportes	1.356,63	37,40	73,76	22,40	29,44	11,37	3,39	403,66
VAP Aporte Adicional 2023	-	-	-	-	-	-	-	-
VAP Estado	2.151,06	-	-	-	-	-	-	-
Total Activos	4.225,14	42,09	97,34	32,84	37,75	30,61	5,34	408,02
VAP Beneficios	(3.585,1)	(17,18)	(31,29)	(23,46)	(5,91)	(4,78)	(0,65)	(316,99)
VAP Gastos Admin	(30,0)	(0,83)	(1,63)	(0,22)	(0,65)	-	-	(7,18)
Total Pasivos	(3.615,1)	(18,0)	(32,92)	(23,7)	(6,6)	(4,8)	(0,6)	(324,2)
(Déficit)/Superávit Act	610,05	24,08	64,42	9,16	31,18	25,83	4,69	83,86
Años clave del fondo								
Prestaciones mayores a aportes	2023	-	-	2025	-	-	-	-
Último año ingresos mayores a egresos	-	-	-	2029	-	-	-	-
Último año reserva positiva	-	-	-	-	-	-	-	-

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Tabla 23. Propuesta de Ley (en millones de USD)

	RIM	Mortuoria	Vida Activo	Vida Potestativo	Accidentes Profesionales	Saldos	Desgravamen	Enfermedad y Maternidad
Patrimonio	717,5	4,7	23,6	10,4	8,30	19,24	1,95	4,36
VAP Aportes	1.525,27	32,04	60,56	46,40	8,97	11,35	3,38	429,39
VAP Aporte Adicional 2023	61,95	-	-	-	-	-	-	-
VAP Estado	2.061,88	-	-	-	-	-	-	35,03
Total Activos	4.366,56	36,73	84,14	56,84	17,27	30,59	5,33	468,79
VAP Beneficios	(3.436,46)	(17,11)	(31,58)	(23,82)	(5,97)	(5,83)	(0,83)	(423,49)
VAP Gastos Admin	(34,11)	(0,54)	(1,45)	-	(0,22)	-	-	(7,89)
Total Pasivos	(3.470,57)	(17,65)	(33,03)	(23,82)	(6,18)	(5,83)	(0,83)	(431,38)
(Déficit)/Superávit Act	895,98	19,08	51,11	33,03	11,09	24,76	4,50	37,40
Años clave del fondo								
Prestaciones mayores a aportes	2029	-	-	-	-	-	-	-
Último año ingresos mayores a egresos	-	-	-	-	-	-	-	-
Último año reserva positiva	-	-	-	-	-	-	-	-

Elaborado: Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Como se puede observar en la Tabla 22, todos los Seguros en un horizonte de 10 años presentan superávit. En el Seguro de RIM el superávit es de USD 610,05 millones, para Mortuoria de USD 24,08 millones, para Vida Activo de USD 64,42 millones, en Vida Potestativo de USD 9,16 millones, para Accidentes profesionales de USD 31,18 millones, Saldos de USD 25,83 millones, Desgravamen de USD 4,69 millones y, finalmente, en Seguro de Enfermedad y Maternidad de USD 83,86 millones.

Los resultados del escenario de la Propuesta de Ley son superavitarios para todos los Fondos y Seguros, en un horizonte de 10 años. Cabe resaltar que el Seguro del RIM se considera apropiado un

horizonte de 50 años y no de 10 años. El horizonte de 10 años es relevante para el Seguro de Enfermedad y Maternidad.

8.3. CAUSAS DE POSIBLES DESFINANCIAMIENTOS

Las causas de posibles desfinanciamientos del Estudio Actuarial de los Fondos y Seguros Administrados, se presentan en los numerales 8.3 “*Causas de Posibles Desfinanciamientos*”, de las secciones 8 “*Presentación de Resultados*”, de cada una de las valuaciones actuariales.

8.4. COMPARACIÓN CON RESULTADOS DE INFORMES ANTERIORES

No existen informes conjuntos de los Seguros y Fondos administrados por el ISSPOL. Los informes actuariales fueron realizados individualmente, y en aplicación de Ley de Fortalecimiento. La sentencia de inconstitucionalidad de dicha ley por la Corte Constitucional, y la diferencia de los horizontes de tiempo utilizados, entre los estudios actuales y los anteriores, hacen imposible la comparación de resultados entre esos estudios.

8.5. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

Para observar la sostenibilidad del sistema bajo la Ley Actual se realizaron análisis de sensibilidad, mediante la modificación de supuestos individuales y mediante escenarios en los que se utilizan diferentes supuestos en conjunto. Cada uno de estos escenarios se muestra en los numerales 8.5 “*Análisis de Sensibilidad*”, de las secciones 8 “*Presentación de Resultados*”, de cada una de las valuaciones actuariales.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se muestran principalmente las conclusiones y recomendaciones del Seguro de RIM debido a que es el Seguro con un mayor déficit; sin embargo, las otras conclusiones y recomendaciones se encuentran en cada una de las valuaciones actuariales.

9.1. CONCLUSIONES

- Este estudio actuarial tiene como objetivo evaluar la actual situación del ISSPOL, como consecuencia inmediata de la sentencia en el Caso No. 83-16-IN/21 de 10 de marzo de 2021, que dictó la Corte Constitucional en la que resolvió varias acciones públicas de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y el impacto de la propuesta de la nueva ley que, el estudio supone, regirá a partir del año 2023.
- El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) solicitó a Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda., una ampliación a los resultados presentados en los informes de los Estudios Actuariales de los Fondos Administrados al 31 de diciembre del 2020, al escenario constante a la RESOLUCIÓN No. 162-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21-JULIO-2022.
- Bajo la normativa actual, considerando un horizonte 50 años, se presenta un déficit significativo en el Seguro de RIM de USD 1.166,7 millones. Así mismo, es necesario señalar que un factor importante para este déficit es la disminución en el patrimonio en el 2020 de USD 729,2 millones a causa del registro de una pérdida en las inversiones, por aplicación de una disposición de la Superintendencia de Bancos.
- Bajo la Propuesta de Ley, considerando un horizonte 50 años, se presenta un déficit menor a la Ley Actual en el Seguro de RIM, disminuyendo su déficit de USD 1.166,7 millones a USD 126,6 millones, una reducción de USD 1.040,1 millones.

- Cabe mencionar que, de no existir el ingreso adicional de USD 75 millones en 2023 al Seguro de RIM, por la liquidación del Fondo de Vivienda, el déficit alcanzaría un valor de USD 188,5 millones.
- Para que el Seguro de RIM sea sostenible en el tiempo, bajo la Propuesta de Ley y sin cambio en las condiciones de las prestaciones, se necesitaría un aporte entre afiliado y patrono del 26,64% para los actuales afiliados y el 27,64% para los nuevos afiliados que ingresan a partir de 2023. La tasa planteada en la RESOLUCIÓN No. 162-CD-SE-25-2022-ISSPOL DEL 21-JULIO-2022, la cual es del 25,77% para los actuales afiliados y del 26,77% es menor que la tasa que mantendría al Fondo en un equilibrio para los próximos 50 años. La diferencia de 0,87% en la tasa de aportación representa aproximadamente el 3% de las aportaciones que se consideran dentro del horizonte del estudio actuarial.
- Bajo la normativa actual, considerando un horizonte de 10 años, los Fondos presentan un superávit, a comparación del déficit considerando un horizonte de 50 años. En este caso en el Seguro de RIM los egresos son mayores que los ingresos a partir del año 2032 y considerando únicamente un horizonte de 10 años no se captura este efecto. Cabe resaltar que, el superávit sería mayor pero un factor importante es la disminución del patrimonio en el 2020 de USD 729,2 millones a causa del registro de una pérdida en las inversiones, por aplicación de una disposición de la Superintendencia de Bancos.
- Para el análisis y determinación del supuesto de la tasa de rendimiento del Fondo, que es la misma que la que se utiliza para traer a valor presente los flujos y determinar el déficit o superávit actuarial, se excluye la pérdida de Fondos del 2020, debido a que se considera un evento atípico. Este supuesto se lo ha discutido con funcionarios del ISSPOL y han aprobado su aplicación. No se han evidenciado políticas de buena gobernanza ni metodologías apropiadas para medir y gestionar los riesgos a los que se exponen las inversiones, para evitar eventos de las mismas características y magnitud.
- El ISSPOL debe mantener políticas de buena gobernanza e implementar metodologías apropiadas para medir y gestionar los riesgos a los que se exponen las inversiones, metodologías que impliquen una alerta temprana y permitan evitar eventos de las mismas características y magnitud a los experimentados en los últimos años.

- Para mejorar la sostenibilidad del Fondo, entre las modificaciones propuestas para la nueva ley se encuentran: el incremento en el tiempo de servicio activo y efectivo para acceder a la pensión de retiro, incremento en el promedio de haberes policiales para el cálculo de las pensiones del Seguro de RIM, pasando del último haber, al promedio de los últimos 48 haberes policiales. Es importante recalcar que estas modificaciones tienen un impacto que no se refleja significativamente en el flujo de corto plazo, pero que repercuten en la sostenibilidad a largo plazo, debido a que únicamente afectan a los nuevos retirados y no a los retirados actuales.
- Para proporcionar prestaciones diferenciadas para quienes aportaron al ISSPOL, en función de la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se recomienda que las prestaciones se las otorgue de manera proporcional. Las cuales estarían constituidas por la prestación que se otorgaría bajo la nueva Ley y la prestación que otorgaba el nuevo régimen de la Ley de Fortalecimiento. Esta proporción se basa en el tiempo de servicio que el afiliado contribuyó bajo dicho régimen y el tiempo de servicio total para acceder a la prestación. Esta fórmula también es válida para los casos del cambio de régimen y cambio de jerarquía.

9.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el incremento de los años de servicio activo y efectivo para acceder a la pensión por retiro se lo realice de una manera gradual, tal como se ha considerado dentro de la propuesta de ley, para que no se produzca una afectación con un gran impacto a los grupos que están cercanos al retiro.
- Adicionalmente, el incremento del tiempo de servicio activo y efectivo para acceder a la pensión de retiro, tiene un beneficio para el Fondo que se ve reflejado a corto y mediano plazo, debido al diferimiento de esta prestación. Sin embargo, en el largo plazo la posición del Fondo no se espera que varíe de manera significativa, debido a que la fórmula de cálculo no varía y se espera que se otorguen pensiones más elevadas a futuro. Es decir, se difiere la pensión, pero al diferirla también se incrementa el monto de la pensión.
- Un incremento en el número de afiliados activos representa una mejora principalmente en el flujo de caja inmediato, en el largo plazo el beneficio de incorporar a más beneficiarios se ve

reducido por el incremento futuro en las prestaciones, por lo que el cambio principal debe ser la estructura de las prestaciones a otorgar.

- El diferimiento de la prestación también conlleva a una disminución en los aportes del Estado, debido a que estos están con base a la prestación real del año. En consecuencia, al postergar la prestación, dicha contribución también se la difiere.
- Es importante considerar si existen eventos que puedan producir un incremento en el número de retiros que se dan en el año, debido a que un incremento en el número de retiro por encima de lo esperado, incrementaría el déficit actuarial. Es recomendable que el ISSPOL mantenga políticas para evitar retiros masivos.
- Es importante resaltar que modificar las condiciones o prestaciones puede producir un incremento en los retiros del personal en el corto plazo, debido a que los afiliados pueden temer un decremento en sus beneficios y tratarían de acogerse a la Ley Actual antes de cualquier modificación. Esto es importante considerar, especialmente, para una planificación en el número de funcionarios policiales a futuro.
- Cabe mencionar que, al solucionar un problema de déficit actuarial, que proviene principalmente de retiros en pago y de un evento atípico en el 2020, con una disminución en futuras prestaciones, lo que se crea es un subsidio intergeneracional, donde por el mismo nivel de contribuciones las futuras generaciones van a recibir un beneficio inferior.
- Adicionalmente, al salir de la institución policial, antes de los 20 años de servicio, no otorga un beneficio significativo, únicamente un salario mensual en el caso de la indemnización profesional, por lo que las contribuciones de aquellos que efectivamente se retiran antes de los 20 años de servicio ayudan a financiar al Fondo.
- De la revisión efectuada, no se identificó un reglamento con respecto al tratamiento del cómputo de servicio activo y efectivo. Es de nuestro entendimiento, de acuerdo a las reuniones mantenidas con funcionarios del ISSPOL, que en situaciones donde el empleador no haya realizado la aportación correspondiente a tiempo, este tiempo no se lo toma en cuenta como tiempo de servicio activo y efectivo. Este es un hecho que, si bien es cierto, afecta a la

sostenibilidad del ISSPOL por no haber realizado la contribución a tiempo y por ende el ISSPOL pierde los rendimientos que pudo haber generado dicha contribución, la afectación recae sobre el afiliado debido a que la institución realiza un cómputo de la reserva matemática, la cual debe ser asumida por el afiliado. En agregado para los activos y cesantes, la definición no representa una variación significativa en el déficit actuarial, pero a nivel individual, para una minoría, sí lo puede representar. Por lo tanto, se recomienda que el ISSPOL incorpore un reglamento para señalar claramente cómo es el cómputo de servicio activo y efectivo, y en qué casos no se debería considerar el servicio activo y efectivo desde una perspectiva legal.

- En las disposiciones legales constaba el artículo 64 “*Reserva Contingente*”, artículo que fue derogado por disposición derogatoria numeral 3, de Ley No. 0 publicada en Registro Oficial No, 867 de 21 de octubre de 2016; sin embargo, en los artículos 87 y 88 relacionados con los aportes individuales y patronales, vigentes a la fecha del estudio, consta el aporte de la “*Reserva Contingente*”, pero no se dictamina la constitución de “*Reservas Contingentes de Rendimiento*” y “*Reserva Contingente de Gastos de Administración*”, como se observa que se han constituido. Se recomienda mantener la “*Reserva Contingente*” o “*Reserva Normal*” según la disposición legal, para cubrir posibles obligaciones originadas por una elevada siniestralidad provocada en situaciones imprevisibles en los seguros de Retiro, Invalidez, Muerte, Vida y Accidentes Profesionales. No se encuentra en ningún reglamento los eventos que cubran, por ejemplo, el contingente de gastos de administración que, en este caso, el ISSPOL debe controlar de manera adecuada sus gastos administrativos, que además está normado su valor máximo, y no crear una reserva contingente para cubrir gastos que puedan derivarse de una mala gestión.
- Se muestran principalmente las conclusiones y recomendaciones del Seguro de RIM debido a que es el Seguro con un mayor déficit; sin embargo, las otras conclusiones y recomendaciones se encuentran en cada una de las valuaciones actuariales.
- Es necesario señalar que es imposible conocer con exactitud el costo de los programas de Seguridad Social a futuro, dado a que en la valuación actuarial se realizan varios supuestos para diferentes variables, principalmente económicas y demográficas, las cuales fueron examinadas en este estudio.

10. OPINIÓN PROFESIONAL

10.1. CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON PARA EL ESTUDIO

En el informe actuarial se exponen estimaciones nacionales de la población ecuatoriana y sus proyecciones publicadas por el INEC. Nuestra responsabilidad no es la de auditar la información, pero hemos comprobado que la información recibida por el ISSPOL es razonable para poder producir resultados de largo plazo. Adicionalmente, nos hemos basado en los balances presentados a la Superintendencia de Bancos.

10.2. RAZONABILIDAD DE LOS SUPUESTOS E HIPÓTESIS

Se ha comprobado que las hipótesis sean razonables y compatibles entre sí, observando el entorno macroeconómico en el que se desarrolla el Seguro.

A la fecha del estudio actuarial, los parámetros demográficos, tasas de crecimiento de la población ecuatoriana son estimados por el INEC y la CELADE. Se han observado que diferentes hipótesis y supuestos guarden relación y sean coherentes en el largo plazo.

10.3. IDONEIDAD DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA

La metodología empleada es razonable para los propósitos de la valuación actuarial y sigue los lineamientos actuariales generalmente aceptados internacionalmente. La metodología ha sido revisada por actuarios del Instituto y Facultad de Actuarios del Reino Unido para garantizar su aplicabilidad.

10.4. RESPONSABLE DEL ESTUDIO Y EQUIPO DE TRABAJO

La elaboración del estudio actuarial estuvo a cargo del actuario Andrés Orlando Soria Zapata, gerente general y actuario consultor de Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda. Su formación profesional es la siguiente:

- Graduado con honores en Ciencias Actuariales y Estadística de Purdue University, EE.UU.
- Maestría en Administración Actuarial con mérito académico de City University, Londres Inglaterra.
- Miembro de la Sociedad de Actuarios de los Estados Unidos y de la Asociación Colombiana de Actuarios, ambas forman parte de la Asociación Internacional de Actuarios.

El presente informe fue elaborado en base a principios y normas actuariales generalmente aceptadas, a la normativa legal y reglamentaria vigente.



Andrés Orlando Soria Zapata

Actuario Consultor

Volrisk Consultores Actuariales Cía. Ltda.

Registro Profesional Superintendencia de Bancos PEA-2013-014

Las hipótesis actuariales y la metodología empleada fueron revisadas y aprobadas por los consultores Laura Llewellyn-Jones y Peter Tompkins, miembros con la más alta designación “Fellow” del Instituto y Facultad de Actuarios del Reino Unido (IFoA).

Laura Llewellyn-Jones, consultor. Su formación profesional es la siguiente:

- BSc (Hons) Mathematics at the University of Leeds
- Diploma in Actuarial Management at Cass Business School
- Fellow of the Institute and Faculty of Actuaries

Peter Tompkins, consultor. Su formación profesional es la siguiente:

- MA Mathematical Statistics, Trinity College, Cambridge University.
- Fellow of the Institute and Faculty of Actuaries.
- Fellow of the Pensions Management Institute.



Peter Tompkins
Fellow of the Institute of Actuaries



Laura Llewellyn-Jones
Fellow of the Institute of Actuaries

11. BIBLIOGRAFÍA

- Atuesta, B., Cuevas, F., y Zambonino, D. (2016). ¿Qué impulsó la reducción de la pobreza y la desigualdad en Ecuador en la década pasada? una historia del mercado laboral urbano. Reporte de pobreza por consumo del Ecuador 2006-2014, INEC.
- Banco Central del Ecuador. (2021). Estadísticas del Sector Real. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/home1/estadisticas/bolmensual/IEMensual.jsp>.
- MC. CULLAGTH, P.; Nelder, J.A. Generalized Linear Models; 2a. ed.; Cahpman&Hall;Estados Unidos de América; 1952.
- ANDERSON, Duncan; A Practitioner's Guide to Generalized Linear Models; 2a. ed.; CAS; Estados Unidos de América; 2005.
- BROCKMAN, Michael; Statistical Motor Rating: Making effective use of your data; Institute of Actuaries; Estados Unidos de América; 1992.
- MURPHY, Karl; Using Generalized Linear Models to build dynamic pricing systems; CAS; Estados Unidos de América; 2007.
- Herramienta de Medición para el Modelo de Riesgo - Sistema PASW SPSS.
- WATSON, Willis, 2021 Global Medical Trends Survey Report; 2021.

12. NOTA TÉCNICA

Sírvase revisar el apartado 12. “*NOTA TÉCNICA*” del informe “”, del informe “Estudio Actuarial de los Fondos Administrados al 31 de diciembre de 2020”.

13. ANEXOS

13.1. CÓDIGOS DE PROGRAMACIÓN

Los códigos de programación se presentan en los numerales 13.3. “*CÓDIGOS DE PROGRAMACIÓN*”, de las secciones 13. “*ANEXOS*”, de cada una de las valuaciones actuariales.